

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



**PRINCIPALES FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA PARTICIPACIÓN
POPULAR DIRECTA EN EL NOMBRAMIENTO Y REVOCACIÓN DE
MAGISTRADOS LETRADOS. TACNA-2023**

TESIS

Presentada por:

Bach. Clever Javier Maquera Lupaca

ORCID: 0009-0009-7481-7519

Asesor:

Mag. Jimena Zoila Rodríguez Moscoso

ORCID: 0000-0003-4299-435X

**Para obtener el grado académico de:
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TACNA – PERÚ

2024

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Tesis

**“PRINCIPALES FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA PARTICIPACIÓN
POPULAR DIRECTA EN EL NOMBRAMIENTO Y REVOCACIÓN DE
MAGISTRADOS LETRADOS. TACNA-2023”**

Presentada por:
Bach. Clever Javier Maquera Lupaca

**Tesis sustentada y aprobada el 13 de julio de 2024; ante el siguiente jurado
examinador:**

PRESIDENTE: Dr. Carlos Alberto CUEVA QUISPE

SECRETARIO: Mag. Juan Enrique SOLOGUREN ÁLVAREZ

VOCAL: Mtro. Álvaro Antonio ZACARIAS VALDERRAMA

ASESORA: Mag. Jimena Zoila RODRÍGUEZ MOSCOSO

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, Clever Javier Maquera Lupaca, en calidad de egresado de la Maestría de Derecho Constitucional de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, identificado con DNI 43588121.

Soy autor de la tesis titulada:

PRINCIPALES FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA PARTICIPACIÓN POPULAR DIRECTA EN EL NOMBRAMIENTO Y REVOCACIÓN DE MAGISTRADOS LETRADOS. TACNA-2023, con asesora: Mag. Jimena Zoila RODRÍGUEZ MOSCOSO.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el grado académico de Maestro, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 14 % de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedor (a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del

plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Lugar y fecha: Tacna, 13 de julio de 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clever Maquera', with a long horizontal stroke extending to the right.

Clever Javier Maquera Lupaca
DNI 43588121

DEDICATORIA:

El presente trabajo de investigación lo dedico a mi madre, hermanos y queridos sobrinos; gracias por estar presentes y apoyarme en los momentos más difíciles de mi vida.

AGRADECIMIENTOS:

Un agradecimiento a todos los investigadores que contribuyen con el fin de lograr nuevos conocimientos en el campo del derecho, y que me han servido de inspiración para la elaboración de la presente tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	16
CAPITULO I EL PROBLEMA	
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	20
1.2.1 Interrogante principal	21
1.2.2 Interrogantes secundarias	21
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	24
1.4.1 Objetivo General	24
1.4.2 Objetivos Específicos	24
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	26
2.1.1 Tesis de investigación realizada en la Universidad Alas Peruanas	26
2.1.2 Tesis de investigación realizada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	28
2.2 BASES TEÓRICAS	29
2.2.1 Introducción previa	29
2.2.2 Marco teórico	34
SUB - CAPÍTULO I EL JUEZ	
1. Definición	34
2. Historia de los jueces en el Perú	36
2.1 Precolombino	36
2.2 En la Colonia	37
2.3 En la República	38
3. La legitimidad del Juez	39
4. Tipos de legitimidad del poder	43
4.1 Legitimidad Racional	44
4.2 Legitimidad Representativa	45
SUB – CAPÍTULO II SISTEMAS DE ELECCIÓN DE JUECES	
1. Ideas preliminares	48

2. Sistemas de elección de jueces	48
2.2 Selección por Oposición	48
2.2.1 Francia	49
2.2.1.1 Escuela Nacional de la Magistratura	49
2.2.2 España	51
2.2.3 Reino Unido	53
2.2.3.1 Comisión de Nombramientos Judiciales	53
2.2.4 Alemania	55
2.2.5 Brasil	58
2.3 De modo conjunto por el poder legislativo, ejecutivo y el cuerpo judicial	59
2.3.1 Selección de jueces en los Estados Unidos.	60
2.3.1.1 Sistema Judicial Estatal	60
2.3.1.2 Sistema Judicial Federal	64
2.3.2 Sistema Mixto	66
3. Elección democrática de los jueces	68
3.1 Japón	70
3.2 Bolivia	72

SUB – CAPÍTULO III SISTEMAS DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL

1. Carrera Judicial	75
2. Sistemas de Ingreso	76
2.1 Por la cantidad de los órganos que intervienen en la evaluación y selección de los jueces y magistrados	76
2.1.1 Sistema simple	76
2.1.2 Sistema Complejo	76
2.2 Por la conformación de los órganos encargados de las diversas etapas del sistema de ingreso	77
2.2.1 Sistema Autónomo	77
2.2.2 Sistema no Autónomo	78

SUB – CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL PERUANO

1. Sistema Judicial	79
2. Organización	79
2.1 Corte Suprema	80
2.2 Cortes Superiores	80
2.3 Juzgados Especializados y Mixtos	80
2.4 Juzgados de Paz Letrados	81
2.5 Juzgados de Paz	81
3. Junta Nacional de Justicia	81
3.1 Nombramiento	82
3.2 Revocación	83
4. Academia de la Magistratura	84

SUB – CAPÍTULO V INDEPENDENCIA JUDICIAL

1. Ideas preliminares	85
2. División de Poderes	85
2.1 Origen	86
2.2 División de poderes o Separación de poderes	87
3. Deber de independencia	88
4. Tipos de Independencia	89
4.1 Independencia Institucional	89
4.2 Independencia Personal	91
4.3 Independencia Externa	93
4.4 Independencia Interna	94
4.4.1 Independencia interna de la autoridad judicial	95
4.4.2 Independencia interna administrativa	97
4.5 Independencia de la voluntad propia	100

SUB – CAPÍTULO VI JUEZ CALIFICADO

1. Ideas Preliminares	103
2. El buen gobierno de justicia	104
3. Principios del buen gobierno	106
4. Juez cognitivo	108
4.1 Juez Teórico	109
4.2 Juez Razonador	109
4.2.1 Lógica jurídica	110
4.2.2 Interpretación jurídica	111
4.2.3 Argumentación jurídica	112
4.3 Juez Líder	114
4.4 Juez con sensibilidad humana	115
4.5 Juez conecedor de la realidad social	116
4.6 Juez con estabilidad emocional	117
5. Juez Ético	119
6. Juez con responsabilidad social	121

SUB – CAPÍTULO VII FACTORES QUE IMPOSIBILITAN EL SISTEMA DE VOTO POPULAR PARA EL NOMBRAMIENTO Y REVOCACIÓN DE JUECES LETRADOS

1. Factor Político	126
1.1 Politización de la Justicia	128
1.1.1 Intervención del Poder Ejecutivo	133
1.1.2 Intervención del Poder Legislativo	135
1.1.3 Intervención de Grupos de presión	137
2. Factor Social	139
2.1 Meritocracia Judicial	140

2.1.1 Igualdad de oportunidades	141
2.1.2 Eliminación de las desigualdades sociales	141
2.1.3 Procesos transparentes y con la debida motivación de selección	142
2.1.4 Evitar la parcialidad	142
2.2 Talento individual	143
2.3 Esfuerzo individual	143
2.4 Impacto social	144
3. Factor Económico	145
3.1 Limitación económica para elección de magistrados letrados por voto popular	147
4. Factor Jurídico	149
4.1 Limitación legal	150
 2.3 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS	 152

CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1 HIPOTESIS	155
3.1.1 Hipótesis general	155
3.1.2 Hipótesis específicas	155
3.2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	155
3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN	160
3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN	161
3.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	161
3.5.1 Método	161
3.5.2 Diseño	162
3.6 AMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN	164
3.7 POBLACIÓN Y MUESTRA	164
3.7.1 Unidad de estudio	164
3.7.2 Población	164
3.7.3 Muestra	165
3.8 PROCEDIMIENTOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	166
3.8.1 Procedimiento	166
3.8.2 Técnicas	167
3.8.3 Instrumentos	167

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO	169
4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	169
4.3 RESULTADOS	170
4.4 PRUEBA ESTADÍSTICA	192
4.5 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	193
4.5.1 Prueba de hipótesis general	193

4.5.2 Prueba de hipótesis específicas	194
4.5.2.1 Hipótesis específica “i”	194
4.5.2.2 Hipótesis específica “ii”	194
4.5.2.3 Hipótesis específica “iii”	195
4.6 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	196

CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones	200
5.2 Recomendaciones	201
REFERENCIAS	202
APÉNDICE	211
-Matriz de consistencia del informe final de tesis	212
-Proyecto de ley	216
-Instrumentos utilizados	225

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	170
Tabla 2	171
Tabla 3	172
Tabla 4	173
Tabla 5	175
Tabla 6	176
Tabla 7	177
Tabla 8	178
Tabla 9	180
Tabla 10	181
Tabla 11	182
Tabla 12	183
Tabla 13	185
Tabla 14	186
Tabla 15	187
Tabla 16	188
Tabla 17	190
Tabla 18	191

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	170
Figura 2	171
Figura 3	172
Figura 4	174
Figura 5	175
Figura 6	177
Figura 7	178
Figura 8	179
Figura 9	180
Figura 10	181
Figura 11	183
Figura 12	184
Figura 13	185
Figura 14	186
Figura 15	187
Figura 16	189
Figura 17	190
Figura 18	191

ÍNDICE DE APÉNDICES

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL INFORME FINAL DE TESIS	212
PROYECTO DE LEY	216
INSTRUMENTO UTILIZADO	225

RESUMEN

La presente tesis tuvo por finalidad determinar si existen principales factores que imposibilitan el nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular, esto, evidenciándose que el único Poder del Estado Peruano que no tiene su origen en el voto popular es el Poder Judicial, entonces, la presente investigación nos dará luces de los factores que imposibilitan dicha posibilidad. Debe detenerse en cuenta que el presente trabajo es uno académico y con el fin de obtener el grado de maestro en derecho constitucional; por lo tanto, se aplicó un diseño básico, no experimental y cuantitativo con base a percepciones cualitativas de los encuestados. La muestra poblacional comprendió a jueces y abogados quienes nos dieron sus apreciaciones respecto al tema materia de investigación, dándonos información relevante con el fin de comprobar las hipótesis y concordarlo con el marco teórico detallado en el presente trabajo de investigación. En el mismo se trabajó aspectos relevantes como la independencia judicial y la garantía de tener a los magistrados letrados más calificados para el cargo, así como los factores políticos y sociales que los afectarían, referidos a la politización de la justicia y la meritocracia judicial, y finalmente se tuvo en cuenta la legitimidad de los magistrados, al no tener un origen por voto popular.

PALABRAS CLAVES

Factor Político. Factor Social. Politización de la justicia. Meritocracia judicial. Independencia judicial. Juez calificado. Legitimación.

ABSTRACT

The purpose of this thesis was to determine if there are main factors that make the appointment and revocation of legal magistrates by popular vote impossible, this showing that the only Power of the Peruvian State that does not have its origin in the popular vote is the Judicial Branch, therefore, the This research will shed light on the factors that make this possibility impossible. It should be noted that this work is an academic one in order to obtain the degree of master in constitutional law, therefore, a basic, non-experimental and quantitative design was applied based on the qualitative perceptions of the respondents. The population sample included judges and lawyers who gave us their opinions regarding the topic of research, giving us relevant information in order to verify the hypotheses and agree with the theoretical framework detailed in this research work. In it, relevant aspects were worked on such as judicial independence and the guarantee of having the most qualified legal magistrates for the position, as well as the political and social factors that would affect them, referring to the politicization of justice and judicial meritocracy, and Finally, the legitimacy of the magistrates was taken into account as they did not have an origin by popular vote.

KEYWORDS

Political Factor. Social Factor. Politicization of justice. Judicial meritocracy. Judicial independence. Qualified judge. Legitimation.

INTRODUCCIÓN

Nuestra Constitución Política de 1993 señala que existen tres poderes del estado, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, siendo que los representantes de los dos primeros se eligen por voto popular, mas no los magistrados del Poder Judicial, esto ha traído una serie de discusiones a nivel político y doctrinario respecto a esta situación; ya Montesquieu había promovido la división de poderes y que estos poderes deberían de provenir del pueblo; sin embargo, la historia y evolución de los sistemas de elección popular de los magistrados ha ido transformándose para dar paso a otra forma de legitimar el poder de los jueces, nos referimos a legitimación racional; en decir que los jueces no tienen una legitimación política, pues no es su función actuar políticamente, sino que su actuación es racional y con el único límite de actuar conforme a la constitución y las leyes.

Un magistrado no genera leyes ni maneja presupuestos del estado, tiene la única función de administrar justicia en el marco del ordenamiento jurídico creado previamente por el poder del pueblo al crear una constitución y las leyes por medio de sus representantes del congreso; le está prohibido actuar políticamente ya que esto afectaría su independencia judicial; asimismo, debe de ser un profesional técnico que conozca de leyes, su interpretación y argumentar sus decisiones para que tengan sentido dentro del ordenamiento jurídico, esto hace necesario que sea un juez calificado para el cargo. Es un anhelo social contar con jueces que garanticen dotar de una administración justa, libre de influencias externas e internas; así también, que sus decisiones sean motivadas y de fácil comprensión social; por lo tanto, las garantías que busquen tener una correcta administración de justicia son válidamente aceptables en un sistema democrático, y si un juez y todos los jueces del estado peruano logran dicha finalidad, no hay motivo para cuestionar el origen de su poder. Por otra parte, la búsqueda de tener una administración de justicia célere y justa en el Perú está en pleno proceso de implementación, mediante la aplicación de sistemas administrativos como la corporatización de los juzgados y la

aplicación de nuevas tecnologías con el fin de dotar de una justicia eficiente y eficaz; en ese sentido, es prematuro sustentar la necesidad de implementar un sistema populista de nombramiento y revocación de magistrados letrados mediante el voto popular, ya que los resultados no serían beneficiosos. En suma, la democracia se vería fortalecida, si contara con jueces independientes y siendo los más calificados para el cargo.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los principios y derechos de la función jurisdiccional están contenidos en el artículo 139 de nuestra Constitución Política de 1993, en total son 22 principios y derechos, dentro de ellos llama la atención el inciso 17 donde en forma literal se establece “La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.”; si interpretamos de forma literal este artículo entenderíamos que en el proceso de nombramiento y revocación de magistrados letrados se permite la participación popular en forma directa, es decir mediante un proceso de elecciones, en donde por voto popular se elige a los magistrados letrados, como normalmente se hace cuando elegimos al Presidente de la República, a los Congresistas, Gobernadores Regionales y Alcaldes; sin embargo, en la realidad no ocurre de esta forma, ya que el nombramiento y revocación de magistrados letrados está a cargo de la Junta Nacional de Justicia, conforme el artículo 154 de nuestra Constitución, donde se dispone que son funciones de la Junta Nacional de Justicia el nombrar a jueces y fiscales mediante concurso público de méritos, por otra parte, también puede ratificar a los mismos en sus cargos cada siete años, en caso no sean ratificados no podrán reingresar al Poder Judicial o al Ministerio Público; asimismo, podrá sancionar a los jueces y fiscales mediante destitución. Entonces, se tiene que los magistrados letrados son nombrados y revocados por la Junta Nacional de Justicia y no por voto popular. Entonces, si interpretamos de forma literal el inciso 17 del artículo 139 de nuestra Constitución, se evidenciaría una incongruencia respecto al sistema de nombramiento y revocación de

magistrados que se aplica en nuestro país, tanto más, si el artículo 138 de la misma carta magna establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo; por lo tanto, el problema radicaría en determinar las causas que limitaron la participación popular para que mediante voto popular se pueda nombrar y revocar a los magistrados letrados de nuestro país.

El tema de la participación popular en el nombramiento y revocación de magistrados letrados es uno de los temas más controversiales que se tiene a nivel doctrinal, al respecto Mesinas & Sosa (2005) nos indican que la participación ciudadana en el ingreso de los jueces a la judicatura tendría la finalidad de legitimar las funciones y actividades de los integrantes del Poder Judicial, que esta participación contribuirá a concordar el artículo 138 de la Constitución donde se establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, por lo tanto, le daría un contenido real y no falsa o alegórica, con ello tendríamos a un Poder Judicial como verdadero poder del estado, es decir como poder democrático.

Entonces, si a nivel doctrinal se discute respecto a la legitimidad democrática en las funciones y la actividad del Poder Judicial, y conforme el artículo 138 de nuestra Constitución, donde se señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, nace la problemática de determinar cuáles serían las causas principales que motivan el no permitir la participación popular y en forma directa respecto al nombramiento y revocación de magistrados letrados, y como estas causas contribuyen a interpretar el inciso 17 del artículo 139 de nuestra Constitución, como participación popular indirecta en el nombramiento y revocación de magistrados letrados, de esa manera y sin necesidad de voto popular se daría legitimidad democrática al Poder Judicial teniendo en cuenta la función primordial de este poder del estado.

El problema de la participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados tendría su origen en la necesidad de legitimar al Poder Judicial, hay quienes sostienen que se debería elegir y revocar a los magistrados mediante el voto popular y de esa manera se perfeccionaría el origen democrático del Poder Judicial; sin embargo, nuestra Constitución no lo permite de esa forma, no quedando muy claro cuáles serían los motivos por los que no se permite esta forma de elección popular en el cargo de magistrados letrados. Entonces, deben de existir factores que imposibilitan la participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados, y que estos han contribuido a determinar que es mejor que la población participe en forma indirecta y como control social, ya que el Poder Judicial no tiene la misma fuente de legitimación que tiene el Poder Ejecutivo y el Legislativo.

Si el problema tiene como causa la necesidad de legitimar democráticamente al Poder Judicial, entonces, los principales factores que imposibilitan la participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados tienen un origen en la dimensión política y social, ya que por medio de la política se accede al poder y es la sociedad quien determina como se ha de organizar el estado, por lo tanto, determina la legitimidad de sus instituciones.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Para la investigación establecida, el problema se delimita del siguiente modo:

1.2.1. Interrogante principal

¿Cuáles serían los principales factores que imposibilitan la participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados, Tacna-2023?

1.2.2. Interrogantes secundarias

Además, se generan las siguientes interrogantes:

- i. ¿La politización de la justicia, a través de un sistema de nombramiento y revocación popular de magistrados letrados, afecta la independencia de los magistrados?
- ii. ¿La meritocracia judicial, a través de un sistema de nombramiento y revocación popular de magistrados letrados, garantiza tener a los magistrados letrados más calificados para el cargo?
- iii. ¿La imposibilidad de participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados afecta la legitimidad de los magistrados?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El derecho no es estático, al contrario, es dinámica; por lo tanto, el derecho varía según la realidad política, jurídica, económica, social y cultural; y así debe de ser, ya no es concebible que se apliquen normas políticas-jurídicas de una realidad a otra realidad, esto solo generaría que los objetivos buscados mediante el pacto Constitucional peligren en su logro. Es por ello, que en la actualidad en nuestro País se tiene la percepción de que

las instituciones del Estado son ineficientes y están corrompidas, esto genera una percepción en la población de que la forma en se eligen a las autoridades no es la correcta; sin embargo, de los tres Poderes del Estado, hay una que está cuestionada en su funcionalidad y en su capital humano, esta es el Poder Judicial, que es el único Poder del Estado que no tiene a sus autoridades (Magistrados Letrados) elegidas mediante voto popular; entonces, hay corrientes políticas y jurídicas que ante la percepción negativa de la población frente a la labor del Poder Judicial, plantean que la elección y revocación de Magistrados debe de efectuarse mediante voto Popular, ya que afirman que con ello se fortalecería y perfeccionaría la Democracia.

Entonces, la presente investigación tiene justificación, desde el punto de vista de este autor, en el sentido, de que existe controversia respecto al sistema de nombramiento y revocación directa de magistrados letrados, siendo necesario encontrar los factores que motivan la no participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados, nótese la importancia de esta investigación ya que con ella se busca hacer conocer como es la legitimidad del Poder Judicial, y esto se determinara con el análisis de los factores que han motivado la no participación directa de la población en el sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados.

Hay algo que resaltar, tenemos que el Poder Ejecutivo (presidente y vicepresidentes) y el Legislativo (Congresistas) se eligen por voto popular, entonces, gran parte de la sociedad se pregunta por qué no se sigue el mismo proceso con el Poder Judicial, si este conforma uno de los tres poderes del estado, por lo tanto, dar una respuesta a esta interrogante es la que da merito a realizar el presente trabajo de investigación. Los factores que motivan la no participación directa de la población mediante voto popular deben de estar

relacionados con la legitimidad del Poder Judicial, por ser necesario y para que la sociedad tenga con claridad una respuesta a dicho aspecto de controversia, cuando se presente un conflicto político – social y que, de mérito a analizar la legitimidad del Poder Judicial, ya que inclusive la Constitución señala que la potestad de administrar justicia emana del Pueblo.

Es de vital importancia establecer y dar respuestas a la sociedad para que comprenda cual es el sustento de la legitimidad del Poder Judicial, ya que esta podría ser por su origen o por su ejercicio, entonces, los principales factores que imposibilitan la participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados deben de tener efectos en la forma como se legitima el Poder Judicial, así podríamos establecer si los factores inciden como sustento político y social en la legitimidad por su origen o legitimidad por su ejercicio del Poder Judicial, y así se enervarían las posiciones que tienen algunos sectores de la sociedad quienes señalan que el Poder Judicial debería de seguir la misma suerte que el Ejecutivo y el Legislativo respecto a su forma de elección de sus principales autoridades.

Por lo ya señalado, el presente trabajo de investigación tiene un fin útil de alcanzar conocimientos respecto al tema del sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados del Poder Judicial, para así interpretar mejor el inciso 17 del artículo 139 de nuestra Constitución Política de 1993 y en concordancia con el artículo 138 de la misma norma suprema.

Asimismo, se tiene como unidad de investigación a un grupo de personas que tienen atributos similares y que están relacionados al estudio y aplicación del derecho, y en forma activa dentro del distrito judicial de Tacna-2023, estos nos darán sus pareceres respecto al tema de investigación

propuesto y serán la fuente de información para corroborar y dar respuesta a las interrogantes y objetivos que se buscan con el presente trabajo de investigación.

El presente trabajo tiene trascendencia social innegable, ya que es la sociedad y a través de la población quien otorga el poder a las autoridades para que logren los objetivos de desarrollo social, económico y cultural, bien común, justicia y otros; entonces, son los interesados en conocer cómo funcionan las instituciones públicas y como se legitiman las mismas; asimismo, es la sociedad quien exige contar con instituciones públicas sólidas para lograr objetivos en su beneficio general.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General

Determinar los principales factores que imposibilitan la participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados, Tacna-2023.

1.4.2. Objetivos Específicos

- i. Determinar si la politización de la justicia, a través de un sistema de nombramiento y revocación popular de magistrados letrados, afecta la independencia de los magistrados.

- ii. Determinar si la meritocracia judicial, a través de un sistema de nombramiento y revocación popular de magistrados letrados, garantiza tener a los magistrados letrados más calificados para el cargo.
- iii. Determinar si la imposibilidad de participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados afecta la legitimidad de los magistrados.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Revisado el Registro Nacional de trabajos de investigación “RENATI”, se apreció los siguientes trabajos de investigación que están relacionados con el tema de acceso y permanencia de Magistrados.

2.1.1 Tesis de investigación realizada en la Universidad Alas Peruanas

Es una tesis realizada por el autor Daniel Amilcar Pinto Pagaza, con el título “Propuesta de sistema de elección popular de magistrados en sus tres instancias, para perfeccionar la democracia en el Perú, 2012”, publicado en el año 2017 y para optar el grado de Doctor en derecho por la Universidad Alas Peruanas. Cuyo resumen es el siguiente: “La tesis radica en la propuesta del citado Doctor y con el fin de que se permita la elección de magistrados mediante el voto popular, descartando de esta manera la actual forma de elección de magistrados, el cual está a cargo de la Junta Nacional de Justicia y por concurso de méritos, claro está que con ello también se produciría la desaparición de este último organismo constitucional. El autor sustenta su tesis básicamente en la falta de respaldo popular en la actual labor del Poder Judicial, recalcando que el autor señala que la imagen del Poder Judicial es pésima, nótese que basa su tesis en un aspecto de percepción. En la citada tesis se pone como realidad problemática la legitimidad del poder, señalando que todos los países democráticos tienen un origen popular, por ende, no se entiende porque el Poder Judicial no pueda

tener un origen mediante el voto popular, ya que no es un poder omnímodo, supremo y extraterritorial o supraterritorial, más aún cuando cuenta con un bajo porcentaje de aceptación popular. La temática de la tesis gira en torno al sistema de elección de magistrados, siendo el objetivo principal el determinar cómo es ese sistema en sus tres instancias; asimismo, tiene como problemas secundarios el de determinar el desempeño de dicho sistema, percepción de la ciudadanía respecto a dicho sistema, factibilidad de implementar el sistema de elección popular de magistrados y los beneficios que se desprenderían este tipo de sistema. En dicha tesis, el autor comprobó que según la percepción de jueces, abogados y estudiantes de derecho del departamento de Apurímac, el desempeño de sistema de selección y nombramiento de magistrados es poco favorable (59%) en su eficiencia (teniendo como medición los términos nada, poco, algo, bastante y mucho), por ello, concluye que el sistema de elección actual de magistrados es poco eficiente; por otra parte, respecto a la percepción del Poder Judicial el autor señala que son muy bajas la confianza y aprobación de la labor Poder Judicial, ya que según sus resultados la población muestreada en nada confían (38.95%) (teniendo como medición los términos nada, poco, suficiente, bastante y no sabe), y desaprueban (75%) (teniendo como medición los términos aprueba, desaprueba y NS/NP) la labor del Poder Judicial. Respecto a la factibilidad de la implementación del sistema de elección popular de magistrados, el citado autor obtuvo como resultado que es bastante factible (54.1%) la implementación de dicho sistema (teniendo como medición los términos nada, poco, algo, bastante y mucho); asimismo, obtuvo como bastante favorable los beneficios (54.9%) de implementación del sistema propuesto. Entonces, el citado autor concluye que el actual sistema de elección de magistrados es

desfavorable, en base a percepciones, por ello propone que la elección de magistrados debe de realizarse mediante votación popular ya que con ello se consagra y fortalece la democracia del país y en consecuencia su soberanía.”

2.1.2 Tesis de investigación realizada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Es una tesis realizada por el autor Mario Raúl Gutiérrez Canales, con el título “El Sistema de elección de magistrados del Tribunal Constitucional y la garantía de un proceso imparcial”, publicado en el año 2013 y para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Cuyo resumen es el siguiente: “El autor realiza un estudio sobre el sistema de elección de los miembros de Tribunal Constitucional, planteando que existe una falta de correspondencia entre el actual modelo de elección de magistrados del Tribunal Constitucional y la garantía de un proceso imparcial. Básicamente la investigación apunta a demostrar que el actual modelo de elección de magistrados del Tribunal Constitucional no es el adecuado para garantizar un proceso imparcial. La preocupación del autor radica en la gran importancia que representa una institución como el Tribunal Constitucional, por lo que se debe de contar con magistrados imparciales que deben de estar libres de toda influencia política, para que ello se haga realidad es necesario tener un proceso que tenga por finalidad el seleccionar a los magistrados más idóneos para tan alto cargo, de allí a la crítica al actual proceso de selección, el cual para el autor no es el más adecuado. El autor recalca que el actual proceso existe una influencia política que ha generado

controversias en cada proceso de elección de magistrados para el Tribunal Constitucional, así tenemos el caso del año 2007, donde se tuvieron que cubrir las vacantes dejadas por los magistrados García Toma, Bardelli Lartirigoyen, Alva Orlandini y Gonzales Ojeda, donde se produjeron una serie de controversias, donde incluso hubo una elección anulada; por otra parte, se tiene el proceso del año 2010 donde se designó a Óscar Urviola Hani en reemplazo de César Landa Arroyo, pero donde también se debía de cubrir la plaza Vergara Gotelli, pero por falta de acuerdo de las bancadas no se pudo cubrir su plaza lo que generó que este último magistrado continúe ejerciendo sus funciones cuando su periodo para el cual había sido elegido ya había finalizado. Entonces, el autor remarca que existe una influencia política por parte del Poder Legislativo que provoca que no se cuente con un proceso adecuado para poder elegir a magistrados imparciales. Si bien es cierto que el autor no propone una forma de elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional, lo que propone es que el tema se debata para determinar la reforma integral del sistema actual debiéndose de tener en cuenta aspectos como procedimiento legislativo, órgano encargado de la elección, número de miembros, periodo del mandato y requisitos vinculados con la especialización y la trayectoria democrática.”

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 Introducción previa

La positivización del inciso 17 del artículo 139 del Constitución Política del Perú de 1993, no fue uno de los más fáciles de redactar; al

contrario, no hubo claridad en su redacción por las consecuencias que ello podría traer. Cuando en la Comisión de Constitución y Reglamento debatía la positivización de los artículos de la que hoy es nuestra Constitución, se tenía en un principio que el inciso 17 del artículo 139 estaba denominado como inciso 25, y estaba redactado de la siguiente manera: "La participación popular en la administración de justicia en la forma que la ley determine. El Estado promoverá las condiciones de estructura y funcionamiento adecuados a tal propósito." (Congreso Constituyente Democrático, 1993, p.1482); esta redacción no fue del agrado de algunos congresistas quienes la cuestionaron; el congresista Chirinos Soto señaló: "Señor presidente: Al decir la expresión: "La participación popular en la administración de justicia [...]", volvemos a los juicios populares. ¿Qué querrá el doctor Ferrero con esto? ¿Estará pensando en el jurado? ¿En qué estará pensando? ¿Cómo se hace efectiva la participación popular?"; ante ello el Congresista Ferrero Costa le aclara al Congresista Chirinos Soto que dicho texto fue propuesto por la propia Corte Suprema de Justicia, es decir que ni los congresistas sabían del porqué de la inicial redacción del texto constitucional del inciso 17 del artículo 139, ante ello, procedieron a modificarlo en su redacción, siendo el Congresista Fernández Arce quien propuso que se diga: "la participación popular en la elección de magistrados y en la forma que la ley determine", y luego de unos debates de afinación, quedo como "La participación popular en el nombramiento y revocación de magistrados, conforme a ley" (Congreso Constituyente Democrático, 1993, p.1483); y así fue aprobado en la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso Constituyente Democrático 1992-1993. Si bien es cierto que la redacción que propuso la Corte Suprema no era la más adecuada, era evidente que se trató de concordar la participación de población en la

administración de justicia con el artículo 138 de la Constitución en donde se señala que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.”; esto trajo consigo la necesidad de la Corte Suprema de proponer un texto constitucional que vaya en concordancia con dar legitimidad al origen de esa potestad para administrar justicia, y que fue lo que generó la controversia a nivel legislativo, dándose como respuesta que se suprime el término participación popular en la administración de justicia, dejándose en su lugar el de participación popular en el nombramiento y revocación de magistrados, el cual en la actualidad es entendida como participación indirecta y no directa. Luego de aprobado el texto Constitucional en la Comisión de Constitución y Reglamento, paso el mismo al Pleno del Congreso para su debate respectivo. En el pleno el actual inciso 17 paso a debate, pero como inciso 18; es en el debate en donde el Congresista Fernández Arce alega lo siguiente “En primer lugar, la participación popular en el nombramiento y revocación de magistrados con arreglo a ley. Ésta es una experiencia que pensamos iniciar en el proyecto de Constitución, pero está referida sólo a los juzgados de paz.” (Congreso Constituyente Democrático, 1993, p.1284); es decir que el actual inciso 17 del artículo 139 de nuestra Constitución fue pensado para los jueces de paz no letrados y no para los letrados; entonces, queda aclarado que en nuestra Constitución Política no existe la autorización para que la población participe mediante voto directo en la elección y revocación de magistrados letrados, pero si para los no letrados. Entonces, esto denota la necesidad de determinar cuáles habrían sido los factores por los cuales el legislador no se decantó por la participación popular directa en la elección y revocación de magistrado en todos sus niveles de

organización jurisdiccional; para así plasmar explicaciones que servirán de sustento para que la población y el sector jurídico entiendan mejor las causas y consecuencias que traería consigo una posibilidad de cambio de sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados.

Para verificar la realeza de la controversia al respecto, se tiene que en el año 2021 se publicó en la página web del diario oficial el peruano, una nota Política respecto a una propuesta de elección de jueces y fiscales por voto popular, por parte, del ese entonces, candidato presidencial Andrés Alcántara Paredes de Democracia Directa, en donde el citado congresito señaló que “El titular del poder es el pueblo” (El Peruano, 2021); es más, en su momento el ex - Presidente de la República Pedro Castillo Terrones en concordancia con el Partido Político Perú Libre, propuso, cuando era candidato en la elecciones presidenciales del 2021, la posibilidad de elección popular de jueces (LP. Pasión por el Derecho, 2021). Entonces, es evidente que a nivel político está en debate la figura político-jurídica de la elección de magistrados por voto popular.

Finalmente, a nivel internacional tenemos al Estado Plurinacional de Bolivia, donde su población elige por sufragio universal a sus magistrados letrados, de los más altos cargos, conforme a su Constitución Política del Estado y mediante su artículo 182, en donde se señala que “Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal.”; por otra parte en su artículo 194 se señala que “Los miembros del Consejo de la Magistratura se elegirán mediante sufragio universal de entre las candidatas y los candidatos propuestos por la

Asamblea Legislativa Plurinacional. La organización y ejecución del proceso electoral estará a cargo del Órgano Electoral Plurinacional.”. (Constitución Política del Estado Boliviano, 2009).

2.2.2 Marco teórico

SUB - CAPÍTULO I

EL JUEZ

1. Definición

El Juez es una persona con autoridad de juzgar, quien está sometido a lo que se manda mediante la Constitución y la ley, el juez no es legislador sino un intérprete de la ley y su aplicador máximo, por lo tanto, para poder interpretar debe de ser una persona calificada para el cargo, ya que sus decisiones han de producir efectos en los intereses de la población. Al respecto, D'onofrio (1945) citado por Gaceta Jurídica (2015), nos enseña por Juez lo siguiente: "... (Es) una persona individual (o colegiada), que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cuál sea, en cada caso, la voluntad de la ley (...)." (p. 11). Del mismo, podemos apreciar que el juez es una persona dotada de poder de decisión que ha de exponer motivadamente sus razones de decisión, ya sea en una Sentencia o Auto Final, así cuando el texto normativo no sea claro deberá de interpretar el mismo, pero dentro del parámetro de los principios y sentido de las leyes que rigen nuestro ordenamiento jurídico y conforme los tratados internacionales sobre derechos humanos y suscritos por nuestro país. Entonces, el juez no es solo boca de la ley, sino que su papel decisor jurisdiccional de las controversias e incertidumbres jurídicas sometidas a su conocimiento, tiene como consecuencia la ardua tarea de interpretar textos normativos no muy claros o cuando siendo claros se

presentan situaciones complejas en la toma de decisiones, es allí donde se realiza su papel funcional dentro de todo estado de derecho constitucional. La interpretación que hace el juez debe de ser una que tienda a buscar una decisión justa y así reponer el derecho afectado o reconocer el que ya está produciendo sus efectos. Para hacer valer la interpretación, todo juez debe de argumentar la toma de dediciones, lo que se conoce como dar razones justificadas de su decisión. Al respecto, Torres (2019), nos indica que “Una conducta empieza a ser jurídica cuando se establece un órgano unipersonal o pluripersonal para declarar si tal conducta es conveniente o no, o si es justa o injusta. Este órgano se llama Juez o *magistrado*.” (p. 74). Ahora, bien el Juez es un órgano decisor del estado, en temas diversos del derecho, pero no es un órgano legislador, es solo un aplicador del derecho ya creado, pero se entiende que el derecho tiende a proteger los derechos fundamentales de las personas, por ello, cuando una ley afecte estos derechos el juez puede inaplicar la ley que los afecte, lo que no se deberá de entender como una infracción a la ley, sino como un reconocimiento de derechos fundamentales que están por encima de la misma ley. Al respecto, Heller (1971), nos enseña que “Los más sólidos principios de la opinión pública los constituyen esos principios jurídicos que el legislador traduce, en parte, en preceptos jurídicos positivos y que el juez utiliza como reglas interpretativas del derecho positivo.” (p. 192).

Por otra parte, existe una diferencia entre un Juez y un Magistrado, la misma radica en su jerarquía; un Magistrado es el superior jerárquico del Juez, los Magistrados forman partes de los

tribunales colegiados que además ven en apelación los recursos que provienen de los juzgados de primera instancia, la misma que está conformado por un solo Juez; entonces, normalmente se denominaba Magistrados a los miembros de un Tribunal Supremo. Ante lo explicado, se tiene que la diferencia entre Magistrado y Juez radica solamente en su jerarquía de grado, pero ambos tienen la misma función de administrar justicia. En el Perú, existe la denominación general de reconocer a todos los jueces letrados como magistrados, con la única precisión de su jerarquía, ante ello tenemos en el primer nivel a los Jueces de Paz Letrado, en el segundo nivel a los Jueces Especializados o Mixtos, en el tercer nivel a los Jueces Superiores y en el cuarto nivel a los Jueces Supremos; cabe precisar que esta citada jerarquía no comprende a los Jueces de Paz, quienes, si bien forman parte del sistema de administración de justicia, tienen la condición de no letrados; por lo tanto, los niveles citados comprenden solo a los jueces letrados.

2. Historia de los jueces en el Perú

2.1. Precolombino

Antes de la llegada de los españoles, en el Perú ya se contaba con un sistema de administración de justicia, la misma que estaba en manos del Consejo del Inca, claro está, que la misma tenía que interactuar con la compleja forma de administración del imperio de los incas. Al respecto, Ramos (2020) refiere que los Apucunas o Cápac Apus cumplían las funciones de jueces, adicional a la de su función de consejeros, estos conformaban el Consejo del Inca en cada suyo del imperio

incaico, en total eran cuatro por consejo, estos funcionarios tenían su residencia en Cusco.

El propio maestro Ramos, señala que, en el imperio incaico ya existía indicios de una forma de administración de justicia, lo que tiene correlación con la necesidad de administración de todo un imperio complejo como el incaico, del mismo se puede apreciar que para tal objetivo los consejeros tendrían bastas funciones, siendo una de ellas la de juzgar, obviamente, si los que aconsejaban al inca tenían la capacidad de aconsejarlo para que tome las mejores decisiones de administración, también eran competentes para tomar decisiones de juzgamiento, conforme los fines que se perseguía en el incanato.

2.2. En la Colonia

Luego de la conquista española, el sistema de administración de los incas fue sustituido por el español, con una forma de administración de justicia propia del sistema español, con una serie de leyes especiales como las leyes de indias; ante el nuevo panorama, por las nuevas tierras y su población originaria, los españoles crearon instituciones para poder aplicar la ley. Al respecto, Ramos (2020), nos refiere que en la Colonia existían los tribunales unipersonales como primera instancia, luego teníamos a la Real Audiencia y finalmente al Consejo Real de Indias.

Pero como aclara Ramos (2020) “la última instancia Suprema estaba a cargo del Consejo Real de Indias, que ejercía la jurisdicción Suprema, ...”. Como es obvio, la organización española es producto de la influencia romano-germánica, por lo tanto, su organización judicial es más jerarquizada, pero esta tomaba matices de grados, conforme la compleja administración territorial del virreinato, no debe de olvidarse que el virreinato español comprendía la administración de un vasto territorio con una geografía complicada como es la latinoamericana, donde al tener desiertos, montañas y espesa selva se hacía difícil la división de la administración judicial.

2.3. En la República

Luego de la independencia, era evidente que la estructura y forma de organización del nuevo estado tenía que cambiar; por lo tanto, se dictaría un Reglamento Provisional con la finalidad de determinar y hacer viable la nueva forma de administración del Estado Peruano. Ante esta nueva norma, Ramos (2020) refiere que con el nacimiento de la República peruana se creó lo que es la jurisdicción nacional, se eliminaron las facultades de las audiencias coloniales para ser transformados en cortes de justicia, nacen las instancias y con plenas diferenciaciones, se funda la Cámara de apelaciones, que sería el antecedente de la Corte Suprema, órgano que sería la última instancia, no habiendo más posibilidad de impugnación judicial.

Como es evidente, la nueva forma de organización del Sistema de Justicia no se quedó estático sino con el tiempo evolucionó, hasta la actualidad, en donde se tiene una Ley Orgánica que organiza al Poder Judicial mediante niveles jurisdiccionales, teniendo en la base a los Juzgados de Paz no letrados, seguidos en forma piramidal por los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados o Mixtos, Salas Superiores y en la cúspide y más alto cargo de la Judicatura se tiene a las Salas Supremas de la Corte Suprema.

3. La legitimidad del Juez

Según el RAE (2021), “legítimo es lo que está conforme a las leyes; lo que es cierto, genuino y verdadero en cualquiera de sus líneas”. Entonces, si una persona tiene legitimidad, se entenderá que está autorizado por ley para realizar algún hacer o un dejar de hacer en su interés o en intereses de otras personas; nótese que tener legitimidad es la situación que genera autorización, por ende, se entiende que tiene un poder de realizar algo. Pero de donde nace esa legitimidad, esta nacerá de las leyes de un estado; por ejemplo, en materia sucesoria se habla que un hijo es legítimo heredero de sus padres, esto no nace del vacío, sino que esa legitimidad está determinada por ley, caso contrario, si la ley determina que los hijos no tienen derecho a heredar, entonces, esa legitimidad que tenían desaparecería. En ese sentido, la doctrina nos dice que en derecho la legitimidad nace del poder, pero de que poder, quien detenta ese poder; a través de la historia varias personas o colectivos de personas han sido detentadores de ese poder que daban legitimidad, siendo que en la

actualidad el poder nace del pueblo, esto se hace realidad mediante el sistema político denominado democracia. Al respecto, García (2010) nos señala que la legitimidad es la capacidad de mando que implica que la población cumpla con el mandato de quien tiene el poder, cuando este último no tenga el respaldo legal para mantenerse en el cargo, pero si cuenta con la aprobación de la población.

Esto nos hace entender que la legitimidad va más allá de la legalidad; entonces, lo político se relacionara más con la legitimidad y lo jurídico con la legalidad. Por otra parte, Serra (2004), nos enseña que “Cuando se habla de <<legitimidad >> en el campo político se está haciendo referencia a la necesidad de todo poder político de justificar el ejercicio del mismo de algún modo ante los ciudadanos.”. (p. 25).

De esto, tenemos que comprender algo muy importante, existen varias formas de justificar el ejercicio del poder, es decir que la legitimidad no solo se comprende en su origen sino también en su ejercicio; y es el ejercicio más importante que el origen inclusive, ya que en el ejercicio es donde se verifica si el poder produce efectos positivos o negativos en la población.

Es más, Serra (2004), precisa que la legitimidad de los jueces es diferente al que proviene del poder político, para mayor comprensión esta autora nos refiere que según doctrinarios, los jueces no ejercitar un poder político, por lo tanto, no requieren de una legitimación, ya que estos aplican conocimientos en el ejercicio de sus funciones, luego de haber pasado por un proceso legalmente previsto, es decir que la legitimación de los jueces es diferente a la legitimación

del Poder Ejecutivo o Legislativo, en consecuencia, su legitimación debe de ser diferente al del poder político.

Entonces, la legitimación del juez no tiene sustento en su origen, es decir que más allá de como se lo elijan, lo que le da su legitimidad es como es visto por la población, así, si la población ve a un juez incorrecto que actúa con parcialidad, este se convertirá en ilegítimo, así también, si ven a un juez que no sabe aplicar el derecho en forma motivada y que ocasiona injusticias, entonces, también perderá su legitimidad; por lo tanto, la legitimidad del juez tiene sustento en su ejercicio. Es muy importante, resaltar que el poder que detentan los jueces es muy diferente al poder que detentan el poder legislativo y el ejecutivo, los máximos integrantes de estos últimos en el sistema político democrático peruano, no tienen impedimentos para detentar poder por medio de su carisma, ya que inclusive pueden postular para ser Presidente de la República o para ser Congresistas: deportistas, cantantes, actores, empresarios, etc.; no hay más límites que los requisitos que señala la propia Constitución; esto no sucede con los jueces, ya que cualquiera no puede ser juez, sino personas preparadas éticamente y con las debidas calificaciones para ocupar el cargo, por lo tanto, los jueces obedecen a criterios racionales y legales para ocupar el cargo, así, en la forma en que son elegidos debe de primar este criterio. El juez obedece a la razón y a la ley, se toman decisiones en un caso en concreto, no legislan administrativamente ni ejecutan el presupuesto de la Republica en términos de generalidad, lo que si hace tanto el presidente de la República, a través de los Ministerios, y por su parte los Congresistas al emitir leyes en forma general para toda la población; el Juez no actúa sobre la generalidad

de las cosas, sino sobre la particularidad de las mismas, toma decisiones en un caso en concreto. Las diferencias, entre el Poder Judicial en comparación con el Ejecutivo y Legislativo, son resaltantes; en un juez, debe de primar su independencia y su idoneidad para el cargo, es decir que debe de ser una persona calificada, tanto en conducta ética como en conocimientos, que debe de actuar con discrecionalidad y con responsabilidad social, libre de cualquier influencia, tanto interna como externa, cuyo marco de actuación es la Ley, la Constitución y el valor supremo de justicia.

Un Juez es lo que es, por su formación, tanto en su ética y en sus conocimientos, no debe de depender de la popularidad, su esfuerzo para ocupar tanto alto cargo debe de ser recompensado por su propio esfuerzo y no por lo que diga una mayoría o minoría, eso sí, su control de legitimidad será escrupulosamente revisado en su ejercicio y no en su origen; pero aquí también, se aprecia un límite, en su ejercicio podrá ser cuestionado en su legitimidad, siempre y cuando se garantice el debido proceso, cuyo resultado dependerá de una debida motivación para apartar a un juez del cargo que ocupa, lo que no ocurre con el Presidente de la República y los Congresistas, ya que si bien es cierto, que si debe de existir un debido proceso, mas no es necesario que los votos para vacar a un presidente o destituir a un congresista estén motivados, ya que la responsabilidad de estos es política, lo que no ocurre con los jueces quienes tienen responsabilidad jurídica. Entonces, ante dicha situación especial, no es cierto que los jueces deban de tener una legitimación en su origen mediante el voto popular para ser elegidos y así poder cumplir con sus tan importantes funciones como el de hacer efectivo el fin justicia y

controlar conforme a derecho el poder ejercido por el Poder Ejecutivo y el Legislativo.

4. Tipos de legitimidad del poder

La doctrina mayoritariamente ha hecho referencia a que existen tres tipos de legitimación, esto tomando en cuenta la tipología formulada por Max Weber. En ese sentido, para Weber (1922) “La "legitimidad" de una dominación debe considerarse sólo como una probabilidad, la de ser tratada prácticamente como tal y mantenida en una proporción importante.” (p. 171). Así también, Weber (1922), refiere que existen tres tipos de legitimidad; en primer lugar, tenemos la legitimidad racional, que se entiende como la legitimidad previamente establecida por ordenaciones estatuidas que confiere a ciertas autoridades una autoridad legal, por lo tanto, la legitimidad tiene su sustento en la legalidad; en segundo lugar, tenemos la legitimidad tradicional, que es entendida como la legitimidad transmitida por tradiciones, lo que genera la autoridad tradicional; y, en tercer lugar, tenemos a la legitimidad carismática, es la que se sustenta en las cualidades personales de un ser humano, lo que genera una simpatía en otras personas, es lo que se denomina autoridad carismática.

Entonces, hay que tener en cuenta que en la República del Perú no se aplica la legitimación tradicional, ya que esta es típica de los gobiernos monárquicos, como en el caso de Inglaterra, en donde una vez que muere el Rey le sucede en el cargo su hijo o hija, esto por tradición. Por lo tanto, en Perú se aplica tanto la Legitimidad Racional

(Poder Judicial) y la Carismática (Poder Ejecutivo y Legislativo), a esta última la podemos catalogar como representativa.

4.1. Legitimidad Racional

Según Weber (1922) “El derecho racional del moderno Estado occidental, según el cual decide el funcionario de formación profesional, proviene en su aspecto formal, no en cuanto al contenido, del derecho romano.” (p. 1048). Lo razonable es lo que deriva de la propia mente humana y de lo que se cree como razón, según el mundo externo en donde se encuentre. Lo razonable tiene que cumplir con el fin de lo que es mejor para el ser humano en su búsqueda de subsistencia, tanto en su aspecto individual como social. Ante una situación, el ser humano siempre se va a preguntar qué es lo mejor de hacer o no hacer ante dicha situación, esto siempre ha existido desde el momento en que se buscaba comida para poder subsistir. Por lo tanto, si por legitimidad se puede entender como la explicación del ejercicio del poder, que pueden ser por muchas causas, pero que cumplen la finalidad de conservar un orden dentro de un estado, para que, de esa manera, no se quiebre el mismo estado y no genere la anarquía, lo que ocasionaría la aplicación de la fuerza por la persona o grupo con mayor fuerza coactiva. Entonces, la legitimidad racional de un poder tendrá que valorarse tanto en su origen como en su ejercicio. En su origen, esta se dará de forma selectiva por un grupo determinado de personas, ya que como es obvio, la racionalidad nunca ha tenido su origen por un total de personas en forma colectiva, ya históricamente han

existido personas más racionales que otras, ya que siempre ha existido discrepancias entre una razón y otra. Para que la elección racional se origine tiene que haber procedimientos previamente establecidos según parámetros de racionalidad, entendido ya, como lo más viable, es así que, una vez establecido el procedimiento racional, se buscara para ello a los profesionales racionales que ejecuten el procedimiento, para buscar al profesional racional que ejercitara el poder que le otorgara el estado y a la vez ejecutar los fines buscados por un pueblo en busca de su subsistencia como entes colectivos; nótese que todo estado busca el bien común como valor supremo de toda sociedad.

Los valores supremos son los fines que se busca en toda sociedad, y son los mismos, mediante los cuales se han de determinar cuáles son los derechos fundamentales a proteger y que estructura del estado se tendrá para conseguirlo. Entonces, buscar un profesional racional, no puede derivar de toda la población, sino de un grupo selecto de personas. Una vez elegido el profesional racional, su ejercicio del poder se legitimará al aplicar sus funciones en el marco de la legalidad constitucional previamente establecida.

4.2. Legitimidad Representativa

Este tipo de representatividad es típico de la democracias representativas, en donde se busca que el poder derive directamente del Pueblo, esto tiene su razón de ser por la forma arbitraria en que se ejercía el poder por los estados

absolutistas, en donde el rey o emperador era quien ejercía la representación tanto del poder ejecutivo y legislativo, es decir que todo el poder se concentraba en una sola persona, lo que generaba excesos de conducta y gobierno que no beneficiaban al Pueblo, esto generó pensamientos que señalaban que el poder debía de nacer del propio pueblo ya que era este colectivo quien se beneficiaba o perjudicaba por las acciones de los gobernantes; entonces, al elegir el pueblo a los detentadores de poder se entendía que el pueblo lo elegía para que detente un cargo y ejecute acciones en beneficio de la subsistencia digna del propio pueblo, de allí su justificación; por lo tanto, ya no se ha de depender de una persona que no sentía ni razonaba para el pueblo, sino para su propio beneficio y del círculo que lo rodea. Al respecto, Bilbeny (2018), nos enseña que la democracia representativa es la que mejor garantiza el pluralismo y la equidad, ya que las demás formas de modelo democrático suelen hacerlo mucho peor.

La representatividad no es una garantía de que los valores supremos como el bien común, seguridad, justicia e igualdad de toda sociedad se consigan a plenitud, sino que la representatividad, como todo en la vida, es la menos perjudicial. Inclusive puede existir un abuso del poder en un sistema democrático, al respecto, Ordoqui (2014), nos indica: “En concreto, el abuso de poder se puede considerar como un vicio en el ejercicio del poder de representación que deslegitima al apoderado para actuar en nombre del representado.” (p. 390). Es el típico caso del Presidente del Poder Ejecutivo que

llega al poder mediante voto popular con el único fin de beneficiarse y cometer actos de corrupción; es decir que el Presidente fue elegido para gobernar y llevar soluciones a los problemas económicos y sociales de la población, no para cometer delitos pecuniarios en su beneficio, ya que para ello, el propio estado ha establecido el otorgamiento de una remuneración para el cumplimiento del cargo; este exceso ilícito de uso de poder genera la deslegitimación de poder otorgado. Entonces, el sistema de democracia representativa no es perfecta, no pudiéndose exigir que la misma se exija sin razón alguna a otros estamentos del estado como forma de seleccionar a los funcionarios que han de ocupar el cargo.

SUB – CAPÍTULO II

SISTEMAS DE ELECCIÓN DE JUECES

1. Ideas preliminares

Uno de los autores que ha investigado respecto a los jueces en la democracia, es Viegas (2000), quien citado por Serra (2004), nos señala que “Se ha señalado que, si es importante la discusión sobre la imparcialidad y la independencia de los jueces, no menos importante es, en los regímenes democráticos, la forma como se selecciona a los jueces, dado que es por demás conocida la relación entre su actitud político-cultural y su reclutamiento.” (p. 31). Luego, la misma Serra (2004) nos señala que: “En efecto, la posición de la magistratura en el entramado de poderes del Estado y el reconocimiento social y político de los jueces varia de unos sistemas a otros. La razón se encentra, entre otras cosas, en el modo de selección de los jueces.”. (p. 31). Esta citada autora nos señala que las formas de selección de jueces pueden ser por 1) Oposición; 2) De modo conjunto por el poder legislativo, ejecutivo y el cuerpo judicial; y 3) Elección democrática.

2. Sistemas de elección de jueces

2.2 Selección por oposición

Este es el sistema mediante el cual se elige a los jueces por concurso de méritos, es decir que se diseña un proceso para elegir a los jueces por sus capacidades cognoscitivas y valores

éticos, en armonía con el perfil de magistrado que se busca obtener. En este sistema se pueden diseñar varios procesos de concurso de méritos.

2.2.1 Francia

El nombramiento de los jueces se realiza a propuesta del Consejo Superior de la Magistratura, este es un órgano que se encarga de proponer a los magistrados que aprobaron un proceso de méritos, siendo la Escuela Nacional de la Magistratura quien lleva a cabo dicho proceso, con la finalidad de elaborar una lista de elegibles, luego de esa lista el poder ejecutivo procede a nombrar a los magistrados.

2.2.1.1 Escuela Nacional de la Magistratura

Es una preocupación de los países el tener jueces calificados para el cargo, por ello, han creado organismos especializados en su formación y de acuerdo al perfil de juez que buscan conseguir; así, en Francia se tiene creado la Escuela Nacional de Magistratura (ENM), entidad que busca conseguir formar a los mejores jueces para la realidad jurisdiccional de este país. Al respecto, la ENM (2017), nos refiere que se ofrece clases preparatorias basándose en la igualdad de oportunidades, lo que se busca es contar con una diversidad en el cuerpo

judicial, es decir que se buscan candidatos de todos los entornos sociales.

Al respecto, la ENM (2017) nos enseña que existen 3 tipos de oposiciones:

- i. Primera oposición: es de carácter externo y está dirigido a estudiantes.
- ii. Segunda oposición: es de carácter interno y está dirigido a funcionarios.
- iii. Tercera oposición: está dirigido para personas que justifiquen varios años de actividad profesional en el sector privado o en un cargo electivo.

En Francia a los que son admitidos en la ENM se les denomina "auditeur de justice". Este auditor de justicia es el juez y fiscal en estado de formación, es decir que una vez que los postulantes, según el tipo de oposición al que postularon, son admitidos a la ENM adquieren la condición de auditor de justicia y tendrán que aprobar el programa de formación, para así quedar elegibles en una lista de méritos que serán remitidos al Consejo Superior de la Magistratura, para que este, al final apruebe y ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia que ya existe una lista de elegibles, siendo este último órgano del estado quien nombra a los

jueces y fiscales. Ahora bien, en la selección de méritos se da una fase generalizada en donde el futuro juez o fiscal deber de realizar una serie de actividades con el fin de formarse, entre ellos tenemos: prácticas de inmersión, prácticas en un servicio de investigación, prácticas en un despacho de abogados, un periodo teórico en la ENM de Burdeos, prácticas en un centro penitenciario, prácticas en un tribunal de gran instancia, prácticas en centros externos y prácticas externas. La preparación en la formación del juez y fiscal tendrá una primera etapa teórica y luego una práctica; al final la formación tendrá que ser validada por 9 pruebas, divididas en tres pruebas escritas por teoría, tres pruebas al final de las prácticas en un tribunal; y tres pruebas finales mediante entrevista con el jurado, donde se redactará un documento civil o penal.

2.2.2 España

España también tiene un sistema por oposición. Al respecto, el Poder Judicial de España (2022), nos refiere que el ingreso a la carrera judicial se produce dentro del marco de una oposición libre que comprende la aprobación de un curso teórico y práctico.

Entonces, en la misma forma que en Francia, la formación de los jueces y magistrados se da a través de la Escuela judicial lo que es el equivalente de la Escuela Nacional de la Magistratura Francesa; por lo tanto, la Escuela Judicial será la entidad encargada de seleccionar y formar a los jueces, pero no será quien los nombra, esta última función esta encargada al Consejo General del Poder Judicial, quien es el órgano que decide respecto al nombramiento y ascensos de los jueces y magistrados.

En la Escuela Judicial Española se prepara a los futuros jueces, para dicho fin se tiene tres tipos de formación, por ello, el Poder Judicial de España (2022), indica lo siguiente:

- i) Una formación inicial: donde se dan tres fases, una fase presencial (donde se dictan los cursos teóricos y prácticos); una fase de prácticas tuteladas (aquí se ejercen las prácticas en un despacho judicial), y la fase de sustitución y refuerzo (aquí los jueces realizan las labores con idéntica responsabilidad que los jueces titulares).
- ii) Formación continua: Una vez que el juez se convierte en miembro de la carrera la escuela judicial se preocupa por su formación continua, individualizada, especializada y de alta calidad durante toda su carrera judicial.

- iii) **Formación Internacional:** Es la que se proyecta hacia el exterior; es decir, en España no solo se proyecta la formación a los jueces españoles, sino que se invita a participar a los integrantes de las carreras judiciales de diversos países.

2.2.3 Reino Unido

En el Reino Unido se predica y valora la independencia de la Magistratura, por ello, también se tiene un sistema de elección por oposición. Al respecto, Fernández (2019) refiere que en el reino unido valoran la independencia judicial para tener una judicatura legítima y confiable, pero que no niega que la política siempre ha estado presente en los procesos de selección de los jueces.

Hoy en día se refuerza la importancia de que el Poder Judicial sea un órgano independiente de las influencias del Ejecutivo y del Legislativo, esto se demuestra con el modelo británico quien tiene un modelo de selección de jueces a cargo del “Judicial Appointments Commission”, traducido es la Comisión de Nombramientos Judiciales.

2.2.3.1 Comisión de Nombramientos Judiciales

Según la Judicial Appointments Commission (2022), se tiene que existe una comisión de designaciones judiciales quien es la encargada de

seleccionar a los candidatos a jueces en todo el reino unido, tiene como finalidad seleccionar a los jueces por sus propios méritos personales y que sean jueces de buen carácter.

Para que proceda el nombramiento previamente tiene que haber una vacante disponible; luego de ello, se iniciara el proceso que depende de los roles que ha de cumplir el Juez. Conforme la Judicial Appointments Commission (2022), el proceso de selección se puede resumir de la siguiente manera:

- i. Aplicación en línea: En la misma, el candidato realiza la declaración de elegibilidad, una autoevaluación, declaración de idoneidad y su historia de carreras.
- ii. Preselección: Aquí el candidato realiza pruebas de calificación en línea y pasa por el tamiz de papel sin nombre que incluye evaluaciones independientes.
- iii. Resultado de la preselección: Los resultados se enviarán por correo electrónico. Los candidatos seleccionados continuarán hasta el día de la selección.
- iv. Día de selección: En la misma se realiza las evaluaciones de consulta legal; juego de rol; preguntas situacionales; preguntas de liderazgo

- estratégico y entrevista de competencias o habilidades y capacidades.
- v. Resultado del día de la selección: Los resultados se enviarán por correo electrónico después de las verificaciones de caracteres. Los candidatos seleccionados serán recomendados a la autoridad correspondiente.
 - vi. Oferta de trabajo: Los candidatos cuyas recomendaciones sean aceptadas serán contactados por la oficina judicial con una oferta de trabajo.

Entonces, una vez pasado el concurso de méritos, la Comisión de Nombramientos judiciales, propone a los candidatos para que sean nombrados por el Rey.

2.2.4 Alemania

En Alemania los jueces son nombrados por un Comité de selección judicial. Como se sabe, Alemania es un estado Federal, por lo tanto, sus tribunales también son federales. Según la Ley Alemana cualquier persona que tenga título en derecho puede ser juez así también los profesores titulares que enseñan derecho; para tal efecto, la ley ha establecido un procedimiento de mérito, para entender mejor el procedimiento de selección debe de tenerse en cuenta estar frente a un Gobierno Federal. Según la Página Web

Haufe.de (2017), nos informa que existen diferentes procedimientos para el nombramiento de jueces en Alemania, tenemos que en Baviera los nombra una autoridad política (Ministro de Justicia), en Hamburgo los nombra el Tribunal Regional Superior con el senador de justicia; y en Renania del Norte-Westfalia lo nombran los Tribunales Regionales Superiores.

Entonces, en un gobierno federado se respeta la autonomía de los estados federados; por lo tanto, esta situación especial hace que exista la creación de una serie de procedimientos para el nombramiento de los jueces; según la citada página web, los comités de selección de jueces u organismos similares existen en los estados federales, este comité tiene representación por parte del ejecutivo y el legislativo, como por ejemplo la participación de los ministros de justicia y los miembros elegidos por el parlamento federal. Es decir que dicho comité judicial estará representado por ciertos sectores del estado y de la sociedad civil, que al final llevará a cabo la selección de los jueces. Ahora bien, si bien es cierto que dicho Comité tiene influencia política, ya que cuenta con representantes del ejecutivo y el legislativo, este tiene el deber de seleccionar a los mejores en base a los propios méritos personales de los candidatos, e independientemente de la orientación política que puedan tener.

Según la Ley de Jueces Alemanes, se establece que el poder judicial es ejercido por jueces profesionales y legos, que para el cargo se necesita que el aspirante sea un licenciado en derecho con la aprobación de un primer examen y una preparación posterior con un segundo examen estatal; así también, la licenciatura tiene que tener una duración universitaria de cuatro años y medio, el servicio preparatorio tiene una duración de dos años; preparación a efectuarse en un Tribunal ordinario de cualquier materia en derecho o con un abogado, luego de aprobar dichas etapas el candidato puede ser nombrado juez vitalicio, temporal, en periodo de prueba o por comisión.

Entonces, en Alemania también se seleccionan a los jueces por su capacidad meritoria, teniendo para ello un proceso de selección cuenta con diversos procedimientos según el estado federal donde se ha de nombrar al Juez, siendo que luego de elegido puede ser nombrado en forma de prueba, por un determinado periodo o de forma vitalicia, es muy variada entonces la forma en que se elige a los jueces, pero todos llevan consigo la visión de elegir a los mejores por sus cualidades personales, este es un objetivo que se busca en forma rigurosa en todo el estado federal Alemán. Como se puede apreciar, el estado alemán también tiene un sistema de selección por oposición, lo que fundamenta el hecho de perseguir o conseguir un juez independiente para que pueda cumplir sus fines funcionales de aplicación estricta de la razón que nace de la ley y no de la voluntad política de una

persona o pequeño grupo de personas colectivas que solo buscan sus propios beneficios personales.

2.2.5 Brasil

El estado federal del Brasil tiene una organización compleja por su propia naturaleza federal como forma de gobierno. Conforme a su Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988, en su artículo 93 se dispone que el acceso a la judicatura se realiza por concurso público de méritos, siendo el primer nivel de juez suplente, en la misma participa el colegio de abogados. Entonces, es evidente que en el Brasil el ingreso a la carrera judicial se da a través de un concurso público de pruebas y títulos, lo que evidencia el carácter meritocrático para acceder a la administración de justicia con un cargo tan importante como la de Juez.

Según la página web Brasil de Fato (2018), nos informa como es la elección de los jueces: “En Brasil no hay elecciones para elegir a los jueces. Ellos son seleccionados a través de concursos públicos. (...)”. Entonces, en el sistema brasileño también se utiliza el sistema de elección de jueces y fiscales por concurso de méritos, la formación estará a cargo de la Escuela Nacional de Formación y Perfeccionamiento de Magistrados (2022), cuya misión es la de: “Promover, regular y supervisar, a nivel nacional, la formación y perfeccionamiento de los magistrados para que la Justicia se ajuste a la demanda social.”. En resumidas

cuentas, los estados federales como el brasileño, tienen el común denominador de tener un sistema de elección de jueces con base en la meritocracia, lo que denota su preocupación de tener a los magistrados más calificados para el cargo, pero no denota una preocupación estricta de no permitir la influencia política en la elección de los magistrados, ya que permite aun la participación del poder ejecutivo en el nombramiento de los jueces, si bien, es como propuesta, esto también puede ser interpretado como una influencia política; sin perjuicio de ello, la base principal que se denota en la elección de los jueces es la de ser elegidos por un concurso público de pruebas y títulos.

2.3 De modo conjunto por el poder legislativo, ejecutivo y el cuerpo judicial

Pese a que en algunos países tienen como regla la elección por concurso público de los jueces, no escapa de ello la tendencia de la participación política tanto por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, quienes al parecer no quieren dejar de tener influencia en los asuntos judiciales; esto denota una preocupación por parte de dichos entes de dejar al Poder Judicial la aplicación e interpretación del derecho. En ciertos estados, se tiene la tendencia de dejar la elección de jueces de menor rango a una comisión especial que ha de seleccionarlos y luego los dos poderes del estado como el Ejecutivo y el Legislativo no se preocupan respecto a la elección de estos jueces, sino que su preocupación de intervención va en dirección a participar en el nombramiento de los magistrados Superiores y sobre todo los Supremos, que al final y al cabo tendrán la última palabra al momento

de resolver un caso en concreto, de allí el interés del Ejecutivo y Legislativo de participan en el nombramiento de estos magistrado de mayor rango jerárquico, y es evidente que el interés nace con la única finalidad de tratar de ejercer control y sobre todo cuando nazca controversias políticas que se han de resolver en última instancia ante un Supremo Tribunal. Ahora dicho sistema híbrido de elección de jueces se da mayormente en los estados Federados, siendo Estados Unidos el ejemplo más resaltante en la elección de jueces con participación en conjunto tanto del Ejecutivo, Legislativo, Gobernadores, por elección popular y por un sistema de méritos.

2.3.1 Selección de jueces en los Estados Unidos.

Como Estados Unidos es un estado federal, se tiene que el sistema judicial norteamericano está dividido en un Sistema Judicial Federal y Sistema Judicial Estatal.

2.3.1.1 Sistema Judicial Estatal

Al respecto, Gonzales (2016) refiere que en los Estados Unidos se encuentran los Tribunales Inferiores (Minor Courts) los que están en la base de la organización judicial, luego están los Tribunales de Condado o de Distrito, son considerados como jueces de primera instancia, luego en jerarquía sigue el Tribunal Intermedio de Apelación y finalmente el Tribunal Supremo de Apelación.

Ahora bien, como se puede apreciar esta es la estructura básica de la justicia estatal en los Estados Unidos, es allí que en estos tribunales estatales ha de participar tanto los Gobernadores como la población en la elección de los jueces.

Para entender mejor, Kirkland & Ellis (2013) nos señala que, en Nueva York y Arizona, *el nombramiento de los jueces se realiza por una comisión de postulación con nombramiento por el Gobernador*, en ese sentido el citado autor quien citando a la vez a Greenhouse (1976), nos refiere que en 1977 en Nueva York se abandonó el sistema de elección popular para los jueces, específicamente señala respecto al Tribunal de Apelación, decantándose por la elección por medio de una comisión de postulación quien luego de un previo proceso recomienda candidatos para ser elegidos por el Gobernador; el motivo de esta nueva forma de elegir jueces, tiene su causa por la intervención política y económica en las elecciones judiciales, lo que generaba en la población duda respecto a la idoneidad, independencia e imparcialidad de los jueces electos.

Luego respecto al estado de Arizona, los citados autores nos señalan que, en 1974, en Arizona se decantó por la selección meritocrática de los jueces, cada dos años, con posibilidad de renovación, siendo el motivo

del cambio la percepción de politización de la justicia por causa de elección de jueces por voto popular.

Kirkland & Ellis (2013), también nos señala que, en Texas y Mississippi, *la elección de los jueces se da por elección popular, es decir por elección directa*. Respecto a Texas la elección se da mediante las elecciones partidarias con jubilación a los 75 años. Por otra parte, respecto a Mississippi a lo contrario de Texas la selección es apartidaria, es decir que los candidatos no deben de estar registrados en un partido político, los jueces del Tribunal Supremo de Mississippi son elegidos a nivel local en tres distritos geográficos diferentes y por períodos de ocho años y sin jubilación establecida. Nótese con toda claridad, la forma diversa en que en los Estados Unidos se eligen a los jueces, tanto en la elección popular por ser en forma partidaria, es decir que los jueces previamente pertenecen a un partido y por otra parte apartidaria, es decir que es requisito que los jueces no pertenezcan a un partido. Esta diversidad hace que el sistema judicial en Estados Unidos no sea único sino variado, lo que trae consigo sus riesgos como unidad política y judicial.

Ahora bien, Kirkland & Ellis (2013), nos señala otro caso particular, esta vez del estado de Carolina del Sur, donde *su asamblea general es quien tiene la atribución de seleccionar a los jueces del Tribunal*

Supremo del Estado y según la Constitución de Carolina del Sur los jueces tienen períodos de 10 años con posibilidad de renovación y deben jubilarse al cumplir 72 años. Pero este nombramiento legislativo, está regulado que la Asamblea General previo al nombramiento debe de consultar a la Comisión de Selección judicial por Merito, al Comité ciudadano de idoneidad judicial y al Comité de idoneidad judicial.

Kirkland & Ellis (2013), también señala el caso particular del estado de California, *en donde el nombramiento de los jueces se hace por el Gobernador, pero con la confirmación del poder legislativo*. Ahora bien, Kiley (1999), nos refiere que en California ha establecido un proceso de nombramiento de jueces del Tribunal Supremo donde interviene el Gobernador del estado, una comisión de nombramientos judiciales y los electores de California, esto desde 1934, por motivos de las disconformidades con la calidad de jueces que se elegían mediante elecciones partidarias.

Kirkland & Ellis (2013), no señala que según la Constitución del estado de Nueva Jersey se reconoce al Gobernador la facultad de nombrar magistrados del Tribunal Supremo del estado, pero de la mano y con la aprobación del Senado de dicho estado.

En resumidas cuentas, dentro de la variada forma de elección de jueces, en los Estados Unidos se tienen las siguientes formas de selección: i) Comisiones de postulación con nombramiento por el gobernador; ii) Elección directa de los magistrados; iii) Nombramiento por el poder legislativo; y, iv) Nombramiento por el gobernador con confirmación del poder legislativo.

2.3.1.2 Sistema Judicial Federal

Al respecto, Gonzales (2016) refiere que los Tribunales Federales tienen competencia general, conocen de causas civiles y penales, estos tribunales están conformados por los Tribunales de primera instancia, Tribunales de apelación y el Tribunal Supremos de los Estados Unidos.

Según Kirkland & Ellis (2013), para nombrar a los jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos existen dos tipos de procesos:

- i) Proceso formal: Donde es el presidente quien propone a los candidatos y es el Senado quien los nombrara mediante un procedimiento público. Claro está que en este proceso se toman en cuentas aspectos relevantes, como la integridad, idoneidad y temperamento judicial, las cuales son

medidas por el Colegio de Abogados o lo que se conoce como la American Bar Association. La evaluación general está a cargo de la Comisión Judicial del Senado.

- ii) Procesos informales: Como la propuesta está a cargo del presidente del ejecutivo, este tiene que tomar la decisión de proponer a los mejores que puedan obtener los votos por parte del Senado, por ello, existe una preocupación antelada de proponer a un candidato que pueda tener el apoyo del senado. En este proceso, el presidente se asesora por parte del Departamento de Asesoría Legal de la Presidencia, quien evalúa minuciosamente a los candidatos, esto con el fin de conseguir la elección del candidato propuesto.

En suma, se aprecia que el proceso formal está a cargo del senado y el informal a cargo de la presidencia. En el proceso de selección de los jueces de la corte suprema estadounidense se aprecia la activa presencia de proposición y elección por parte del Poder Legislativo y Ejecutivo, se entiende, que en la misma no se aprecia la existencia de un órgano autónomo que elija a los jueces supremos de forma independiente y sin influjos del poder político, al contrario, se permite el influjo político en base al principio de pesos y

contrapesos. Este estilo de elección, es muy particular, y que no ha sido modelo en muchos estados de Europa, ya que la influencia política hace que los candidatos tengan una innegable opinión política en sus decisiones, lo que en la mayoría de los estados constitucionales no está permitido, ya que todo juez solo tiene derecho a tomar sus decisiones en base a los derechos humanos, la constitución y la ley, de allí su razonamiento justificado. Por ello, en estados unidos han adoptado posturas con el fin de dar a entender a la población que no existe influencia política, lo que ha generado tomas decisiones como hacer el proceso de elección lo más transparente posible en base a la publicidad.

2.3.2 Sistema Mixto

Al respecto, Serra (2017) nos enseña las consecuencias de la elección de jueces de forma directa, lo que ha dado paso a optar por un sistema mixto, así esta autora indica que existía una politización en el sistema de elección de jueces por voto popular, por lo tanto, ha sido necesario implementar cambios legislativos con el fin de combatir esta intromisión política, así, en diversos estados de los Estados Unidos se ha pasado de un sistema de elección partidista a uno no partidista, generándose varios procedimientos con el fin de corregir esta intervención política en el proceso de selección de jueces, como son la generación de códigos de conductas judiciales o limitaciones legales dentro del proceso de selección o renovación en el cargo judicial; todo la politización trajo como

consecuencia sistemas de selección mixtos donde pueden intervenir varios poderes del estado o órganos especiales a título de comisión, esto con la finalidad de seleccionar jueces por sus propios méritos personales y para luego ser nombrados por voto popular a manera de confirmación, esto último denominado “retention elections”.

Ya en los Estados Unidos ha existido la inquietante influencia de los sectores políticos en la intromisión de la administración de justicia, esto ha llevado a que los estados que conforman el estado federal busquen innovadoras formas para elegir a los mejores jueces, uno de esas innovaciones es el llamado “Plan Missouri”; al respecto Messitte (2018), refiere que en los Estados Unidos existe una gran variedad de métodos de selección de jueces, pero un tercio de los estados aplica el Plan Missouri, este plan consiste en la existencia de un comité de alto nivel quien selecciona y crea una lista de 3 o más candidatos a jueces y es el gobernador quien hace el nombramiento.

La tendencia ha sido clara en Estados Unidos, si bien es cierto que aparece cierta resistencia en dejar en manos de las comisiones la selección y nombramiento de los jueces la libertad que esta merece, es decir que esté libre de toda influencia política; se ha optado por un sistema mixto según cada estado, pero siempre con la idea de elegir a los mejores jueces o jueces más idóneos, de allí que se ha hecho fuerte que la selección en si este a cargo de una comisión de alto nivel y

luego del proceso de selección se elabora una lista de elegibles que son remitidos o bien al gobernador o al legislativo, para que de esa lista estos últimos puedan nombrar a los jueces. De esto se aprecia aun, que existe una resistencia de dejar en manos de tales comisiones una participación total en el proceso de selección y nombramiento de los jueces, esto evidencia que aun estas comisiones no tendrían la autonomía plena como lo tiene por ejemplo en nuestro país la Junta Nacional de Justicia quien es quien selecciona y nombra a los jueces, sin que se permita que el ejecutivo y el legislativo tengan algún tipo de influencia en el proceso de selección y nombramiento ya citado. Se concluye que en Estados Unidos está madurando la idea de que la elección y nombramiento de jueces se dé netamente por medio de un proceso de méritos, donde se busca captar a los jueces más idóneos, con la tendencia a que este proceso esté libre de toda influencia política, ya que se busca jueces independientes y capacitados.

3. Elección democrática de los jueces

Al respecto, Serra (2004), nos enseña que, según Montesquieu, el pueblo tenía que elegir a los magistrados, ya que este era el soberano del poder, nótese que debía de impartir justicia a su nombre, en consecuencia, también podían cambiar de opinión y remover a los citados magistrados, por lo tanto, se les debía de designar por periodos breves. Como se aprecia la idea de que la elección de los jueces por voto popular es una idea reaccionaria y con la intención de contrapesar los abusos de poder que se tenía por parte de las familias que controlaban el sistema de administración de justicia, por ello, que

Montesquieu predicaba que el poder judicial tiene que tener su origen en el poder del pueblo y de acuerdo a su voluntad; sin embargo, se tiene que en la actualidad este sistema de elección es el menos aplicado ya que se ha preferido a la elección por méritos. Las razones por las que actualmente se opta por la selección de méritos, tiene su razón medular en la influencia política que siempre se ha tratado de ejercer tanto por el ejecutivo como el legislativo, que con dichas injerencias solo han producido que se tenga jueces nada idóneos para el cargo. Al respecto, Serra (2004), quien citando a Redish, refiere que desde que se optó por el sistema de elección de jueces ha existido una preocupación respecto a la incompetencia de los elegidos, ya que existía una influencia de los partidos políticos en su elección, de esto se ha denotado que existe una presión política sobre los jueces estado unidenses, por otra parte, se pone como justificación política que se debe de poner en contacto directo al pueblo con el poder judicial, con el fin de dotarle de una mayor legitimidad y evitar la influencia de los intereses de las empresas privadas en el poder judicial.

La elección de jueces en forma democrática no es la más difundida, sin embargo, es Estados Unidos quien la aplica en algunos de sus estados federales, claro está con algunos matices, los mismos que pueden ser elecciones en forma directa y sin filtros, como así también la previa selección de los más idóneos para así postular y ser elegidos por voto popular; pero sea cual fuera la innovadora forma de elección democrática, esta no enerva en nada que si existe la influencia política en el proceso de elección, lo que evidencia las deficiencias de este tipo de sistema de elección de jueces. Ahora bien, si bien es cierto que la elección democrática de los jueces en Estados Unidos es el más conocido, cabe resaltar también los casos de Japón y de Bolivia, cuyos

sistemas tienen como base la votación popular como medio para elegir a sus jueces.

3.1. Japón

Respecto a Japón, se tiene a Bulmer (2021) quien refiere que en Japón también se ha implantado el Plan de Missouri de los Estados Unidos, que ha mitigado algunos aspectos perjudiciales de las elecciones judiciales en Japón, pero será materia de análisis verificar sus resultados a plenitud ante un país en proceso de democratización.

Ahora bien, según el Ministerio del Interior y Comunicaciones del Japón (2022): “El artículo 79 de la Constitución de Japón estipula que la revisión pública de los jueces de la Corte Suprema es un sistema para destituir a los jueces de la Corte Suprema que ya han sido designados para examinar si son aptos para sus funciones. (...)” Nótese que la normatividad japonesa hace referencia al proceso de revisión pública que debe entenderse como el homólogo al proceso de elección popular; esta revisión pública se materializa con la realización de un examen nacional de jueces de la Corte Suprema, mediante este examen los ciudadanos expresan directamente si los jueces son aptos para el cargo. Al respecto, Law (2009), nos enseña que “La Corte Suprema de Japón selecciona y asciende a los jueces. Si bien a primera vista se supone que un sistema de esta naturaleza estaría exento de injerencia política (de hecho, esa fue la intención cuando el sistema se adoptó tras la Segunda Guerra Mundial), este no ha sido el resultado conseguido.” Con lo expuesto queda claro entonces que la revisión pública de los jueces solo está establecida para los jueces supremos, mas no para los jueces de menor jerarquía, siendo el mismo cuerpo judicial quien se encarga con elegir a los jueces inferiores.

Por otra parte, Foote (2011), nos enseña que “En 2003, la Corte Suprema de Japón creó una Comisión de Consulta para la Designación de Jueces de Tribunales Inferiores, integrada por ex miembros del poder judicial, que se ocuparía de examinar a los postulantes a tribunales de primera instancia.”. Queda claro entonces que la evaluación popular del desempeño de los jueces solo se aplica a los jueces supremos cuya evaluación debe de coincidir con la elección de los miembros de la Cámara de Representantes. Ahora, bien este proceso de selección de jueces de cargos inferiores tampoco está exento de críticas, los cuales están concentrados en la falta de transparencia y de poca motivación en la elección de los cargos jurisdiccionales, lo que evidencia un factor común en todos los procesos donde la elección se ha dado por el mismo poder judicial o por los otros poderes del estado como el legislativo y ejecutivo, este factor es la falta de transparencia y la no existencia de las debidas garantías para elegir a un juez sin influencias políticas o sin tráfico de influencias.

El caso de Japón es muy particular, ya que, pese a que, apuesta por la injerencia de la ciudadanía en la permanencia de los jueces, lo cierto es que dicha participación no es plena, ya que solo se permite la participación popular en la designación de los jueces supremos mas no así en los jueces inferiores; entonces, no estamos ante un sistema de elección democrática pleno, lo que no ocurre en el caso boliviano, en donde si existe la elección democrática de los jueces de los más altos cargos de la República.

3.2. Bolivia

Respecto a Bolivia, la Fundación para el Debido Proceso (2018), nos informa que la Constitución Boliviana del 2009 dispone que los jueces de altas cortes y de los miembros del Consejo de Magistratura sean elegidos por voto popular, lo que en su momento puede haberse apreciado como un fortalecimiento de la democracia. El sistema de elección democrático de Bolivia es único en el mundo, por su abarcamiento respecto a la elección de los jueces por voto popular, esto se da en toda la República Boliviana; al parecer el fin ha sido de dotar de legitimidad democrática al proceso de elección de jueces, sin embargo, con el transcurso del tiempo se ha evidenciado que más de dar legitimidad democrática, las intenciones de los grupos políticos que forman parte del gobierno actual ha sido la de controlar el sistema de administración de justicia, este ha sido un anhelo desde antes que Montesquieu planteara la elección de democrática de los jueces, ya que siempre los grupos de poder han tenido miedo de dejar sus posiciones dominantes y han querido controlar todos los poderes de un estado, para así vivir al margen de lo que es correcto para la población de todo estado, esto evidencia que inclusive con el populismo de legitimidad democrática los grupos de poder de turno quieren permanecer controlando más poder del que les corresponde, ya sea por ambiciones personales o porque con una voluntad corrupta han cometido delitos que no quieren que se investigue y por ende ser sancionados, por ello, que han buscado las formas de controlar el sistema de administración de justicia. Inclusive en Bolivia se reclamó en el año 2017 la injerencia de un grupo técnico para elegir a los mejores jueces, ya que el proceso de elección popular de los jueces se estaba convirtiendo en deficiente, para

mejor entendimiento se tiene la siguiente apreciación por parte de la Fundación para el Debido Proceso (2018), quien refiere que en Bolivia ya desde el 2017 se reclamó la intervención de una instancia técnica de calificación de méritos, plural y autónoma; que en los procesos electorales se ha evidenciado una intervención política en el proceso de selección de jueces, es decir que el partido gobernante ha decidido quienes deben de ser jueces.

Lo señalado demuestra que la dotación de legitimidad democrática en el caso específico de los jueces, no es el mejor sistema para contar con jueces independientes y calificados, ya que siempre ha existido la innegable interferencia del ejecutivo en el intento de controlar el sistema de administración de justicia, y este se ha valido de artimañas para maquillar sus verdaderas intenciones de control de poder desmedido. Entrando en detalle en el caso boliviano, este estado ha entendido que la meritocracia es necesario ya que han comenzado a regular lo que se entiende como la preselección de los candidatos, sin embargo, es también en esta etapa de preselección en donde se advierte la injerencia del poder político para colocar a jueces allegados al gobierno de turno. En ese sentido, Escobar & Russo (2019), nos señalan que “... se han realizado dos procesos electorales democráticos de altas autoridades judiciales en Bolivia, en 2011 y 2017; existe unanimidad en que el resultado de ambos procesos de elección no ha logrado resolver los grandes problemas de la justicia boliviana (retardación, corrupción, falta de certidumbre jurídica, etc.)” (p. 675).

Como se puede apreciar el caso Boliviano es único en el mundo, elige a sus jueces, de altos cargos, mediante voto popular, lo que no ocurre en Estados Unidos o Japón, en donde si bien existe la elección

popular de jueces, esto se da de manera restringida, ya que no todos los jueces se eligen mediante este sistema, ya que en Japón, lo que se denomina revisión pública se aplica a los jueces supremos mas no a los de menor jerarquía, y en Estados Unidos la elección popular se da en determinados estados federales mas no en su totalidad; por lo tanto, el caso Boliviano es de importancia, ya que del proceso acogido se verificara el fracaso o éxito del sistema de elección popular de jueces, lo que en forma inicial se pude determinar que este tipo de sistema no está teniendo los resultados que se deberían de obtener, lo que seguro llevara a nuevas reformas en el proceso de elección democrático.

SUB – CAPÍTULO III

SISTEMAS DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL

1. Carrera Judicial

García (2017), quien citando a otros autores no enseña que “En efecto, Carnelutti señaló que la carrera judicial debe entenderse como "El conjunto o la escala de los grados del oficio judicial".” (p. 29). La Carrera judicial esta entendida como el proceso temporal mediante el cual un profesional de derecho hace vida pública laboral en el ejercicio de sus actividades con el fin de ascender al cargo inmediato superior para así mejorar su situación laboral, dar un mejor servicio de calidad al usuario y ver concretado su proyecto de vida profesional. La carrera judicial ha de comprender en forma subjetiva a los operadores del derecho quienes han de ser técnicos en derecho, no pueden ser cualquier profesional, esto por el alto cargo que ocuparan y las altas responsabilidades del ejercicio funcional. Al respecto, Salas y Rico (1990), nos enseñan que: “La instauración de lo que se denomina «Carrera judicial» ha sido considerada en América Latina como uno de los principales factores capaces de contribuir el bajo nivel de independencia judicial y la propia ineficacia del sistema. En esta posición han coincidido tratadistas y jueces.” Entonces, la Carrera Judicial y ante los intentos de control político por parte del Ejecutivo y el Legislativo, no tiene otro fin que el de incorporar como profesionales de derecho a los que cuenten con el perfil de mayor independencia y calificación idónea para el cargo de juez.

2. Sistemas de Ingreso

Al respecto, Eguiguren, et al, (2002), nos enseñan que en el proceso puede haber diversas etapas, entre ellas tenemos a la de evaluación, selección, formación y designación. Estos mismos autores nos enseñan que existen dos criterios para clasificar los sistemas de ingreso a la carrera judicial:

- i. Por la cantidad de los órganos que intervienen en la evaluación y selección de los jueces y magistrados; y
- ii. Por la conformación del órgano u órganos encargados de las diversas etapas del sistema de ingreso a la carrera judicial y de su vinculación con la autonomía e independencia de los jueces.

2.1. Por la cantidad de los órganos que intervienen en la evaluación y selección de los jueces y magistrados

2.1.1. Sistema simple

En este sistema, existe un solo órgano que ha de efectuar la selección de los jueces, este órgano puede estar conformado por diversos sectores públicos o de la sociedad civil, que obviamente no deben de tener interés alguno en el proceso de selección.

2.1.2. Sistema Complejo

En este sistema existe más de un órgano de selección, se denomina sistema mixto de selección, donde el órgano de selección puede estar conformado a la vez por el Poder Judicial

y el Poder Ejecutivo; órgano de gobierno del Poder Judicial y el Poder Judicial y finalmente un órgano especial y órgano de gobierno del poder judicial. La diferencia respecto a la participación de uno u otro órgano, radica su participación en la etapa del proceso de elección, ya que uno de ellos tendrá la facultad de realizar el proceso de selección y generar una terna, de donde el otro órgano tendrá la facultad de elegir y finalmente nombrar al juez.

2.2. Por la conformación de los órganos encargados de las diversas etapas del sistema de ingreso

2.2.1. Sistema Autónomo

Mediante este sistema, se busca la autonomía en la búsqueda de los mejores jueces independientes; por lo tanto, su conformación debe de garantizar que el proceso de selección debe de ser el más transparente y libre de influencias internas y externas. Con ello, se busca que el órgano de selección sea uno distinto al Poder Ejecutivo y Legislativo, es el que busca un órgano conformado por la sociedad civil. Un ejemplo, de este órgano, es el anterior Consejo Nacional de la Magistratura, cuya conformación estaba integrada por los diversos representantes de órganos públicos con calidad de órganos constitucionales. Es el caso de los países de España, Italia y Perú.

2.2.2. Sistema no Autónomo

Este es el sistema que no busca un órgano autónomo, sino que el órgano de selección este conformado por los otros poderes del estado; por lo tanto, no hay autonomía en la selección de los jueces, estando abierta la posibilidad en mayor grado de influencia de intereses y en comparación con el sistema autónomo. Es el típico caso de conformación mixta, como ejemplo, se tienen a los países de Chile y Colombia.

SUB – CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL PERUANO

1. Sistema Judicial

Conforme lo señala Miranda (2007) “El Sistema Judicial Peruano, está conformado, en lo medular, por el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y otros organismos que cumplen funciones vinculadas al ámbito jurisdiccional, como el Instituto Nacional Penitenciario, el Instituto de Medicina Legal y la Policía Nacional.” (p. 86)

2. Organización

Según la Gerencia General del Poder Judicial (2012) el Poder Judicial está conformado por los siguientes órganos:

- i. Órganos de Gestión: Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo y Sala Plena de la Corte Suprema.
- ii. Órganos de Apoyo: Gerencia General, Procuraduría Pública y Centro de Investigaciones Judiciales.
- iii. Órganos de Control: Oficina de Control de la Magistratura e Inspectoría General.
- iv. Órganos Jurisdiccionales: Corte Suprema, Cortes Superiores de Justicia (en los respectivos distritos judiciales), Salas

Superiores Especializadas y Mixtas, Juzgados Especializados y Mixtos, Juzgados de Paz Letrado y Juzgados de Paz. (p. 11).

2.1. Corte Suprema

Al respecto, Miranda (2007), indica que es la que se encarga de fallar en casación, es la última instancia judicial. La corte suprema es el tribunal máximo del sistema judicial peruano, cuya decisión pone fin a las instancias recursivas dentro de un proceso judicial, es decir, que su decisión es la última decisión respecto a un caso en concreto. Tiene como función la correcta aplicación del derecho al caso en concreto y la uniformidad de los criterios jurisdiccional con el fin de predictibilidad.

2.2. Cortes Superiores

Según Miranda (2007) son las que tienen competencia en cada distrito judicial, y tienen órganos jurisdiccionales. Es la que está establecida en cada región del Perú, por lo tanto, su división se determina geográficamente según el sector geográfico que ha de conformar un distrito judicial, hay casos en que un distrito judicial puede abarcar dos departamentos, es decir con una parte de ellos, esto por la necesidad de contribuir al mayor acceso de la justicia y por la complicada geografía de nuestro territorio. En las Cortes Superiores se encuentran las Salas especializadas o mixtas divididas según las materias en las que se busca dar soluciones y reparar el derecho.

2.3. Juzgados Especializados y Mixtos

Según Miranda (2007) “Los Juzgados Especializados y Mixtos, cuya sede es la capital de la provincia y, a veces, la capital de distrito, tienen

las siguientes especialidades: civil, penal, de trabajo, de familia, contencioso administrativo y comercial. (...) Mixto,” (p. 91).

2.4. Juzgados de Paz Letrados

Según Miranda (2007) “En estos Juzgados se sustancian las causas de menor cuantía que la ley determina o de rápida solución. Resuelven, además, las apelaciones de los Juzgados de Paz.” (p. 91). Para la creación de los mismos hay que tener en cuenta factores cuantitativos como la densidad poblacional de la zona, ya sea esta rural o urbana.

2.5. Juzgados de Paz

Según Miranda (2007) “Les corresponde a éstos, investigar y sancionar casos de faltas menores y funcionan en los pueblos, caseríos y distritos pequeños donde no hay mucho movimiento judicial.” (p. 91). Los jueces de paz son elegidos por voto popular y no necesitan conocer la ley ni motivar sus decisiones, los cuales toman decisiones según su leal saber y entender, y conforme la realidad social donde ejercen funciones, por lo tanto, no se necesita que sean abogados, los cuales son elegidos por sus cualidades personales.

3. Junta Nacional de Justicia

Conforme lo señala la propia Junta Nacional de Justicia – JNJ (2022), este es un órgano autónomo e independiente. La JNJ es el órgano constitucional peruano que tiene como función el nombramiento de jueces y fiscales, claro está, previo concurso público de méritos y evaluación personal, y posteriormente su

ratificación. Entre otras funciones, tiene la de elegir a la autoridad nacional de control del poder judicial y del ministerio público; también elige al jefe de la ONPE y del RENIEC y otras funciones. La JNJ está conformado por 7 miembros, que son elegidos mediante concurso público de méritos por medio de una comisión especial que está integrada por el presidente del Tribunal Constitucional, el presidente del Poder Judicial, la Fiscal de la Nación, el Defensor del Pueblo (es el presidente de la comisión), el Contralor General de la República, un Rector de la Universidades Nacionales y un Rector de las Universidades Privadas.

En el proceso de selección de magistrados, se tiene como etapas i) Convocatoria; ii) Postulación; iii) Aptitud; iv) Participación ciudadana; v) Denuncias; vi) Evaluación de conocimientos; vii) Evaluación curricular; viii) Estudio del Caso; ix) Entrevista Personal; y, x) Votación.

3.1. Nombramiento

Según nuestra Constitución Política, la Junta Nacional de Justicia se encarga de la selección y nombramiento de jueces y fiscales; pero esto, lo tienen que hacer mediante concurso público de méritos, para luego emitir un voto por parte de los miembros de la JNJ, y solo cuando se obtenga dos tercios de los votos es que se nombra a los jueces. Ahora bien, el nombramiento es de carácter público, donde la población tiene derecho a participar, pero de forma indirecta y solo en la etapa general de selección, mediante la presentación de tachas a las candidaturas o mediante denuncias públicas, esto con el fin de contar con jueces idóneos para el cargo, claro está dentro del marco del debido proceso de selección. De lo señalado, se desprende que no está permitido nombrar a jueces letrados por voto popular, siendo que el voto popular solo está regulado por ley para los jueces de paz no letrados.

3.2. Revocación

La figura de la revocación no está regulada como procedimiento dentro del proceso de selección y nombramiento de jueces letrados, la Constitución Política hace alusión a los términos ratificación y destitución. La ratificación es el procedimiento que se implementa en forma temporal cuando el juez cumple un determinado tiempo en el cargo y se procede a revisar su desempeño, en la misma se revisa su productividad y comportamiento en el cargo, en caso no sea ratificado le está prohibido al juez volver a ingresar a la carrera judicial. Por otra parte, por la destitución, se aplica en un caso en concreto cuando exista una denuncia o queja respecto a un juez en específico, y durante el desempeño del cargo, puede darse en cualquier momento; entonces, estamos ante un proceso sancionador, siendo la destitución la más gravosa respecto al desempeño negligente funcional, con la misma se da fin a la carrera judicial expulsando al juez del fuero jurisdiccional cancelándose su título de juez.

Entonces, la revocación no está regulado como parte del procedimiento de selección y nombramiento de los jueces, sino, es una herramienta de participación política de la población, con la cual, controlan el actuar funcional de las autoridades elegidas por voto popular. Al respecto nuestra Constitución política señala que los ciudadanos tienen el derecho de participación política en el elección, remoción o revocación de autoridades, lo que se entiende que pueden revocar a autoridades elegidas por voto popular, mas no a las otras autoridades elegidas conforme a ley y sin voto popular, estos últimos son controlados en sus funciones conforme al principio de legalidad. La revocación está ligada al control político, mas no al técnico legal, es un derecho de control del poder dado a los ciudadanos, pero que también tiene limitaciones legales respecto a otro tipo de funcionarios.

4. Academia de la Magistratura

Conforme la Academia de la Magistratura - AMAG (2022) esta se encarga de la capacitación, perfeccionamiento y actualización de los jueces, fiscales y aspirantes a dichos cargos, propiciando su formación tanto en el ámbito jurídico como ético. Entre los programas académicos que ofrece la AMAG tenemos: i) El programa de actualización y perfeccionamiento, el cual está dirigido a los jueces y fiscales titulares y no titulares, auxiliares jurisdiccionales y fiscales en general, donde ofrecen diplomados, cursos o conferencias en diversos temas de derecho; ii) Programa de formación de aspirantes a magistrados, es el PROFA, cuya misión es la de formar a los abogados en general para tener un perfil de juez o fiscal; y iii) Programa de Capacitación para el Ascenso, este programa es de exclusividad para los jueces y fiscales titulares, cuyo objetivo es preparar a los magistrados para poder optar por el ascenso a un cargo superior.

SUB – CAPÍTULO V

INDEPENDENCIA JUDICIAL

1. Ideas preliminares

Lovatón (2017), nos enseña “Un juez independiente es un verdadero baluarte para la democracia y el Estado de derecho, y por ello nace con la república.” (p. 25). Es decir, para Lovatón la independencia judicial es muy importante para la administración de justicia, con lo que queda claro que, si no protegemos esta independencia judicial, entonces, no tendremos justicia, lo que puede ser motivado por influencias como el poder, el temor, el dinero u otras causas. La importancia de la independencia radica en la libertad de razonamiento, que se dará, en merito a la convicción propia y libre, de lo que es correcto según ley y la constitución, para así tomar una decisión razonada y libre en un caso en concreto de conflicto de intereses o cuando se deba eliminar una incertidumbre jurídica. Por ello la importancia de la libertad, esto se materializa en una libertad de poder controlado, que ha contrapesar a los demás poderes del estado.

2. División de Poderes

Al respecto, García (2010) nos enseña que “Carlos Luis de Secondat, barón de la Brede y Montesquieu (...) planteó en su obra *El espíritu de las leyes*, que la única fórmula capaz de reprimir el abuso del poder y de promover la libertad de los individuos era organizando al Estado de una manera tal que sus distintos órganos estuvieran contrapesados, ya que “solo el

poder puede detener al poder”. (p. 202). Entonces, la independencia judicial nace con la caída de los estados absolutistas dando paso a una nueva generación de jueces independientes quienes han de ejercer justicia con el único fin de aplicar la ley, esto en un primer momento, para luego tener mayor discrecionalidad al evolucionar el derecho, ya que el juez no solo es boca de la ley sino que interpreta la misma, e inclusive puede inaplicar la ley, si esta vulnera los valores supremos de toda sociedad o viola los derechos fundamentales de toda persona. Como bien se ha señalado el poder concentrado en una sola persona no trae nada bueno, ya que todo se debe de compartir, hasta el poder necesita de apoyos y contrapesos para que no se desvíe de sus correctos fines.

2.1 Origen

Al respecto, Solozábal (1981) refiere que según Aristóteles el estado desempeña dos funciones, la de ejecutar y otra de juzgar, si bien los órganos que cumplen estas funciones son diferentes, pero lo cierto, es que no existe una separación entre ellos, ya que en su momento una persona del ejecutivo podía ser juez, o un juez podía intervenir en la asamblea.

Ya, desde antes de Montesquieu, ya se aplicaba este principio para la correcta división del trabajo dentro del estado, entonces, el problema era el poder de las máximas autoridades de cada estamento del estado quienes querían todo el poder para ellos, pero estos ya veían que la división para el trabajo era buena, pero por un tema de voluntad humana no querían que dicha división se aplique al poder que ellos tenían, es así que como bien lo ha planteado Montesquieu y otras

personalidades, ya había llegado el momento para que dicha división también se aplique al poder.

2.2 División de poderes o Separación de poderes

Ahora bien, existe una controversia que aclarar, es lo mismo división de poderes que separación de poderes; pues no, al respecto, Sabater (2021) nos enseña que lo que nos dejó Montesquieu es la doctrina de la división de poderes y no la de separación de poderes, son cosas distintas, entonces, la base de la teoría de Montesquieu es la división del poder como límite y con el fin de resguardar la libertad, es decir el poder limita al poder.

Ante esto, hay que entender algo muy importante, sea que exista la teoría de la división de poder, en su naturaleza el poder es uno solo, pero este poder ante la necesidad de evitar el abuso del poder se ha dispuesto que este poder único se divida, en la doctrina clásica se habla de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pero ese poder dividido subjetivo necesita materializarse, esta materialización estamental es lo que se denomina separación de poderes, es decir, si el poder ya se ha dividido se ha de determinar los principios que enmarcan estos poderes, esto es lo que se denomina separación, es decir que ningún otro poder se ha de entrometer en las funciones de otro poder, esto es el fundamento de la separación de poderes. El poder es uno solo, pero este poder se divide, esta división se materializa en funciones, el Legislativo crea las leyes, el Ejecutivo las reglamenta y las ejecuta y el Judicial las aplica e interpreta al caso en concreto para dar una solución a un conflicto de intereses; pero esta división no queda allí, se necesitan de garantías para que uno de los poderes no se entrometa en las funciones de los otros, estas

garantías es lo que da nacimiento a lo que se denomina separación de poderes, es decir, que los tres poderes están separados para cumplir fines en conjunto, pero sin que ello implique una intromisión en las funciones de los otros, una de estas garantías es la independencia y autonomía, entonces, con estas garantías los poderes se separan, por ello, en el Sistema Político Peruano se habla de separación de poderes y no división de poderes.

3. Deber de independencia

La independencia no solo es un derecho sino también es un deber, esta es la idea que debe de primar, pero esto dependerá de muchos factores, siendo vital, entonces, evitar que estos factores tiendan a quebrantar el deber de independencia que debe de tener todo Juez. Según Landa (2009) “(...) el sistema jurídico peruano, sobre la base del principio de legalidad positivista, ha servido tanto a gobiernos democráticos como a dictaduras. Pero, sin lograr ponerlo al servicio del desarrollo humano, de la eficiencia del Estado para promover la justicia, la libertad e igualdad entre los ciudadanos.” Nótese que en la actualidad no se puede concebir que el Juez sean un solo aplicador de la ley y sin la valoración de esta, sino que debe de ser un verdadero interprete que busque materializar el valor supremo de justicia, y así legitime sus funciones dentro de toda sociedad, de allí nace la importancia de que se tenga un juez plenamente independiente, que ante esta necesidad de discrecionalidad racional no sucumba su deber de independencia a fines políticos que tienen inclusive quebrar la legalidad y el fin justicia mediante un juez interpretador con fines no correctos y porque no decirlos corruptos. Es decir que en la actualidad el juez tiene un gran poder discrecional y valorativo, tanto a nivel legal, constitucional y convencional, entonces, ante esta situación, a mayor

discrecionalidad mayor independencia debe de tener, siendo el único límite de tal poder el valor supremo de justicia, es decir que el juez debe de aplicar toda esta discrecionalidad racional en el sendero de lo que es correcto y mejor para la sociedad, para la cual trabaja y debe fidelidad ética y jurídica.

4. Tipos de Independencia

4.1. Independencia Institucional

La independencia institucional está relacionada a la garantía de que ningún otro órgano del estado tratara de influenciar en la toma de decisiones de otro órgano del estado. Cada órgano del estado tiene funciones constitucionales y legales que cumplir, estos los cumplirán conforme los lineamientos normativos que previamente se han dispuesto, no siendo de recibo que por intereses que tiendan a quebrantar el debido funcionamiento de la administración pública se trate de influenciar en actos funcionales de un servidor o funcionario público. La independencia institucional es relevante en instituciones como el Poder Judicial, por ser esta, la que toma decisiones respecto a los asuntos sometidos a su conocimiento, es lo que se denomina independencia judicial. Al respecto, Lovatón (2017), nos enseña que “La independencia judicial es uno de los pilares del Sistema de Justicia, al punto que puede afirmarse que sin una auténtica independencia no hay una auténtica justicia (...)”; en suma, es una garantía de toda institución del estado, pero más en el caso del Poder Judicial, ya que, es la entidad del estado que toma las decisiones respecto a los temas de controversia que se ponen en su conocimiento; en ese sentido, de todos los temas que se resuelven en el Poder Judicial, son los temas vinculados a los Políticos y grupos de

presión los que mayor atención llama a la ciudadanía, por la propia publicidad que se les da por los medios de comunicación social, por lo tanto, no es raro que se trate de influenciar en la decisiones de los jueces, ya que estos pueden tomar decisiones en diversos campos del derecho, como el empresarial por ejemplo, en donde se mueven muchos intereses económicos y políticos, ante ello, es sana la preocupación de la ciudadanía para tener jueces independientes que no se dejen influenciar por factores de miedo, dinero o poder. Antes, los que sometían a los jueces a su voluntad eran los reyes y dictadores, en el estado moderno y democrático pareciera que ese anhelo lo tienen los empresarios y políticos.

Entonces, entiéndase a la independencia institucional como el deber que tienen todas las otras entidades del estado de respetar la independencia institucional del Poder Judicial, es decir que no se deben de meter en la toma de decisiones jurisdiccionales de cada juez y en todo el Estado. Claro, esta independencia institucional también debe de estar relacionado a que se le debe de brindar al Poder Judicial todas las facilidades normativas y presupuestarias para que pueda cumplir sus fines con normalidad; así, el Poder Legislativo no podría emitir leyes que vayan en contra de la independencia judicial; ni el Poder Ejecutivo de limitar su presupuesto por el hecho que no resuelve un caso en su favor. Este tipo de independencia es conocida también como independencia orgánica o funcional. Al respecto, el Tribunal Constitucional (2004), ha señalado que “El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños

[otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial]...” (p. 14).

4.2. Independencia Personal

Si la independencia institucional es la que resguarda a los jueces como una sola institución, la personal es la que corresponde a la independencia particular; es decir, es la independencia propia de cada Juez, quien es quien resuelve el caso, es quien tiene en sus manos el caso, leyó e interpreto lo que le piden para que tome una decisión. Pero como todo ser humano, un juez también tiene su criterio de vida formado, tiene emociones y perspectivas de vida presente y futuras; por lo tanto, no se puede señalar que todos los jueces tienen la misma independencia, la misma solo será medible en relación a la oposición que cada juez le dé al momento de ser presionados respecto a un caso en concreto, ya sea por factores de interés propio, miedo, dinero o poder; en ese sentido, algunos jueces, tal vez cesan en su independencia y fallan en sus Sentencias, no en relación a la acreditación de los hechos y el derecho aplicable al caso, sino que manipulen estos y fallan en contra de la correcta administración de la justicia, lo que va a generar la deslegitimación de la función judicial. Ante este factor psíquico humano, se ha visto por conveniente por hacer más seguro y agradable el cargo de Juez, esto mediante la generación de garantías para el Juez, es decir, si le damos a un Juez más garantías para que pueda cumplir su función con normalidad, entonces, se enervaran o limitaran las posibilidades para que sucumban ante las tentaciones o propuestas corrompedoras provenientes del exterior. Al respecto, Haberle (2003), nos enseña que “El Estado constitucional bien haría en crear numerosas

garantías conexas para la protección de la independencia personal y material de los jueces, en beneficio de la gran confianza que en casi todas partes se muestra al tercer poder.” (p. 223).

Entonces, nótese la trascendencia de la independencia personal, la misma debe de estar dotadas de garantías, por lo tanto, tener un sistema de selección y remoción de jueces que no garantice esta independencia personal generaría la corrupción total del sistema de justicia. Este hecho relevante de independencia personal, es de tal trascendencia, que en la propia Constitución Política de 1993 se dispuso que son garantías de los jueces su independencia, inamovilidad en el cargo, su permanencia en el servicio y una remuneración acorde con tal alto cargo. Algunos sostienen que también son garantías la libertad de expresión del juez; el debido proceso en los procedimientos disciplinarios y penales en su contra, ya que como es común las partes no favorecidas por los fallos judiciales suelen quejar y denunciar por prevaricato a los jueces, que en la mayoría de los casos no tienen base justificativa alguna, salvo ciertas excepciones; también se habla de la permanencia vitalicia en el cargo, permanencia que actualmente es por 7 años y con posibilidad de continuación, si es que el juez es ratificado, pero esto no generaría estabilidad en los jueces quienes pese a la gran carga procesal que tienen se verían limitados a continuar en el cargo por factores que escapan de su capacidad humana para resolver casos con celeridad y con suficiente motivación, producto de todas las limitaciones del aparato estatal, por ello, parte de la doctrina y del interior de Poder Judicial señalan que el cargo de juez debe de ser vitalicio; y también tenemos el respecto de los derechos laborales de los jueces, así como sus seguridades personales y la de su familia.

4.3. Independencia Externa

Respecto a este tipo de independencia, Salas & Rico (1990), nos enseñan que la independencia externa está relacionada con el principio de separación de poderes, es cual está condicionado a indicadores que hacen efectiva la independencia, como es el caso de dotar de derechos a los jueces como la inamovilidad en el cargo, presupuesto para el Poder Judicial, contar con sueldos adecuados, estar libres de presiones, amenazas y corrupción.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional (2006), ha señalado que “Según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido.”. La independencia externa es la que limita la influencia externa y proveniente del exterior del propio Poder Judicial, es contraria a la independencia interna; entonces, entendemos que ese interés provendrá de agentes externos a la organización judicial, pudiendo ser estos el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la Republica y demás organismos autónomos. Pero, esto no se limita solo a otros órganos del estado, sino que también abarca al sector privado; así, tenemos que se debe de limitar la influencia del sector empresarial, partidos políticos, organismos no gubernamentales, asociaciones sociales, prensa, sindicatos, marchas de colectivos, protestas, acoso cibernético y en general todos los agentes de presión que sin tener legitimidad y la facultad de administrar justicia quieren que un caso se resuelva en función a sus intereses sin importar si efectivamente tienen razón conforme a derecho. Al respecto, Coripuna

(2005), nos enseña que es independencia judicial: “(...) que los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional no se encuentren sometidos a ninguna entidad ya sea pública o privada, es decir, que no se encuentren sujetos, desde un punto de vista externo, a los intereses del Poder Ejecutivo, de cualquier entidad del Estado o de entidades tales como partidos políticos, sindicatos, medios de comunicación o ciudadanos en general (...)”.

4.4. Independencia Interna

Según Salas & Rico (1990): “La independencia interna en el aparato judicial supone, como ya se ha indicado, que los tribunales inferiores gozan de autonomía en sus decisiones jurisdiccionales con respecto a los de rango superior.” La independencia interna es la que tiene como objetivo que las influencias que afectan la independencia de los jueces no provengan desde la misma organización jurisdiccional. Se busca evitar la influencia en relación a las personas que están más cercanos a los jueces, y que pueden quebrantar la independencia mediante la realización de diversas actividades directas e indirectas con el fin de perturbar la independencia judicial. Puede ser directa cuando hay una puesta directa y personal hacia el juez con el fin de que resuelva un caso en un determinado sentido. En cambio, será indirecta cuando se manifiesta en la perturbación de la función jurisdiccional, como es el caso de los jueces superiores quienes al anular las decisiones del A quo sin justificación de fondo relevante y deciden que el A quo decida conforme al criterio establecido por el Superior, sin embargo, este criterio pudo ser expresado en la Sentencia de Vista mediante una revocación sin la necesidad de anulación, lo que evidencia una trasgresión a la

independencia del A quo quien tiene libertad de criterio, lo que se ve afectado con una nulidad, no es el caso de una revocación ya que en esta el criterio del Superior ya se establece y asume las responsabilidades de sus decisión; así existe, la nulidad encubierta, que hace simular en el fondo la intención de que el A quo resuelva en un determinado sentido, por una llamada de atención del Superior al declarar la nulidad, llamada de atención que no debe de suceder ya que lo único que debe de decidir el Superior es revocar la decisión, siendo la nulidad la última razón de revisión a aplicar en un caso en concreto y que está revestido del principio de trascendencia y el derecho de defensa. Por otra parte, tenemos la perturbación administrativa, es la que padecen muchos jueces por la gran carga procesal que tienen en sus despachos judiciales, y producto de deficiente gestión pública en temas jurisdiccionales.

4.4.1 Independencia interna de la autoridad judicial

En el Poder Judicial no existe la jerarquía superior para subordinar a los jueces de una jerarquía inferior, sino que la jerarquía en forma de revisión, es una garantía del proceso, para corregir el error judicial en derecho, mas no para subordinar. Todos los jueces del estado, independientemente de su jerarquía, tienen independencia de criterio, y esto es bueno, lo que no implica que los jueces apliquen el derecho a su manera, al respecto existe la garantía de uniformidad de criterio; por lo tanto, un juez superior no le puede decir a uno inferior en jerarquía como razonar, pero si puede corregirlo, lo que no implica que se afecte la independencia interna del A quo, para ello, están las propias leyes expresas y las interpretaciones jurídicas con

carácter de vinculantes. Al respecto, Chaires (2004), nos enseña que “Las garantías subjetivas configuran un conjunto de mecanismos encaminados a que la actuación del juez sea, en lo más posible, apegada a derecho; estas garantías van desde el sometimiento exclusivo del juez a la ley, hasta las de acceso a la carrera judicial, nombramientos, inamovibilidades, garantías económicas, etcétera.” (p. 536). Como se puede apreciar, existen las garantías para que el Juez únicamente razone en base a su perfil profesional y con apego al ordenamiento jurídico constitucional y legal, pero de ninguna manera puede tomar decisiones en violación de este ordenamiento jurídico, por ello, existen las sanciones como las disciplinarias e inclusive de índole penal como la comisión del delito de prevaricato. Existen las garantías, para que un Juez, actúe conforme a derecho; por lo tanto, se debe de proteger su independencia de criterio, no siendo permisibles, que otros jueces impongan sus criterios jurídicos por su sola voluntad, para ello, existen formas democráticas para uniformizar criterios, como son los acuerdos plenarios sobre un tema complicado y poco claro en su resolución.

Al contrario, de lo que parece una forma de garantizar la independencia judicial interna es la uniformidad de criterio, esta es una herramienta importante para garantizar la predictibilidad del derecho lo que obliga a los jueces a no tener criterios discordantes que pueden afectar su legitimidad. Así, ningún superior podrá imponer su criterio, sino que el mismo será fruto del conceso democrático dentro del propio organismo jurisdiccional. Al respecto, Bordialí (2013), nos enseña “Es decir,

junto al valor de la independencia judicial se pueden poner en la balanza otros valores como los referidos a coordinar las decisiones de los tribunales de justicia a fin de hacer del trabajo jurisdiccional respetuoso de la igualdad de las personas y previsible por estas hacia el futuro.” (p. 626). Como bien nos enseña Bordalí, un factor importante dentro de la independencia interna judicial es la igualdad; es decir, que así existan jueces Supremos, Superiores y Especializados, sus criterios son tan iguales uno respecto al otro, no existe un criterio de derecho superior, lo que se busca con la jerarquización es el evitar y minimizar el error judicial, por ello, se señala que en revisión y producto de la apelación, el apelante debe de precisar el error de hecho o de derecho en que incurrió el A quo, lo que solo implica la reparación del derecho mas no la imposición de un criterio jurídico como superior o como verdad única, más aún cuando cada caso es diferente en sus propios elementos que dieron origen al conflicto.

4.4.2 Independencia interna administrativa

En el poder judicial se habla mucho de la gestión del despacho judicial, esta gestión es tal vez el factor más importante que han provocado la deslegitimación de los jueces ante la ciudadanía, y es a la vez el factor que no quieren solucionar o poco hacen al respecto. El despacho judicial abarca mucho más allá de tomar una decisión conforme a derecho y debidamente motivada, sino por el contrario, es la cruz que manejan todos los

jueces del estado peruano. Normalmente un juez luego de nombrarse en el cargo piensa que sus conocimientos y ética son suficientes para brindar un servicio de justicia eficiente, pero dura es la realidad cuando al verificar el estado de su despacho judicial se dan con la sorpresa de la agobiante carga procesal y los desgastados ánimos del personal jurisdiccional que tienen a su cargo, se dice que el personal jurisdiccional más que personal calificado son personal de resistencia, ya que casi ningún desarrollo profesional se puede buscar por la agobiante carga procesal y las quejas de los usuarios por el lento trámite de sus procesos judiciales, aspectos que no dependen en sí del factor humano, sino, en el estado no se cuentan con instrumentos de gestión procesal eficientes y eficaces, sumado, a la poca capacidad de los gerentes de gestión jurisdiccional de dar soluciones a las deficiencias dentro de todo el servicio de administración de justicia, como son la falta de logística; falta de tecnológica para tener un expediente judicial electrónico íntegro en todas los órganos jurisdiccionales; lentitud en la aplicación de proyectos de oralidad; poca predisposición para gestionar procesos jurisdiccionales más simplificados; falta de convenios de cooperación interinstitucional, para hacer el intercambio de información en forma más celer; falta de aplicación de la política de gobierno abierto, ya que aún se piensa que los procesos judiciales deben de ser solo de las partes; procedimientos desfasados y dilatorios en la tramitación de un expediente judicial físico, como son el cosido y foliado de los expedientes, manejo de una gran cantidad de cédulas físicas y su pegado en cualquier parte del expediente que hacen difícil su búsqueda, cuando los mismos pueden estar debidamente

escaneados y guardados en una base de datos, a lo que se suma que aún se tienen que hacer oficios y remitirlos por Olva Courier, cuando se debería de tener un convenio con cada mesa de partes de cada institución del estado para remitirlos en forma electrónica y de forma celeridad; a ello, se tiene la poca adaptación que tienen por ejemplo órganos como la oficina de control judicial que aún no actualiza sus normatividades de control a los tiempos modernos y del uso de nuevas tecnológicas; por ejemplo, se tiene que cuando quieren realizar el control de producción mensual judicial aún siguen pidiendo en físico copiadore de Sentencias y Autos Finales cuando esa información lo pueden comprobar al revisar el sistema integrado judicial; así también, en casos de remisión de expedientes al archivo central, estos aún tienen que hacerse con las formalidades que exigen y que son formalidades de un sistema desfasado y vinculado a la política del manejo del papel, inclusive los archivos tienden a exagerar los formalismos como el hecho de que los expedientes judiciales deben de ser remitidos en paquetes que no deben de sobrepasar los 15 cm de alto, si se sobrepasa en lo más mínimo son devueltos o rechazados; en general, estamos hablando de aspectos administrativos que son los verdaderos causantes que en el Perú no se cuente con un sistema de justicia adecuado, y son los verdaderos causantes del desprestigio del Poder Judicial ante la población; muchas veces los usuarios se preguntan por qué su oficio, notificación o sentencia no salen con la debida celeridad, pues estos son los verdaderos motivos, que no dependen en exclusiva del juez o de su personal jurisdiccional, sino que el estado no ha dado las herramientas para brindar un servicio de justicia de calidad, lo que se comprueba con las modificaciones

que actualmente se pretende dar al Código Procesal Civil, el cual ya está desfasado y ha demostrado que ha sido un fracaso; por lo tanto, se ha de necesitar de instrumentos y procedimientos de gestión jurisdiccional más eficientes y eficaces.

Entonces, con el evidente impacto del aspecto administrativo dentro de las decisiones jurisdiccionales, estas también pueden afectar la independencia de los jueces, lo que no puede permitirse. Inclusive, puede darse el caso que un juez tenga que resolver un caso que involucra al propio órgano administrativo del cual dependa aspectos como el pago de sus remuneraciones, otorgamiento de licencias o permisos, otorgamiento de mobiliario, contratación de personal jurisdiccional, etc., entonces, al estar relacionado, esto no debe de ser un impedimento para resolver conforme a derecho, ni debe de existir una amenaza o revancha por parte del órgano administrativo en contra del juez decisor en caso el fallo no le favorezca, por eso, al órgano administrativo encargado de facilitar el adecuado desempeño del despacho judicial no le está permitido afectar la independencia judicial, pero en la realidad el deficiente funcionamiento del estado hace que el juez no cumpla sus funciones en forma adecuada lo que innegablemente afecta su independencia.

4.5. Independencia de la voluntad propia

Este tipo de independencia es lo que forma a un juez imparcial. Es la independencia de los propios intereses personales y familiares. Al

respecto, Alvarado (2014), nos enseña que un juez imparcial “(...) debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio (imparcialidad) y debe poder actuar sin subordinación jerárquica respecto de las dos partes (independencia).” (p. 221). Entonces, lo que se busca es un juez neutro, que solo tome sus decisiones en base a la conformidad del derecho y ningún otro interés, ahora bien, esto es algo difícil de concretar, ya que la función del juez es valorativa, es decir que no puede existir una neutralidad absoluta, ya que esta implicaría señalar que un juez no puede realizar valoraciones. Creemos que un juez si puede realizar valoraciones, por lo tanto, no existe un juez neutral, sino que existe un Juez imparcial y garante del debido proceso, lo que implica que, si bien puede realizar valoraciones en la toma de decisiones, las mismas tienen que ser conforme a los valores supremos de toda sociedad, de allí, que sus intereses personales no serán de recibo, pero si sus criterios valorativos para resolver un caso. Es el típico caso de resolver el caso de un desalojo a un minusválido o anciano, si fuéramos neutrales, fallaríamos y tomaríamos la decisión de desalojarlo en forma inmediata del inmueble donde vive, sin ninguna valoración de por medio, diríamos que somos neutrales y por ende independientes, que nuestra función ha sido declarar el derecho y cumplirlo en forma estricta; sin embargo, el hecho de tomar una valoración más flexible en la forma en que se ejecutara el desalojo no nos vuelve en jueces parciales, sino al contrario, flexibilizar el desalojo por la propia condición humana del desalojado nos convierte en jueces más humanos y con responsabilidad social lo que de ninguna manera hace que perdamos nuestra imparcialidad sino que hemos determinado un aspecto valorativo humano al momento de flexibilizar el desalojo dando alternativas para que el desalojado pueda retirarse el inmueble con los mínimos perjuicios para su persona y la del desalojante. Así, la imparcialidad del juez dependerá de su propia

subjetividad valorativa, siendo necesario, por lo tanto, que se formen jueces con dicho valor de imparcialidad. Al respecto, Talavera (2006) nos enseña que “Por un lado, consideramos que es imparcial el que estudia una situación sin haber “tomado partido” (sin prejuicio), confiando su decisión a una cuidadosa formación del juicio, discerniendo entre los elementos importantes y los que no lo son.” (p. 17).

SUB – CAPÍTULO VI

JUEZ CALIFICADO

1. Ideas Preliminares

Según Fernández (2012), quien al comentar el análisis que hace Arturo Benz sobre el estado moderno, nos refiere que siempre ha existido una preocupación e interés por la configuración del estado, buscándose con ello un buen gobierno, defendiéndose por ello un sistema de gobierno en base a políticas liberales y democráticas como percepción de un mejor modelo de organización política.

Entiéndase entonces, que la forma de organización y las funciones que ha de realizar los miembros del Poder Judicial tienen un origen político y jurídico, ya que es la población por intermedio de sus representantes quien decidirá como se ha de organizar el Poder Judicial, ellos serán los que determinen su estructura, y por ende, sus funciones, pero esto solo se limita hasta estos aspectos señalados, más una vez que se tengan tanto la organización y las funciones que han de cumplir se tendrá que elegir a las personas que han de ejecutar estas funciones, para realizar esto último se tendrá que elegir un proceso de selección y nombramiento, pero entonces, ¿esto garantizaría que se cuente con los mejores jueces?, esta interrogante es muy importante, ya que se busca a los mejores jueces justamente para tener un buen gobierno, es decir un buen gobierno de justicia, ya que estos jueces que se han de elegir tienen una garantía muy importante, el cual es su independencia, ahora bien, esta independencia no es absoluta, es decir que el juez no puede hacer lo que él quiera, su único límite es que esa

independencia debe de darse en el marco del respeto de la Ley, la Constitución y de los valores supremos de Justicia, esto en primer lugar, así también, de seguridad jurídica, orden, libertad, equidad y bien común, esto último entiéndase que no debe entenderse como que deba de compartir siempre los efectos de los mandatos judiciales para buscar un equilibrio, sino que primordialmente es darle a las personas lo que les corresponde según su derecho reconocido o constituido.

2. El buen gobierno de justicia

El buen gobierno de justicia es muy importante ya que si no contamos con los mejores jueces que resuelvan en forma celeré y con motivación los casos puestos en controversia, se creara un clima de descontento con la población, quienes verán con malos ojos la labor judicial, esto generara un impacto social negativo en la población, quienes buscaran causas para sustentar el descontento, una de esas causa es la de corrupción e incapacidad, el primero afecta la garantía de imparcialidad que deben de tener los jueces, y el segundo afecta la capacidad cognoscitiva y ética con la que deben de contar los jueces, ya que entonces, si no se tiene jueces preparados, entonces, la población recriminara a los que eligieron a jueces no capaces. Lo señalado precedentemente es muy importante, lo que lleva a la conclusión de que se debe de expulsar o reprimir en forma política y jurídica, cualquier sistema de elección de jueces que tienda a menoscabar el objetivo de contar con jueces independientes y calificados, justamente para lograr ese buen gobierno de justicia. Al respecto, Landa (2014) refiere que existe un divorcio entre las decisiones judiciales y sus efectos relacionados a resolver los problemas entre los ciudadanos, es decir, o bien no se resuelven los problemas o las

soluciones son inequitativas o existe mucha demora en dar soluciones judiciales, entonces, también se aprecia resoluciones judiciales que solo benefician a un determinado grupo de personas, lo que genera falta de representatividad en la justicia.

Ahora bien, que debemos de entender por buen gobierno, según Sagasti, et al., (1999) “Los conceptos de gobernabilidad y de buen gobierno se refieren al ejercicio eficiente, eficaz y legítimo del poder y la autoridad para el logro de objetivos sociales y económicos.”. Entonces, en temas de justicia deben de establecerse políticas judiciales con el fin de obtener la eficiencia en la administración de justicia, creando procesos eficientes que estén dotados de todas las garantías mínimas o simplificadas (se señala que deben de ser mínimas, ya que el estado peruano ha generado procesos y procedimientos complejos y lleno de garantías sin sentido que han convertido al aparato estatal en uno burocrático que no ha hecho más que generar perjuicios y descontento en la población, lo que también ha contribuido al incremento de conductas incorrectas de los servidores y funcionarios públicos para cometen actos de corrupción y tráfico de influencias), pero eficaces para que todo juez pueda realizar su labor con las debidas facilidades del caso, lo que en la actualidad no se da en la realidad de administración de justicia de todo el Perú, es por ello, del gran descontento de la población por la labor del Poder Judicial, que es una de las instituciones del estado más desprestigiadas, por ello, el fracaso de la justicia en el Perú no es de responsabilidad de cada Juez del estado, sino de las autoridades que tienen los más altos cargos y en forma conjunta conformado por las máximas autoridades del Poder Judicial, Congresistas, Ministros de Justicia y Economía, quienes no han contribuido a que el Sistema de Justicia en el Perú cambie de forma eficiente, célere y con la

debida gestión pública en materia de procesos y procedimientos jurisdiccionales. Respecto a que la Justicia debe de ser eficaz, se entiende que lo resuelto por cada Juez debe de concretarse en la realidad y no debe ser una simple declaración en el papel, sino que lo resuelto como justo por un juez debe de cumplirse en sus términos y dar al justiciable, a quien se le repuso en su derecho, lo que pidió en forma efectiva, para ello, también se necesita de gestión de procesos y procedimientos que hagan efectivo la coertio del juez, y solo así podremos hablar de una justicia eficaz. El legítimo poder es el resultado del acceso al cargo público conforme se ha pactado en la Constituciones y las leyes, pero que no solo se limitan al legitimo poder de origen, sino que también, debe de abarcar el legítimo poder de ejercicio, entendido esto último como la legitimidad que se tiene ante la población por sus resultados que benefician a esta última. Finalmente, la autoridad está relacionado al cargo creado conforme a ley y que tiene funciones que limitan sus competencias, lo que debe de entenderse como el perfil de juez que se busca obtener y las funciones que ha de realizar con las limitaciones de competencias, con el fin evitar el abuso de poder.

3. Principios del buen gobierno

Al respecto, Pezo (2012), nos hace un resumen de los principios tomados en cuenta y que derivan del planteamiento establecido en el Libro Blanco de la Gobernanza Europea y de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en ese sentido tenemos:

- i. *Principio de Participación.* Se busca la participación de varios sectores de la sociedad en forma organizada, ya que

es necesaria sus opiniones, para determinar el rumbo de las necesidades a satisfacer y con ello aplicar políticas de estado transformados en normas y procedimientos que han de ser implementados, con ello se refuerza la confianza ciudadana.

- ii. ***Principio de Transparencia.*** Se debe de actuar con transparencia en el ejercicio de la función pública. La transparencia tiene un impacto en la legitimidad democrática del estado. Con ello se promueve que la ciudadanía participe activamente en los asuntos públicos. Parte de la transparencia esta la obligación de los funcionarios públicos de rendir cuentas.
- iii. ***Principio de Responsabilidad.*** Todos los funcionarios públicos tienen el deber de actuar con la debida diligencia en el desempeño de sus funciones, para así brindar un servicio de calidad a la ciudadanía, caso contrario el impacto social sería negativo
- iv. ***Principio de Rendición de Cuentas.*** El poder otorgado debe de ser justificado, para de esa manera determinar la permanencia en cargo del funcionario público o servidor público, por lo tanto, se debe de rendir cuentas sobre las acciones y decisiones tomadas en el ejercicio del cargo.
- v. ***Principio de Eficacia.*** Se deben de lograr los objetivos conforme a las metas planteadas, con dicha finalidad se

debe de utilizar los recursos con apego a los principios de eficiencia y economía.

- vi. ***Principio de Coherencia.*** Cuando se ha de lograr los objetivos deben de realizarse actividades coordinadas y consistentes, es decir, que los objetivos a cumplir no deben de afectar a otros intereses u objetivos de otros sectores del estado o privados, todo debe de ser coherente.

- vii. ***Principio de sensibilidad frente a las necesidades y aspiraciones de la población.*** El valor supremo de todo estado es el bien común, por lo tanto, las políticas y acciones deben de tener una preferencia respecto aquellos sectores de la población que están olvidados y que tienen carencias de satisfacción en sus necesidades más básicas.

4. Juez cognitivo

El que un juez sea uno con conocimientos no solo se limita a los conocimientos del ámbito jurídico, sino que también debe de tener conocimientos de otras disciplinas, no con la intensidad y necesidad de lo jurídico, pero si con la intención de fortalecer su perfil de juez; por ello, un juez debe de tener conocimientos para ser un líder, para ser más humano, para conocer la sociedad donde administra justicia, para controlar sus emociones y combatir el estrés. Todo esto dependerá de su formación, por ello, es muy importante que la academia de la magistratura no solo se limite a dictar cursos de derecho, sino que también debe de dictar cursos de liderazgo, psicología, cursos de desarrollo personal y cursos de realidad nacional y local.

4.1 Juez Teórico

Dentro de la administración de justicia se busca un juez que tenga conocimientos en derecho y en forma especializada en una determinada rama del derecho, como ser especialista en derecho civil, penal, familia, laboral, contencioso administrativo, constitucional, comercial, tránsito, consumidor, minero, etc. El conocimiento en derecho no solo abarca al derecho sustantivo sino también el procesal, esto último con la finalidad de que el juez pueda controlar el proceso mediante su facultad de ser director del proceso, aquí la importancia del juez para que el proceso sea eficiente. Entonces, todo juez debe de tener una formación y conocimientos en derecho sustantivo y adjetivo, debiendo de dominar las teorías jurídicas dentro de estos ámbitos.

4.2 Juez Razonador

Tener los conocimientos sustantivos y adjetivos no bastan para tener una administración de justicia de calidad, sino que también, dentro de esta dimensión interna que corresponde en exclusiva a los jueces, los jueces deben de tener la capacidad de tener un razonamiento jurídico adecuado con nuestro ordenamiento jurídico y realidad social. Al respecto, León (2000), nos enseña “El razonamiento jurídico es la capacidad de calificar jurídicamente hechos que generan controversias legales con la finalidad de resolverlas sobre bases jurídico-objetivas con validez legal, lógica y racional.” (p. 15). Para

tal efecto, un juez debe de tener la capacidad de tener lógica, interpretar y argumentar.

4.2.1 Lógica jurídica

Según Rescher (1993), citado por Solari (2015), nos enseña que “En términos generales, la racionalidad puede definirse como un modo adecuado de usar la razón para elegir de la mejor manera posible.” (p. 4). Por otra parte, Lagla (2017), nos enseña que “a la lógica jurídica en el razonamiento judicial le incumbe el contenido de las normas jurídicas, sin embargo, no produce la decisión, sino es una herramienta para decir si esa decisión es razonada, es decir, prevé una serie de criterios para controlar la racionalidad de una decisión.” (p. 5). La lógica jurídica, es el razonamiento del juez con el fin de tomar una razón adecuada al caso en concreto con el objetivo de buscar una mejor aplicación de la justicia, la misma tiene que ser razonada de tal manera que sea aceptada de forma contundente por los litigantes y la sociedad, ya que, si la decisión tiene una razón válida y justificada, no hay motivo para cuestionarla. Asimismo, León (2000), nos señala que “Si el juez decide, entonces está llamado a dar las razones por las cuales ha tornado la decisión que corresponda. Por ello, la justificación es de índole interna (lógica jurídica) y a la vez externa, (motivación o argumentación judicial).”. Entonces, la lógica jurídica

está vinculado con la aplicación de la disposición legal al caso en concreto, haciendo una técnica de subsunción jurídica, es por ello, que debe verificarse que todo ordenamiento jurídico sea unitario, coherente y pleno.

4.2.2 Interpretación jurídica

Interpretar es encontrar el sentido o causa de un fenómeno que se da en la realidad; en termino jurídicos es el encontrar lo que se quiso regular y si esto es lo adecuado para dar una solución al conflicto jurídico. Al respecto, Lagla (2017), nos enseña “La interpretación jurídica (o del derecho) es una actividad que consiste en enfocar el significado o alcance de las normas jurídicas y de los demás estándares que es posible encontrar en todo ordenamiento jurídico y que no son normas, como, por ejemplo, los principios.” (p. 7). Por otra parte, Atienza (2016), nos enseña que “la interpretación puede referirse a cualquier entidad susceptible de tener un sentido” (p. 18). Para interpretar hay que verificar el objeto de la interpretación, como es la existencia de disposiciones normativas no muy claras que necesitan ser interpretadas ya que del texto lingüístico no se aprecia una comprensión clara para ser aplicado a un caso en concreto, entonces, estamos ante una interpretación textual. Ahora bien, la interpretación puede darse como una interpretación auténtica cuando nace del legislador o también puede ser oficial cuando la misma nace de otro órgano del estado diferente al

legislativo; una interpretación judicial o doctrinal. Otro aspecto a verificar es cuando interpretar, la misma solo nacerá cuando exista un dispositivo legal que no sea claro y genere duda respecto a su aplicación. Respecto al cómo interpretar, la misma debe darse utilizando métodos de interpretación como el exegético, histórico, sistemático, ratio legis, subjetivo, restrictivo, extensivo, etc.

4.2.3 Argumentación jurídica

Según León (2000), “El juez está en la obligación no solo de decidir, sino también de justificar las razones legales de tal decisión. Por tanto, el proceso de argumentación y sustentación de su respuesta legal implica necesariamente un acto comunicativo cristalizado en la sentencia judicial.” (p. 27). Es el juez quien tiene que persuadir a las partes del proceso que su decisión está debidamente motivada y de acuerdo a ley, así también, con dicha finalidad el objetivo de la Sentencia no debe ser la de determinar a una parte del proceso como vencedora y otra como perdedora, sino que el mensaje debe de ser que se ha reparado o repuesto el derecho que se buscaba como pretensión, es decir que en los procesos judiciales no se busca dar la razón a una de las partes con el fin de que se le declare vencedor o perdedor, sino que el mensaje debe de ser que se ha hecho respetar el ordenamiento jurídico, y que se debe de evitar que se siga vulnerando normas jurídicas que

afectan derechos de las partes del proceso ya sean en la dimensión sustantiva como adjetiva, relacionado esto último con el debido proceso. Por otra parte, Moreno (2012), nos enseña que la argumentación es necesaria ya que los textos legales tienen lagunas, ambigüedades, vaguedades y contradicciones textuales.

Por otra parte, Almanza (2021), nos enseña que “La argumentación es ante todo un instrumento de influencia intersubjetiva, de persuasión mutua, y por esta razón, es un medio de coordinación de acciones y creencias entre sujetos.” (p. 381). Cuando un juez argumenta está dando justificaciones de sus decisiones; esta puede ser una justificación interna, cuando se realiza el silogismo jurídico, donde la premisa menor se adecua a lo establecido en la premisa mayor lo que genera una conclusión válida; por otra parte, existirá una justificación externa, cuando las premisas mayor y menor sean verdaderas. La doctrina señala que la verdadera actividad de interpretación del juez radica en realizar una justificación externa material, que va más allá de la justificación interna formal. Así también, es importante determinar y diferenciar el proceso de descubrimiento y el proceso de justificación, que no es lo mismo, ya que mediante el descubrimiento se crea la idea en la mente del juez que la ve por verdadera, y para dar a conocer dicha verdad debe de realizar un proceso de justificación. Al respecto, Shecaira & Struchiner

(2019), nos enseñan que “Ellos perciben hace mucho una diferencia entre describir el proceso mental a través del cual se vislumbra la plausibilidad de una tesis o teoría y dar las razones para mostrar que sea correcta aquella tesis o teoría.” (p. 208).

4.3 Juez Líder

Ante las deficiencias de la administración de justicia por causas no imputables a los mismos jueces, sino a las autoridades de la gestión pública jurisdiccional, se busca que un juez tenga actitudes y aptitudes más allá de su sola función de motivar sus decisiones, sino que también genere innovaciones de actuación jurisdiccional dentro del despacho judicial que a la vez estén respaldadas por el ordenamiento jurídico para dar soluciones a problemas que se generan en el actuar de las personas que conforman la organización judicial. Así, debe de desterrarse la idea del juez como jefe, sino que el juez debe de ser un líder, que contribuye a encontrar beneficios con el fin de que el despacho judicial funcione en óptimas condiciones. Es decir, todo juez debe de tener una visión de mejora en el despacho judicial; como, por ejemplo, el mejor trato al usuario judicial; implementar lineamientos unificados dentro del despacho judicial para que los secretarios judiciales tramiten los procesos judiciales de forma uniforme y de manera simplificada y célere; motivar al personal jurisdiccional para que realice sus labores con la debida diligencia del caso y de ser el caso tomar decisiones necesarias como el cambio de

personal que no cuente con las capacidades y ética para desempeñar sus funciones en beneficio del usuario judicial, sino que por el contrario perjudican el servicio de administración de justicia.

4.4 Juez con sensibilidad humana

Este es el juez que debe de tener una sensibilidad humana para dar prioridad a los procesos judiciales que contengan en controversia conflictos que son de interés de personas consideradas como personas vulnerables. Aquí, no importa el principio de prioridad en el tiempo, sino que prima el principio de protección de personas vulnerables, como es el caso de las personas discapacitadas, adultos mayores, menores de edad, mujeres embarazadas, etc. Entonces, el juez debe de dar prioridad en el trámite judicial a estas personas, ya que el derecho a declarar o constituir puede volverse irreparable o un proceso lento puede significar un mayor atropello a los derechos de estas personas. Asimismo, al momento de tomar decisiones en contra de estas personas debe de evitarse que el impacto de sus decisiones judiciales generen mayores perjuicios del que tenían inicialmente, buscando una ejecución razonable que implique una previa coordinación con otros estamentos del estado con el fin de garantizar que la ejecución judicial no sea tan perjudicial para estas personas, claro está sin que esto implique que la parte del proceso que obtuvo en su favor una decisión judicial se vea limitado en la reparación o

recuperación de sus derechos por la sola condición de vulnerabilidad de estas personas.

4.5 Juez conocedor de la realidad social

Todo juez debe de conocer la realidad social de la localidad donde administra justicia, con el fin de emitir sus decisiones en consonancia de la lectura que realizara la población respecto a los efectos de sus decisiones. No debe de olvidarse que toda decisión judicial tiene efectos, estos se han de dispersar en la realidad social, y la misma debe de tener un mínimo de razonamiento y comprensión en relación a las formas culturales de convivencia de la localidad judicial, no debe de olvidarse que una de las fuentes del derecho lo conforma la costumbre que no es otra cosa que el uso generalizado de una determinada conducta o forma de convivencia social. Al respecto, Taylor (1986), quien es citado por García (2010), nos enseña por cultura que “es ese todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y otras acciones adquiridas por el hombre como miembro de una sociedad” (p. 36). Entonces, un juez mínimamente debe de tener su residencia en el lugar donde ha de desempeñar sus funciones, debe de conocer las costumbres de la localidad y un poco de su lengua si es que es diferente al suyo, esto último para concretizar una comunicación efectiva.

4.6 Juez con estabilidad emocional

Con la globalización pareciera que el tiempo avanza con mayor velocidad, esto implica que los trabajos en general sean más pesados en su carga emocional de las personas, por ello, las enfermedades o trastornos a la salud mental se han incrementado exponencialmente, enfermedades como el estrés, la ansiedad y la depresión cada día ganan más terreno y están afectando a las personas. Es por ello que es importante que un juez sepa canalizar sus emociones y pensamientos con el fin de que la carga laboral no los desequilibre emocionalmente, no debe de olvidarse que el cargo de juez es uno de los más estresantes que puede haber en la administración pública, sumado, a las deficiencias administrativas y procesos jurisdiccionales poco eficientes, los jueces tienen que lidiar con quejas, procesos de amparos y denuncias penales, que no hacen más que generar preocupaciones personales que no solo lo afectan a uno como persona sino que se expande a la familia en general, inclusive los jueces por tratar de defenderse contra las quejas, denuncias penales y procesos de amparo tienen que dejar de dedicar tiempo valioso a la tramitación de las causas a su cargo, esto indudablemente afectan emocionalmente a los jueces y afectan su forma de pensar; por lo tanto, es necesario que los jueces tengan una formación que asienten sus virtudes de fortaleza para afrontar estos problemas, asimismo, debe de contar con el apoyo psicológico en casos de estrés laboral.

En términos generales un Juez Calificado es aquel que ostenta tanto las cualidades cognitivas como éticas para cumplir sus funciones a cabalidad y con el fin de lograr los objetivos de administración de justicia. El termino cognitivo es lo que está relacionado al conocimiento, por lo tanto, en lo que se refiere al conocimiento del juez este debe ser un experto en la administración de justicia, es decir, que debe de ser un profesional con la debida experticia de saber información jurídica y contar con la debida experiencia judicial para tomar decisiones variadas según el caso en concreto. Ahora bien, el termino profesional experto no debe de confundirse con el de ser un juez burocrático, sino que inclusive, el juez debe de contar con el debido conocimiento y experiencia para expectorar las practicas burocráticas del proceso judicial, con el fin de concretizar el principio de celeridad y economía procesal, en suma, al señalar que se busca un juez profesional experto no se debe de entender como un juez burocrático sino todo lo contrario a este último. En resumidas cuentas, el Juez cognitivo es aquel juez profesional experto en temas de administración de justicia de una determinada especialidad del derecho, puede ser Constitucional, Civil, Penal, Familia, etc., e inclusive se puede decir que para estar a cargo de un juzgado mixto se necesita de experticia por la gran variedad de materias que se analiza, cada situación necesita contar con un determinado perfil de juez profesional experto. Al respecto, Negri (2020) nos enseña que “El derecho puede ser considerado un objeto de estudio, es decir, de la actividad cognoscitiva del hombre, en cuanto por medio de ella el sujeto-en especial, el jurista- procura aprehender, comprender, describir y elucidar su concepto, características, sentido y funciones, y distinguirlo de otras entidades y saberes.” Como se puede apreciar el estudio del derecho no es un tema sencillo, sino más bien su estudio da luces de la complejidad de su estudio y aplicación, más aún

cuando el derecho ha de ser aplicado en los tribunales de justicia, ya que con ella se ha de tomar decisiones que han de producir efectos en las relaciones jurídicas de la población, esto hace denotar que los jueces tienen que ser los más capaces para aplicar el derecho, es decir los mejores. Un juez tiene que tener una gran capacidad de interpretación, de comprensión, de comunicación, contar con un razonamiento crítico, debe ser innovador y todo un gestor de justicia. Al respecto, Ingenieros (1913), nos señala que “Temerosos de pensar, como si fincasen en ello el pecado mayor de los siete capitales, pierden la aptitud para todo juicio; por eso cuando un mediocre es juez, aunque comprenda que su deber es hacer justicia, se somete a la rutina y cumple el triste oficio de no hacerla nunca y embrollarla con frecuencia.” La tarea de ser juez no es fácil, el camino es largo y cansado, un juez que no comprende el caso y no se preparara adecuadamente para resolverlo cae en el facilismo de que otros le hagan el proyecto sin que le dé su cuota de saber jurídico marcado por la propia preparación y experticia producto de los varios años administrando justicia, un juez no debe de caer en la rutina, siempre debe de querer su profesión para así contribuir a tener una sociedad con decisiones justas. Queda claro entonces, que se debe de contar con los mejores jueces cognitivos, ya que no es lo mismo un juez que entiende céleremente el caso que uno que no lo entiende y que demora en entenderlo, esto último es lo que genera inevitablemente el retardo en la administración de justicia, siendo visto con malos ojos por la población, que no hace otra cosa que deslegitimizar el poder racional de los jueces.

5. Juez Ético

Según Simons (2017), se entiende por ética “La palabra ética proviene del griego *ethos* y significa, primitivamente, estancia, lugar donde

se habita. Posteriormente, Aristóteles afinó este sentido y, a partir de él, significó manera de ser, carácter. Así, la ética era una segunda naturaleza adquirida, no heredada como lo es la naturaleza biológica.” (p. 13). Entonces, por ética se entiende como la manera de ser, pensar o actuar de una persona, la misma que por no ser biológica depende mucho de la forma de pensar de una persona y como esta permite a los factores externos moldear esta forma de ser o modo de vida. Entonces, si la ética es muy importante para la vida del ser humano, es importante que los jueces tengan ética y se les enseñen principios de conducta judicial. Al respecto, Ramírez (2008), nos enseña que “...entre ética y derecho hay una rica relación que, dicho brevemente, comienza por la justificación del deber de cumplimiento de las normas jurídicas, pasa por la configuración de la validez del derecho, y llega al ejercicio concreto de las profesiones jurídicas, o sea, al oficio del jurista.” (p. 64). Entonces, cuando el juez aplica lo que el derecho es y no lo que debería ser, esta última es lo que está relacionado a la ética, este debería de ser está relacionado a la identidad profesional del juez que ha de actuar bajo principios que regulan su conducta, estos principios no pueden ser trasgredidos por los jueces, sino que deben de ser interiorizados y actuar en su vida funcional, pública y privada conforme estos principios. La ética por ser un modo de ser, impone en los jueces una conducta judicial, al respecto, existen los principios de Bangalore sobre la conducta judicial. Según estos principios de conducta sobre conducta judicial de la Organización de las Naciones Unidas, un juez debe de actuar bajo los valores de: **Independencia**, según este valor un juez debe de actuar libre de cualquier influencia ajena; **Imparcialidad**, con este valor el juez actuará sin favoritismo alguno, esto fortalecerá la confianza de la ciudadanía; **Integridad**, el juez debe de actuar de buena manera tanto en su vida pública como privada, es decir, que no se debe de buscar el reproche social, es el comportamiento honesto y respetuoso del juez y que

tiene valores sólidos en su actuar; **Corrección**, un juez debe de adecuar su conducta a lo que es correcto, es decir en su vida profesional, personal y familiar se presentaran situaciones que pondrán al límite sus otros valores, pero cuando esto se presente, debe corregir estas situaciones de tal manera que sus otros valores no se vean afectados; **Igualdad**, un juez deberá de tratar a las partes del proceso en igualdad de derechos, sin discriminación alguna; **Competencia y Diligencia**, un juez debe de actuar conforme a sus funciones y de manera oportuna, de forma ordenada, eficiente y con eficacia, sus obligaciones judiciales son prioritarias respecto a sus demás actividades.

Entre otros principios o valores de actuación del juez, tenemos como guía el Decálogo del Abogado o también conocido como los mandamientos del abogado que fue establecida por el jurista uruguayo Eduardo Juan Couture Etcheverry, quien no enseña que todo abogado debe de estudiar, pensar, trabajar, luchar, ser leal, tolerante, paciente, persona de fe, olvidar y amar su profesión. Por otra parte, tenemos los códigos de ética del abogado de los Colegios Profesionales de Abogados en el Perú, quienes promueven como deberes de los abogados el actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia, buena fe, con honor, dignidad, con obediencia a la ley, integridad y puntualidad.

6. Juez con responsabilidad social

El juez no es un mero aplicador de la ley, sino que debe de ser un funcionario judicial del estado con la sana preocupación de verificar o visionar los efectos de sus decisiones en la sociedad, es lo que se denomina impacto social. No debe de olvidarse que el Perú es un estado

social, conforme el artículo 43 de nuestra Constitución Política de 1993. Inclusive, pedir a todos los funcionarios y servidores del estado que tengan responsabilidad social es una obligación, ya que todo el ordenamiento jurídico del estado está basado bajo la existencia de un pacto social que deriva en la generación de una Constitución, que es el pilar de todas las leyes y normas de menor jerarquía. Nuestro ordenamiento jurídico tiene varios derechos sociales que proteger, como la promoción y protección de la familia, promoción de la paternidad y maternidad responsables, protección de las poblaciones vulnerables, acceso a la salud, derechos de seguridad social, derecho de educación, derecho al trabajo digno, etc. En suma, con el derecho social se busca garantizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en forma colectiva sin limitación a un solo sector de la población, sino que se busca la pluralidad y equidad en el disfrute de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. Al respecto, Echeverrú (2008), nos enseña que “El argumento lógico para defender la fundamentalidad de los derechos sociales es, desde luego, que ellos son necesarios para garantizar plenamente la dignidad de la persona humana en un Estado Social de Derecho, (...)” (p. 66). Ahora bien, debe de tenerse en cuenta que los derechos sociales son fundamentales y es una obligación del estado el concretizarlos, ya que si todo el ordenamiento jurídico nace mediante un pacto social es lógico que las necesidades de la población tengan que verse satisfechas, por lo menos, en las necesidades básicas, si esto no se diera así, entonces, se corre el riesgo de deslegitimar todo el ordenamiento jurídico, lo que generaría un caos con consecuencias negativas en todos los sectores tanto público como privado.

Conforme a lo señalado, qué duda cabe que un juez debe de tener responsabilidad social; así tenemos, que un juez de familia tiene mucha responsabilidad social cuando decide temas de familia, como un divorcio,

una impugnación de paternidad, un tema de tenencia, régimen de visitas, alimentos, etc; en familia existen muchos casos de relevancia social, pero el hecho de ser social no le quita su carácter de privado, pero qué duda cabe que las decisiones judiciales en tema de familia trascienden al campo social, más aún cuando se trata de temas de violencia familiar. Así, encontramos otras ramas del derecho que tienen relevancia social, como el de los jueces laborales que al decidir asuntos de derechos laborales de los trabajadores no solo resuelven un caso de interés particular, sino que el interés es público, más aún en casos de reposiciones laborales, que lleva intrínseca una complejidad más relevante de la que creen los jueces laborales o magistrados constitucionales como lo son los miembros del Tribunal Constitucional, ya que permitir reposiciones de trabajadores con el simple argumento de que se protegen derechos ya ganados, sobre todo en el sector público, puede traer consecuencias negativas desmesuradas, sin que previamente se haya verificado las consecuencias de las decisiones judiciales respecto a reposiciones laborales que afectan otros derechos macros como el de meritocracia en el sector público; todo complementado con el hecho de que el derecho laborar en el Perú esta sucumbido en un desorden normativo que ha sido heredado por los gobiernos de turno que no han hecho más que en su momento emitir normas laborales de conveniencia política.

Pero qué duda cabe que es el juez constitucional quien se lleva los laureles de ser el juez con mayor responsabilidad social, ya que puede estar en sus manos, la decisión de afectar a un gran sector de la población, como es la facultad de controlar judicialmente las políticas públicas. Al respecto, Crispín (2021), nos enseña que “Una objeción relacionada con la “objeción democrática” abordada en uno de los apartados anteriores se encuentra en

la posibilidad del juez constitucional de llevar a cabo un control constitucional en materia de políticas públicas.” (p. 51). El mismo autor nos enseña que conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional, no se puede dejar la efectivización de los derechos fundamentales a la sola voluntad de los encargados de formular y ejecutar las políticas públicas, sino que debe de existir un control judicial en relación al déficit. Ahora bien, es importante establecer que un juez no puede entrometerse en las funciones de otros órganos del estado, pero si puede controlar judicialmente sus efectos desde el punto de vista de legalidad y constitucionalidad, máxime, si estamos ante casos de omisión en el desarrollo de políticas públicas con el fin de que se garantice el acceso democrático de las necesidades básicas hacia las poblaciones menos favorecidas o carentes de estos servicios. El ejecutivo se encarga de formular las políticas públicas de servicios públicos como agua y desagüe, internet, vivienda entre otros, pero si este no cumple con sus funciones entonces es evidente que esto debe de ser controlado, y es a través del poder judicial que se puede controlar este déficit funcional de concretización de los derechos sociales, ya que en un proceso judicial se puede controlar asuntos que vulneran los derechos fundamentales de la población; entonces, un juez puede tomar una decisión que trasciende al ámbito social, por lo tanto, tiene responsabilidad social respecto a lo que va a decidir.

La responsabilidad social está vinculado a los fines, por ejemplo, Gilli (2006), nos enseña que en su momento Milton Friedman (1970), señaló que “La responsabilidad social de los negocios es aumentar sus utilidades”, esto denota que la responsabilidad social ha sido tomada como un fin de acuerdo al ámbito donde se desarrolla, es así que, el sector

empresarial tendrá un tipo de responsabilidad social muy diferente a la responsabilidad social jurisdiccional. La visión de la responsabilidad empresarial ha cambiado, ya que el estado ha creado organismos reguladores para que tengan responsabilidad social. Al respecto, Buchholz y Rosenthal (2001), citados por Gilli (2006), nos enseñan que “El concepto de responsabilidad social es, fundamentalmente, un concepto ético. Implica modificar ideas sobre el bienestar humano, y destaca el interés en las dimensiones sociales de la actividad de negocios que se relacionan con el mejoramiento de la calidad de vida.”. Ahora bien, la responsabilidad social del juez debe de ser una responsabilidad social gubernamental, pero desde del ámbito de control jurídico de consecuencias u omisiones; al respecto, Vélez & Cano (2016), nos enseñan que “Esta es entendida como la capacidad de respuesta que tiene las organizaciones gubernamentales frente a los efectos de sus acciones sobre los diferentes grupos con los que se relaciona. En sí mismas se puede decir que por lo general su esencia es socialmente responsable.” (p. 123).

En suma, la responsabilidad social del juez es la de tomar decisiones que busquen la protección de los derechos fundamentales de las personas, ya sean en el ámbito individual, social, cultural y económico, y en el marco del bien común. Esto indudablemente genera un impacto social, como las consecuencias de las decisiones del juez en el ámbito de la vida social de las personas y la forma de vida de estas mismas.

SUB – CAPÍTULO VII

FACTORES QUE IMPOSIBILITAN EL SISTEMA DE VOTO POPULAR PARA EL NOMBRAMIENTO Y REVOCACIÓN DE JUECES LETRADOS

1. Factor Político

Al respecto García (2010), nos enseña que “El poder político es el recurso de que dispone la autoridad para dirigir y hacerse obedecer. Indica el atributo de disponer y limitar las acciones de los miembros del estado.” (p. 94). Con relación a lo señalado, el connotado jurista García nos enseña que en todo el desarrollo de la civilización humana siempre ha existido la necesidad de que alguien se encargue de la conducción y otros que obedecen o son guiados. El mismo García (2010), seguidamente nos enseña que “El poder político es una fuerza social destinada a imponer comportamientos humanos en la *dirección* que fija quien la ejerce. Se trata de una acción vigorosa que expresa una cualidad dominante de la voluntad personal o de la de un conjunto de hombres.” (p. 94). Entonces, en la vida social de la humanidad ha existido el ánimo particular de una persona o un grupo determinado de personas de imponer su forma de pensar plasmadas en actividades denominadas políticas, esta tiene la finalidad de mantener en el tiempo esta forma de comportarse en respuesta de obediencia, por ello, se señala que con el poder político se busca un control de comportamientos o actividades individuales o de colectivas. Ahora bien, este poder político no puede estar en el aire, sino que debe de materializarse, dando origen a lo que se denomina estado, el estado es el producto del acuerdo político de la población, quien para mantener el control de este poder político ha decidido juridizar el mismo, a la par que se ha diseñado un sistema de separación de

poderes para evitar los excesos de poder. Por otra parte, el mismo García (2010), nos enseña que “En términos globales, el poder estatal es un mero instrumento al servicio de una idea de derecho. Este papel se resume en los tres conceptos siguientes: la unidad, la dirección y la especialización.” (p. 123); de esto debemos de comprender que el poder estatal no tiene fines particulares, sino que tiene fines sociales, ya que como bien se señala, todo poder debe de subordinarse al derecho, y, por lo tanto, debe de materializarse en la búsqueda de la efectivización de los derechos fundamentales.

Por lo señalado, que pasaría si el poder político es utilizado con el fin de satisfacer intereses personales o de un determinado grupo de personas, pues evidentemente, el poder político se convertiría en arbitrario, en ese sentido, García (2010), nos enseña que “La arbitrariedad alude a mandatos antijurídicos emanados, con carácter de inexorables e inapelables, de quien ejerce el poder político. Implica una extralimitación del poder; es cualquier acto violatorio del ordenamiento estatal por parte de quien dispone de autoridad.” (p. 127). Pero esta arbitrariedad no solamente puede ser producto de una decisión personal de quien tiene el poder, sino que también puede ser inducido, es en este último supuesto, donde aparecen los agentes externos de poder que tratan de influenciar en los detentadores de poder estatal para que tomen decisiones en su favor. Esta desnaturalización se denomina politización, esta politización entendida como la influencia de decisiones políticas y por agentes políticos en diferentes aspectos de las actividades del estado en relación a un determinado sector, es la que busca influenciar en actividades del estado trasgrediendo al derecho previamente establecido o con el fin de cambiar el derecho con el único fin de controlar actividades del estado. En el estado se puede hablar entonces de politización

de la justicia, de la economía, de la cultura, del deporte, de la salud, de la educación, de la administración pública, etc.

1.1. Politización de la Justicia

Para entender que se entiende por Politizar la justicia, primeramente, hay que analizar lo que nos señala Hernando (2013), quien nos enseña lo siguiente “que esta moralización de la Constitución genera un problema concreto, a saber, la despolitización del derecho y la Constitución.” (p. 49). Según Hernando (2013), que al tratar de moralizar la Constitución esto implica despolitizar la misma, por lo tanto, se generaría limitaciones como evitar la participación política de la ciudadanía. Según Hernando (2013) y siguiendo lo señalado por Carl Schmitt, la despolitización tiene como su origen la protección del individualismo por sobre el colectivismo, entonces, esta protección de derechos individuales y producto del neo constitucionalismo, limita la existencia de una sociedad plural. Es decir, que más allá de los derechos individuales, el neo constitucionalismo actual también protege derechos de minorías, que no hacen otra cosa que vulnerar la búsqueda de una sociedad plural; pero Hernando (2013) sostiene que “es el componente ideológico y no político (en el sentido original o clásico del término) el que considero que representa el principal peligro del neoconstitucionalismo, alejándonos del pluralismo y paradójicamente restringiendo los márgenes de libertad y autonomía personal.” (p. 52).

Como bien nos ha enseñado Hernando, la Política no es malo, sino lo malo es tener una ideología política negativa y sin sustento racional que tienda a limitar una sociedad plural en base a nuevos derechos que afectan formas de vida tradicionales no perjudiciales.

Entonces, si la ideología política es el factor riesgo, hay que verificar si una determinada política puede ser riesgosa para el sistema político y jurídico.

Ahora bien, si es riesgoso tener una ideología política perjudicial, esto lleva a la conclusión de que el poder tiene que tener límites, los límites son las garantías dentro de un estado constitucional. Al respecto, Ferrajoli (2010), nos enseña que “La esencia del constitucionalismo y del garantismo, es decir, de aquello que he llamado “democracia constitucional”, reside precisamente en el conjunto de límites impuestos por las constituciones a todo poder” (p. 27). En ese sentido, todo poder tiene limitaciones, por lo tanto, no es malo que la población tenga mayor participación política en los asuntos del estado, pero esta participación también puede ser limitado en determinados ámbitos por un tema de garantías. En efecto, una de esas garantías que se trata de proteger es la de independencia judicial, por lo tanto, hay que evitar que la misma se vea vulnerada; así, si realizamos, un análisis de nuestra Constitución Política de 1993, tenemos que la misma no permite la participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados, no porque al legislador constituyente no le haya interesado dar muestras de democratización del poder que ostentan los jueces letrados, sino por un tema de garantizar la independencia judicial, ya que el Poder Judicial es un poder del estado especial que no genera leyes ni maneja los presupuestos del estado, sino que debe de dar razonabilidad constitucional y legal a la aplicación del derecho en un caso en concreto y con el fin de buscar la paz social. Por lo tanto, esta garantía de independencia judicial tiene la finalidad de evitar la Politización de la justicia, no porque la política sea mala, sino con el fin de evitar ideologías políticas riesgosas que no tienen el fin de proteger los derechos

fundamentales individuales y plurales, sino que beneficiar a un determinado sector del estado o de la sociedad, con fines de control y mantención del poder focalizado.

Por otra parte, el juez solo tiene el deber de dar obediencia plena a la defensa y protección de los derechos fundamentales de las personas, respecto de la Constitución y la ley, en el marco de su libertad de razonamiento, por eso se dice, que un juez tiene una legitimidad racional, ya que depende de sus razones motivadas que dé en un determinado caso, es decir que existen garantías para que un juez cumpla sus funciones en el marco de un estado democrático constitucional, dentro de esas garantías tenemos el debido proceso y la motivación de resoluciones judiciales; entonces, el juez no le debe obediencia a las influencias políticas que vengan tanto del interior de la institución judicial como del exterior de esta misma. Es muy común que los partidos políticos y sus integrantes traten de influencias sobre las decisiones judiciales cuando ha de resolver un caso que les afecta, como, por ejemplo, un caso de inscripción de un partido político, o inclusive se han judicializado los resultados de un proceso electoral cuando no han estado conformes con lo resuelto por una autoridad electoral como lo es el Jurado Nacional de Elecciones, entonces, es innegable la inquietud que tienen los sectores políticos para influenciar en las decisiones judiciales; más aún cuando sus líderes y partidarias están envueltos en procesos penales por temas de corrupción; es decir que los jueces siempre han de ser el blanco de las o intentos de presión políticas, inclusive, mediante la generación de leyes que afectan su independencia judicial, como por ejemplo la forma en que pueden ser elegidos y su estabilidad en el cargo.

Un valor supremo de toda sociedad es la búsqueda de la justicia, sin independencia judicial, esta nunca se podrá materializar a plenitud, siempre existirán los parias políticos que tratarán de imponer sus intereses a los de la sociedad plural, por eso se debe de proteger la garantía de independencia judicial, inclusive lo harán tratando de hacer creer que una política de mayor participación popular es mejor que la selección meritocrática. Al respecto, Gómez (2020) nos enseña que “Donde la justicia es de partido, realmente no hay justicia: los críticos del gobierno terminan por ser condenados sin pruebas; sus áulicos y testafierros, absueltos a pesar de ellas.” (p. 133). Por otra parte, Gómez (2020) también señala “Si bien un partido no logra definitivamente tomarse la judicatura, la selección de los jueces responde a criterios partidistas y, en consecuencia, la aplicación de la ley queda en muchos casos subordinada a esos criterios.”. Entonces, existe un riesgo fundado en que la independencia judicial se ve afectada negativamente por la politización de justicia ya se de manera directa con las influencias políticas o generando cambios normativos constitucionales y legales con fin de controlar las decisiones judicial, como es el caso de la existencia de un sistema de selección de magistrados por voto popular, si bien la idea no es mala ya que con ella se fortalecería la democracia y se materializaría la participación ciudadana en tan importante labor judicial, pero lo cierto, es que la misma es un gran riesgo de afectación de la independencia judicial, no basta en determinar la existencia de un sistema de selección de voto popular de magistrados letrados con la sola percepción negativa de la población en relación al desempeño del Poder Judicial en sus funciones, sino que primeramente hay que determinar cuáles son los factores que no han permitido que el Poder Judicial brinde una administración de justicia de calidad, pues grande puede ser la sorpresa,

cuando la misma tenga su origen no solo en la forma de selección, sino en la propia influencia política cuyo fin siempre ha sido la de no contar con un Poder Judicial sólido y que brinde un servicio de calidad, sino que ha sido una política tener un Poder Judicial debilitado con el fin de poder controlarlo. La doctrina es casi unánime en señalar que la politización de la justicia es negativa, al respecto Vargas (2009), nos indica que “En relación con este modelo hay que aclarar que la actividad jurisdiccional constituye un poder contra mayoritario, debiendo muchas veces, en aras de la justicia y del respeto a los derechos fundamentales, tomar decisiones que no agradan a la mayoría del pueblo o a los grupos de presión dominantes.” (p. 95); es claro que los jueces no tienen el deber de congraciarse con las mayorías populares, inclusive pueden tomar decisiones racionales que vayan en contra de los intereses de una determinada población, pero no en mérito a una arbitrariedad judicial, sino porque se busca efectivamente la protección de los derechos fundamentales, es el caso de un ladrón capturado por un sector poblacional que quieren su pena de muerte, pero como no está regulado en nuestro ordenamiento jurídico como pena, el juez no puede aplicar una pena de esta naturaleza, este respeto del ordenamiento jurídico no puede ser del agrado de este sector de la población, quienes al no agradarle la decisión judicial convierten al juez en impopular; al respecto, es fácil imaginar que en caso existiera un sistema de revocación de magistrados por voto popular, no cabe duda que este magistrado sería revocado por impopular, pese a que actuó conforme a ley, en ese sentido, se evidencia que un sistema de elección y remoción de magistrados no garantiza su independencia judicial porque la población trataría de afectar las decisiones judiciales de forma social o por influencias políticas con fines nada lícitas. El mismo Vargas (2009), nos enseña que “De allí que resulta peligroso la designación del (o la)

juzgador(a) por razones de popularidad.” (p. 95). Por otra parte, el mismo Zaffaroni (1994) ha señalado que el sistema de nominación política trae consigo designaciones de personas que a la larga generara una serie de devolución de favores políticos, lo que no permitirá que la persona designada cumpla como corresponde su cargo encomendado.

Entonces, es prudente evitar un sistema de selección de magistrados por voto popular ya que con esto se evitaría afectar la independencia judicial de los magistrados, sistema que traería la consecuencia de politizar la justicia. Ahora bien, los agentes de poder afectan la independencia de los jueces mediante la politización de la justicia son el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Grupos de Presión.

1.1.1. Intervención del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo es el poder del estado que aplica las políticas de estado, del gobierno de turno, con el fin de satisfacer las necesidades de la población en el terreno de la realidad, por ello ha de brindar los servicios públicos con dichos fines. Al respecto, García (2010), nos enseña que “Dicho órgano tiene como función principal la dirección política y la acción inmediata del Estado. A través suyo se expresa y exterioriza de manera tangible la presencia del cuerpo político.” (p. 217-2018). El Poder Ejecutivo es quien recauda para el estado los recursos económicos que se generan por diferentes actividades económicas en la sociedad, por medio de Sunat, y es quien distribuye esos recursos económicos materializados en dinero o bienes a los demás órganos del estado, es quien además, por una

parte ejecuta dichos dineros por medio de sus Ministerios, por lo tanto, en el manejo de dichos dineros se pueden producir afectaciones a los intereses del estado como la comisión de conductas por los funcionarios y servidores públicos que han cometido perjuicios al estado de índole penal, civil y administrativo; ante la comisión de dichos ilícitos, existe la preocupación de los miembros del Poder Ejecutivo de tratar que los mismos no se judicialicen y no se llegue a una sanción, como son los actos de corrupción de funcionarios, de allí el interés de querer controlar al sistema de administración de justicia con el fin de que sus actos ilícitos queden impunes. Al respecto, García (2010), nos enseña que “La doctrina estima que la noción más perdurable de Montesquieu se manifiesta cuando declara que “es necesario que, por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder”. (p. 213), en ese sentido, es necesario que se cuente con las suficientes garantías para que la independencia de los jueces no se vea afectada por la intromisión del Poder Ejecutivo, una de esas intromisiones se ve reflejada en la falta de voluntad de órgano ejecutivo de no dar el presupuesto necesario para que el Poder Judicial pueda cumplir sus funciones con la debida celeridad y calidad del caso.

Una de las formas de afectar la independencia de los jueces es la instauración de un gobierno de facto, mediante el cual, el Poder Ejecutivo puede disponer de medidas con el fin de colocar a los jueces a su medida en los cargos de magistratura. Al respecto, García (2010) no enseña que se debe de entender por gobierno de facto “...aquellos gobiernos que se constituyen o que

ejercen el poder sin autorización legal, lo cual implica una ruptura del orden constitucional; ...” (p. 784), entonces, un gobierno de facto es aquel gobierno que rompe con el orden constitucional y que gobierna mediante decreto leyes, siendo uno de sus fines la de controlar a órganos como el Poder Judicial con el fin de gobernar con ideologías políticas propias, y así, para cumplir sus fines necesita de personas que no los cuestionen, entonces, siendo los jueces los garantes del cumplimiento de la Constitución y la ley, representan un escollo en los intereses de todo gobierno de facto, siendo que se produce la inevitable remoción de jueces independientes que no están en la misma ideología política del gobierno de facto, por ello, que cuando un Presidente da un golpe del estado, como en el caso peruano, se preocupan de normar una reforma del sistema de administración de justicia, no con el fin de mejorar el mismo, sino con el fin de controlarlo.

1.1.2. Intervención del Poder Legislativo

El poder legislativo es un poder del estado que tiene como funciones primordiales la normativización legislativa de todo el ordenamiento jurídico, asimismo, tiene facultades de fiscalización sobre cualquier asunto de interés público. Se entiende que es la institución más importante de todas las instituciones del estado, ya que representa a toda la población, y es quien regula como deben de actuar las demás instituciones del estado conforme leyes orgánicas y las personas naturales y jurídicas dentro de la sociedad conforme leyes ordinarias. Al

respecto, García (2010), nos señala que “Dicho órgano necesariamente debe tener una estructura colegiada y una composición numérica amplia a efectos que en él se pueda expresar políticamente las plurales necesidades de la sociedad. Ello en razón a que la voluntad del Estado debe ser la voluntad política de la sociedad.” (p. 217). La voluntad política de la población ha sido delegada a un grupo de personas que han sido elegidas mediante voto popular en un proceso electoral, estas personas ejercen una representación, y tienen por finalidad la de normar las necesidades de la población y dar soluciones normativas con contenido político a estas necesidades, esta normativización política es lo que se denomina leyes. Ahora bien, los encargados de ejecutar el contenido de las leyes son los demás órganos del estado, llámese Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucional Autónomos y demás órganos del estado.

En ese proceso funcional, el poder legislativo tiene que respetar lo señalado en la Constitución y no afectar las funciones de los demás órganos del estado con fines de control de funciones, es decir que debe de acatar en estricto el principio de separación de funciones, al respecto, García (2010), nos enseña que “Principio que establece la determinación específica de las funciones que cumplen los poderes políticos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial). Estas funciones son encargadas a funcionarios o autoridades que se controlan entre sí.” (p. 298). Entonces, el Poder Legislativo está prohibido de emitir leyes simuladas con el fin de controlar a otros órganos del estado. Al

respecto, Ruano (2009), nos enseña que “Los tres poderes también tienen autonomía organizativa entre sí, lo cual conducirá – si se hallan debidamente equilibrados – a decisiones de consenso, no necesariamente apoyadas por la voluntad popular mayoritaria.” (p. 143). Entonces, ni la población representada por el Poder Legislativo puede influenciar en las funciones de otro poder del estado, más aún si se trata del Poder Judicial quien es el garante del cumplimiento de la constitución y las leyes, si se afecta a este garante, se abriría el camino para la dictadura opresora que no haría más que violar derechos fundamentales de la población y vulnerar los principios del estado basados en un sistema de poder democrático. Finalmente, debe de tenerse en cuenta que el Poder Judicial tiene una legitimación racional y de ejercicio, se entiende que el Pacto Social es un pacto racional y no un pacto de emociones o percepciones cuantitativas, lo racional con fines de bien común para la población es la esencia de todo Pacto social, entonces, un Juez debe de proteger y dar obediencia a dichos fines, por ello, es el garante de dicha finalidad que debe de estar inclusive por encima de las percepciones de una sector poblacional o de la representación legislativa que tratan de imponer sus intereses con fines meramente populistas y carentes de racionalidad.

1.1.3. Intervención de Grupos de presión

Existe lo que se denomina intento de control Político por parte del Poder Legislativo y Ejecutivo, respecto a la independencia del Poder Judicial; pero existe otro tipo de

control que también ha tenido la intención de afectar la independencia de un juez, me refiero al control social. Antes de empezar, cabe recalcar que el control de las funciones de un juez no es malo, está permitido y es lícito, sin embargo, la misma se vuelve ilícito cuando tiene por fines el afectar la independencia de un juez, para ello, existen los procedimientos de revisión y de control administrativo para verificar si un juez actuó conforme a derecho, pero esta desnaturalización del control, muchas veces simulado bajo intereses personales o de un grupo determinado, tiene como fines afectar la independencia de los jueces. Al respecto, Carvalho, et al (2016), nos enseñan que “...se reconoce que los grupos tienen peso y recursos diferenciados, lo que les confiere mayor o menor poder de influencia.” (p. 75), es decir, que no es malo que en una sociedad política existan grupos de presión, ya que con ello se fortalece la actividad política a que tienen derechos la población, por lo tanto, se fortalece la democracia basada también en el derecho de control social; sin embargo, dicha presión solo se puede ejercer en el campo político, mas no puede tener influencias en la forma como debe de decidir un juez en un caso en concreto, esto último está prohibido, se debe de respetar y resguardar la independencia del todo juez, pero si está permitido que luego de emitida la decisión razonada se pueda criticar la misma.

Lo grupos de presión que tratan de influir en las decisiones del juez pueden provenir de los diferentes sectores de la sociedad, como pueden ser las clases políticas que no forman parte del gobierno, la iglesia católica, organismos no

gubernamentales, sindicatos de trabajadores, asociaciones sin fines de lucro, empresarios, medios de comunicación, etc. Hoy en día por el pluralismo social de control, se ha visto por normal que se realicen convocatorias o marchas que mueven a una gran cantidad de personas con el fin de apoyar una determinada ideología o dar a conocer una necesidad no satisfecha por la población, lo cual no es malo, sino que es saludable que la misma se realice, pero siempre y cuando se dé dentro del marco del derecho, y no tenga el fin de afectar otros derechos institucionales e individuales, como lo es la independencia judicial; al respecto, la población organizada mediante grupos de presión tiene derecho de control, pero también tiene límites, ya que dicho control debe de efectuarse conforme a ley, es decir, que la voluntad popular no es ilimitada, sino que también dicho poder tiene sus límites, en ese sentido, Ruano (2009), nos enseña que “La primacía de la ley sobre la voluntad popular “pasajera” e inestable – debía asegurarse poniendo en pie de igualdad el tercer poder, el judicial.” (p. 142).

2. Factor Social

Los factores sociales son las causas que provienen de la necesidad que está presente en la sociedad con el fin de tener incidencia en el Pacto Social, por lo tanto, en la obtención de los objetivos de bien común. Estas causas sociales tienen que nacer de la misma sociedad, en base a sus necesidades que se intentan satisfacer, por ello, a través de la historia han existido diferentes formas de organización de las instituciones con el fin de que las mismas puedan funcionar conforme a las políticas de gobierno. El factor social está relacionado a la sociología jurídica; al respecto Treviño

(1996), citado por Carvajal (2011), nos enseña que: “la sociología del derecho “es una especialidad académica dentro de la disciplina general de la sociología, que intenta dotar de sentido teórico y explicar las relaciones entre derecho y sociedad...” (p. 113).

Entonces, no cabe duda que la organización social de las instituciones son producto de los fenómenos sociales, ya que las necesidades de la población son cambiantes con el transcurso del tiempo lo que genera una complicada política de solución de problemas por la propia dinámica social. Una de las formas para que las instituciones se organicen es la llamada organización meritocrática, la misma que esta Constitucionaliza en nuestra Constitución Política de 1993, y justamente es en la regulación respecto al acceso a la Magistratura que de forma expresa se ha plasmado el principio de meritocracia, inclusive su regulación es la más expresa en comparación con las otras formas de acceso al cargo en la carrera administrativa, ya que, en la única parte de la Constitución que se toca el tema de la meritocracia, es respecto al acceso al cargo de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y de los jueces y fiscales, no hay otra regulación expresa, nótese que respecto a la carrera administrativa solo se señala que el ingreso está regulado por ley.

2.1. Meritocracia Judicial

La meritocracia judicial es una forma de organización del Poder Judicial en mérito al acceso al cargo de juez mediante un concurso público de méritos con el fin de tener a los jueces más calificados para el cargo. Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado en el Expediente 00011-2020-PI/TC, que la función pública merece de un compromiso por parte de todos los poderes públicos, que existe una finalidad de servicio a la Nación, y remarca que el acceso a la función

pública tiene como un principio consustancial el principio de mérito, y desde dos ámbitos, que comprende el acceso y la permanencia. Entonces, ya el Tribunal Constitucional ha interpretado la importancia de los concursos público de méritos para el acceso a los cargos no políticos. Por otra parte, Francisco (2022), nos señala que “La meritocracia está arraigada en la cotidianidad de nuestras vidas. Forma parte de nuestro horizonte normativo y de nuestra visión del mundo. De alguna forma, está naturalizada.” (p. 288). Ahora bien, para el pleno ejercicio del principio de meritocracia todo estado debe de trabajar en aspectos muy importante para legitimar esta forma de acceso al cargo, sin el cual, se vería deslegitimado en su aplicación.

2.1.1. Igualdad de oportunidades

Se debe de acceder a la magistratura sin ningún favorecimiento de ninguna índole, las personas deben de tener las mismas igualdades en el acceso, con la única limitación de la ley, conforme a los requisitos establecidos para el cargo.

2.1.2. Eliminación de las desigualdades sociales

Otra tarea, y la más complicada es que en la sociedad se vayan eliminado aquellas desigualdades socio - económicas que generan que unas personas se preparen más que otras, aquí ya no estamos ante la igualdad en el proceso de selección meritocrático, sino ante las desigualdades que afectan el proyecto de vida profesional de las personas, como es el caso del factor económico, que harían que una persona se prepare más que otras, como tener más estudios de posgrado, mayores capacitaciones,

haber estudiado en mejor universidades, etc. Por otra parte, tenemos la limitación cultural, como es el caso de las personas que hablan otros idiomas nativos, que se ven impedidos de interactuar en su idioma originario en el desempeño profesional y fuera de su ámbito geográfico originario. Otro aspecto, lo tenemos en el caso de las personas con discapacidad que se ven limitados a ejercer sus labores con las debidas condiciones en relación a su salud personal; todos estos aspectos y otros son los que se deben de corregir en el estado para legitimar el acceso a la función pública mediante la meritocracia.

2.1.3. Procesos transparentes y con la debida motivación de selección

Sin transparencia no hay credibilidad en el proceso meritocrático, los mismos deben de ser públicos y deben de darse de manera célere y respetando el cronograma y bases del proceso. Asimismo, la selección o descarte de un candidato debe de darse de manera motivada, por ello, en el proceso se deben de absolver todos los cuestionamientos al mismo de forma motivada.

2.1.4. Evitar la parcialidad

En todo proceso meritocrático, se debe evitar que el órgano seleccionador este conformado con personas parciales y que tengan intereses en que determinadas personas accedan al cargo; por ello, se debe de evitar que las personas que conformar el órgano seleccionador sean los que elaboren los exámenes de conocimiento o de aptitud, este es un error muy común en la

administración pública que ha generado lo que se conoce como venta de exámenes o favorecimientos en la redacción de exámenes que ya han sido puesto en conocimiento de personas allegadas al personal conformante del órgano seleccionador de personal.

2.2. Talento individual

La administración pública tiene objetivos que cumplir y están basados en la organización, para lograrlo necesita del trabajo individual que una vez coordinado se convierte en trabajo colectivo. En el trabajo organizado es necesario contar con personas que tengan talento para desempeñar sus funciones con la debida eficiencia del caso. Al respecto, Morales (2002) citado por Chávez, et al (2017), define al talento humano como “la aptitud intelectual de los hombres de una organización valorada por su capacidad natural o adquirida para su desempeño” (p. 09). Entonces, el talento individual es aquella capacidad innata que tiene todo ser humano para realizar una determinada actividad con mayor desempeño en relación a otras personas. En el campo del derecho es necesario contar con jueces que tengan talentos innatos orientados a ejercer una correcta administración de la justicia; la inteligencia o capacidad de razonamiento en base de justicia generara un impacto social positivo en la sociedad, lo que dará merito a que el sistema de justicia por parte del Poder Judicial se mantenga en el tiempo con una institución sólida.

2.3. Esfuerzo individual

Es aquella contribución adicional física o intelectual que una persona realiza para el logro de sus objetivos. Para la concretización del

esfuerzo individual se ha de necesitar de una motivación personal y la persistencia como valor agregado lo que ha de permitir que una persona logre sus objetivos de forma más célere o con mayor calidad en comparación de otras personas. Entonces, el esfuerzo hace que la competitividad se incremente, lo que genera que las personas de esfuercen más con el fin de lograr sus objetivos. El trabajo de juez es uno de las más sacrificados dentro de la administración pública, por lo tanto, quien tenga ánimos de ser un juez tendrá necesariamente que poner de un esfuerzo adicional para cumplir con su deber de administrar justicia.

2.4. Impacto social

El impacto social son aquellas consecuencias que se suscitan en la sociedad, lo que puede darse de forma negativa o positiva, esto dependerá si las consecuencias se han dado en perjuicio o en beneficio de la sociedad. Al respecto, Burdge & Vanclay (1995), citados por Morales & Roux (2015), nos enseñan que “El estudio de impacto social puede definirse como el proceso de evaluación de las consecuencias sociales que pueden ser derivadas de acciones políticas, programas y del desarrollo de proyectos, en un particular contexto que bien puede ser nacional, estatal o local.” (p. 114). El impacto social es medible mediante la satisfacción de la sociedad ante la prestación de un servicio, por ello, es necesario de que los servicios de brinden de manera oportuna y que sea de calidad, esto con el fin de obtener un impacto positivo, es decir que la sociedad esté a gusto con el servicio brindado, caso contrario y si fuere negativo, se tendrán que tomar decisiones con el fin de cambiar o modificar los procedimientos y revisar con los trabajadores brindan el servicio. En el caso de la justicia, este por ser subjetivo y emocional,

tiene un alto grado de impacto en la percepción de la sociedad, por ello, es necesario de contar con políticas de acercamiento de la justicia hacia la población, políticas de tener procesos céleres y de calidad, y política de contar con los mejores profesionales para brindar tal servicio de justicia. El impacto social negativo puede generar que todo el sistema de justicia cambie en su forma organizacional y funcional, actualmente, se sabe que el Poder Judicial es una de las instituciones del estado con mayor desaprobación por parte de la población, por lo tanto, es una prioridad de política judicial el de cambiar o mejorar la imagen de tan importante institución del estado. Hoy en día la sociedad busca jueces independientes y que brinden un buen servicio de justicia, pero otro aspecto que también se exige, es que estos jueces hayan accedido al cargo de forma licita, ya que el tráfico de influencias y la corrupción son los actos ilícitos con mayor reproche en la sociedad, ante dicha situación, es importante legitimar la imagen de la Junta Nacional de Justicia para que sea un órgano autónomo que realice sus funciones con transparencia y libre de influencias externas para que pueda cumplir sus funciones de elegir a los mejores jueces. Contar con los mejores jueces garantizaría tener una correcta administración de justicia, por lo tanto, se espera que el impacto social sea positivo, con ello, se legitimaría la función de la magistratura por sus resultados ante la población.

3. Factor Económico

En la vida cotidiana todos los seres humanos tienen necesidades que las vinculamos a la supervivencia, estas necesidades tienen que ser satisfechas ya sea por una cosa (material) o una esencia (inmaterial), es por ello, que conforme se han evolucionado en las relaciones sociales, se ha creado

relaciones complejas a nivel micro como macro, donde el ser humano ha dado un valor a determinadas cosas o esencia, lo que ha generado la creación en el derecho de bienes definidos como aquellos objetos materiales o inmateriales que tienen un valor económico para los seres humanos. Entonces, la economía gira en mérito al valor económico que los seres humanos le dan a los bienes, y si estos bienes tienen dueños de producción serán estos los que les pongan valor a los bienes conforme a la ley de la oferta y la demanda.

La economía en el derecho es un factor muy importante, ya que refleja las necesidades de la sociedad, y en merito a ello, es que se generan derechos. Es por ello, que mediante el manejo de la economía es que se busca influenciar en las relaciones sociales con el fin de poderlos controlar, ya sea para obtener un provecho económico por un determinado grupo de personas o para obtener poder político mediante la ultimación de ciertas personas con el fin de generar nuevos derechos para beneficiar a ese mismo grupo de personas. Entonces, la economía es un factor que siempre se debe de tener en cuenta al momento de generar derechos, pero hay que tener en cuenta las desventajas y beneficios en la aplicación de una determinada política económica, más aún cuando se da dentro del mismo estado.

La economía es tan importante que ha sido constitucionalizado, al respecto Chanamé (2019), nos indica “Es Carl Schmitt quien lo incorpora a la literatura jurídica, con la aparición de su obra *La defensa de la Constitución* en 1931, en la cual se menciona el término mostrando su preocupación por la adopción de un régimen político que posea una fundamentación económica” (p. 379-380). Existe una vinculación innegable entre derecho y economía, es lo que ha dado nacimiento a lo que se conoce como derecho económico, por lo tanto, muchos estudian lo que es el análisis económico del derecho, con el fin de

estudiar causas y consecuencias entre economía y derecho y con el fin de determinar políticas económicas adecuadas.

El pluralismo económico es una de las mejores formas para alentar la inversión privada y de esa manera generar puestos de trabajo, y por lo delicado de las crisis económicas, existe una gestión muy importante dentro del campo económico, esto es la planificación. Al respecto Rodríguez citado por Chanamé (2019), nos indica “Todos sabemos que la planificación es simplemente una racionalización del desarrollo, con el fin de conseguir ciertas metas de ciertos medios (...). El hecho es que, actualmente en el mundo no hay ningún país que se sustraiga a la necesidad de coordinar o planificar su vida económica.” (p. 395)

3.1. Limitación económica para elección de magistrados letrados por voto popular

Conforme el boletín estadístico institucional N° 02-2022, correspondiente al periodo Enero a Junio del 2022, el Poder Judicial del Perú ha informado que en total tiene 3,516 magistrados en todo el país. Si hacemos una comparación, se tiene que, en un proceso electoral para elección de presidentes, vice presidentes y congresistas, se tiene como objetivo elegir a 1 presidente, 2 vicepresidentes y 130 congresistas, en total se ha de elegir a 133 personas para los citados cargos, nótese la diferencia abismal entre la cantidad de magistrados a elegir si se diera por voto popular y en comparación de los presidentes y congresistas, son 133 contra 3,516 magistrados. Por otra parte, si lo comparamos con la cantidad de Gobernadores Regionales y Alcaldes tenemos que la cantidad de autoridades en total que se eligieron en el proceso electoral del 2022 ascendía a 13,032 esto conforme la Resolución Jefatural N° 2035-2022-

JN/ONPE, nótese que al parecer la cantidad de autoridades que se eligen en las elecciones de gobernadores y alcaldes es mayor en comparación de los jueces, 13,032 contra 3,516, por lo tanto, nos daría a entender que si se puede elegir a jueces por voto popular, pero esto no es así en términos económicos, ya que de los 13,032 autoridades elegidas en el proceso electoral del 2022, solo 25 correspondían a los Gobernadores, 196 a los alcaldes provinciales y 1694 a los alcaldes distritales, en total son 1,915 autoridades locales elegidas en forma directa en comparación a los 3,516 de los magistrados, es decir que son los cargos que de forma expresa se consignaban en la cedula de sufragio, y las demás autoridades corresponden a los vicegobernadores, consejeros y regidores que representan 11,117 personas que no son elegidos de forma directa sino que representan el arrastre electoral de los gobernadores y alcaldes que son elegidos. Entonces, en la realidad la cantidad de magistrados a nivel nacional que se tendrían que elegir de forma directa por voto popular y consignados de forma expresa en la cedula de sufragio representa la mayor cantidad en comparación a las demás autoridades populares, por lo tanto, representaría un mayor gasto económico en el proceso electoral de elección, lo que se vería incrementado si a los magistrados se les eligiera por ciertos periodos, sumado al proceso de revocatoria que devengaría un mayor gastos por la gran cantidad de magistrados que estarían sometidos a revocatoria.

Según la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se destinó S/ 787 848 872,00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para realizar el proceso electoral correspondiente a las elecciones generales presidenciales y de congresistas del año 2021. Por otra parte, según la Ley 31365, Ley de Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2022, se destinó S/ 1 086 657 298,00 (MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para realizar el proceso electoral correspondiente a las elecciones regionales y municipales del año 2022. Entonces, elegir y revocar a los magistrados letrados por voto popular representaría un gasto económico que afectaría las arcas del estado de forma innecesaria, lo cuales superaría los mil millones de soles haciendo una comparación en aproximado, dicho monto se incrementaría si es que se tomara la decisión de también elegir por voto popular a los fiscales quienes al 2021 representan 8,028 según el anuario estadístico del Ministerio Público correspondiente al año 2021; es decir si sumamos a los jueces y fiscales tendríamos un total de 11,544 autoridades judiciales y fiscales a elegir, lo que evidencia un factor secundario que imposibilita el nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular, como consecuencia de la falta de recursos económicos para sostener en el tiempo la gran cantidad de procesos electorales que se necesitaría para elegir y revocar a la gran cantidad de magistrados y fiscales del estado. Ahora bien, si hacemos una comparación, tenemos que la Junta Nacional de Justicia ha tenido un presupuesto de apertura para el año 2023 de S/41'557,994.00 (soles), lo cual representa un gasto muchísimo menor a lo que se utilizaría si se nombrara o revocara jueces por voto popular, es decir en términos económicos es más viable tener un sistema de nombramiento y permanencia de jueces mediante un órgano especializado en el tema como la Junta Nacional de Justicia que hacerlo mediante voto popular que resultaría excesivamente costoso para el estado peruano.

4. Factor Jurídico

Por derecho se han dicho muchas cosas y existen una gran cantidad de definiciones, pero la más común es la que la define como el conjunto de normas

jurídicas que tienen la finalidad de regular la conducta del ser humano en forma individual y cuando establezca relaciones de convivencia son sus semejantes ya sea en forma individual o colectiva. Ahora bien, para que nazca el derecho se necesita de una autoridad que lo constituya, esa autoridad tiene un poder otorgado, este poder es otorgado por la sociedad; al respecto Miro Quesada (1994), citado por Vásquez (2019), nos enseña: “Dentro de las diversas formas en que se manifiesta el poder social, el poder político desempeña un rol [sic] fundamental, sobre todo en la medida en que las relaciones sociales se hacen más complejas y requieren de alguna forma de ordenamiento.” (p. 127).

Las normas jurídicas en su conjunto conforman un ordenamiento jurídico, al respecto Vásquez (2019) nos enseña que “La norma jurídica nunca está sola sino como integrante de un conjunto regulativo que se encarga de organizar un cuerpo social. El conjunto de normas jurídicas vigentes en determinada colectividad constituye el *Derecho* u *ordenamiento jurídico*.” (p. 331). Entonces, si el ordenamiento jurídico es un reflejo de lo que la sociedad quiere para sus ciudadanos o pobladores, es conforme a dicha voluntad que se delimita que está prohibido, lo demás estaría permitido, en caso de duda decidirá un juez racional. Por lo tanto, lo jurídico es el poder político refinado y transformado técnicamente en derecho con el fin de regular las relaciones individuales y sociales con el fin de lograr el bien común.

4.1. Limitación legal

Nuestra Constitución Política señala que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, por otra parte, señala que el poder del estado emana del pueblo, quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones que la constitución y las leyes

establecen. Entonces, es evidente que nuestra Constitución no permite el nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular, ya que dicha función ha sido delegada a un órgano especial y autónomo denominado Junta Nacional de Justicia, quien previo concurso público de méritos y evaluación de conducta e idoneidad es que nombran y destituyen magistrados. Por lo tanto, parecería que al evidenciarse la limitación legal esta sería el principal factor que imposibilitaría el nombramiento y revocación de magistrados por voto popular, pero esto no es así, señalar ello, sería una forma simplista de encontrar las causas a una determinada situación jurídica, las causas van más allá de la simple limitación legal. Como se ha señalado es el poder del pueblo quien determina el ordenamiento jurídico, pero este poder previamente ha de tener causas o motivos para asumir una determinada forma de crear derecho, es por ello que siempre hay que preguntarse qué es lo que quiere el pueblo, es decir determinar las causas o motivos de un derecho, luego si se determinara que tal derecho no es querido, recién allí tendremos la limitación legal, pero por un motivo previo. Pero igualmente, encontrar las causas o motivos no es tan sencillo, ya que previamente hay que orientar al pueblo de las consecuencias de lo que quiere como derecho, para ello siempre se ha de necesitar de un grupo selecto de personas que orienten de forma adecuada respecto a sus necesidades. Entonces, si el motivo previo, es tener a jueces independientes y calificados para el cargo, la limitación legal pasa a un segundo plano; por lo tanto, la limitación legal si es un factor que imposibilita el nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular, ya que no está contemplado dicha posibilidad en nuestro ordenamiento jurídico, pero no es un factor principal, ya que la legalidad del mismo puede ser cambiado en cualquier momento, pero el factor como motivo previo será siempre

el predominante, en este caso el de contar con jueces independientes y calificados para el cargo.

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

- i. **Principal:** Al respecto, Ossorio (2003), refiere que es lo primero, superior, preferente o primordial, es lo esencial o fundamental, es contrario a lo accesorio.
- ii. **Factor:** Al respecto, la RAE (2021), refiere que es el elemento o causa que actúa junto a otros, es lo que puede afectar el resultado.
- iii. **Imposibilitar:** Al respecto, Ossorio (2003), refiere que es lo que está relacionado con actos condicionados lo que genera que, si la condición no puede realizarse, entonces, la obligación principal se convertirá en inexistente.
- iv. **Participar:** Al respecto, Ossorio (2003), refiere que es la acción y efecto de participar, es decir, que es la acción para plasmar la correspondencia de uno con la cosa.
- v. **Popular:** Al respecto, Ossorio (2003), refiere que es lo relativo al pueblo, es lo que cuenta con bastantes adeptos y que es muy conocido.
- vi. **Directo:** Al respecto, Ossorio (2003), refiere que es lo que va derecho o en línea recta, es lo eficaz y ágil para un fin.
- vii. **Voto:** Al respecto, Ossorio (2003), refiere que es la manifestación de la palabra que se da en las asambleas o comicios, con el fin de aprobar o rechazar propuestas, o personas para determinados cargos, o para juzgar conductas.
- viii. **Democracia:** Al respecto, Ossorio (2003), refiere que es la doctrina política que hace favorable la participación del pueblo en el gobierno,

haciendo mejor la condición del pueblo. Implica demos (pueblo) y krátos (fuerza, autoridad).

- ix. **Elección:** Al respecto, Ossorio (2003), refiere que es el escogimiento, selección, preferencia, deliberación y libertad para actuar, para el nombramiento por votación de una autoridad, esto representa el ejercicio del derecho del sufragio.
- x. **Nombramiento:** Al respecto, Ossorio (2003), refiere que es la designación para ejercer un cargo, por medio de un documento oficial.
- xi. **Revocar:** Al respecto, Ossorio (2003), refiere que es dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico, es un actuar unilateral de una persona, es una potestad admitida por ley o por acuerdo entre las partes.
- xii. **Magistrado:** Al respecto, Ossorio (2003), refiere que es un superior en el orden civil, es el empleo del juez, especialmente si forma parte de un tribunal colegiado.
- xiii. **Juez:** Al respecto, Ossorio (2003), refiere que es todo integrante del Poder Judicial, quien se encarga de juzgar todos los temas sometidos a su jurisdicción.
- xiv. **Letrado:** Al respecto, Ossorio (2003), refiere que es una persona instruida, erudito o docto, en general es un abogado.
- xv. **Participación Popular:** Al respecto, Ossorio (2003), refiere por participación, que es la acción y efecto de participar, de tener una parte en una cosa o tocarle algo de ella. Por lo tanto, participación popular es la intervención de la población en la toma de las decisiones políticas y en la elección de autoridades, como parte del ejercicio del poder que tiene el pueblo.
- xvi. **Ciudadanía:** Al respecto, Ossorio (2003), citando a Estrada, lo define como la condición jurídica en cuya virtud los individuos intervienen en el ejercicio de la potestad política de una sociedad determinada. Por otra

parte, citando a Sánchez, se dice que la ciudadanía es una institución que habilita el ejercicio de los derechos políticos, comportando deberes y responsabilidades respecto al estado.

- xvii. **Legitimidad:** Al respecto, Ossorio (2003), refiere que es lo que tiene la calidad de legítimo, que está conforme a las leyes. Es lo cierto, genuino y verdadero en cualquier línea.
- xviii. **Legalidad:** Al respecto, Ossorio (2003), refiere que es el gobierno establecido de acuerdo con las normas de la Constitución. Que tiene la calidad de legal.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 HIPOTESIS

3.1.1 Hipótesis general

Probablemente el factor político (Politización de la justicia) y social (Meritocracia judicial) sean los principales factores que imposibilitan la participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados, Tacna-2023.

3.1.2 Hipótesis específicas

- i. Probablemente la politización de la justicia, a través de un sistema de nombramiento y revocación popular de magistrados letrados, vulnera la independencia de los magistrados.
- ii. Probablemente la meritocracia judicial, a través de un sistema de nombramiento y revocación popular de magistrados letrados, no garantiza tener a los magistrados letrados más calificados para el cargo.
- iii. Probablemente la imposibilidad de participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados no afecta la legitimidad de los magistrados.

3.2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

3.2.1 Identificación de las variables e indicadores de la hipótesis general

3.2.1.1 Identificación de la variable independiente

X = Principales factores que imposibilitan

3.2.1.1.1 Dimensión

X1 = Factor Político

3.2.1.1.1.1 Indicador

X1.1 = Politización de la justicia

3.2.1.1.2 Dimensión

X2 = Factor Social

3.2.1.1.2.1 Indicador

X2.1 = Meritocracia judicial

3.2.1.1.3 Escala para la medición

Nominal

3.2.1.2 Identificación de la variable dependiente

Y = Partición Popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados

3.2.1.2.1 Indicadores

Y1 = Nombramiento de magistrados

Y2 = Revocación de magistrados

3.2.1.2.2 Escala para la medición

Nominal

3.2.2 Identificación de las variables e indicadores de la hipótesis específica “i”

3.2.2.1 Identificación de la variable independiente

X = Politización de la justicia

3.2.2.1.1 Indicadores

X1 = Intervención del ejecutivo

X2 = Intervención del legislativo

X3 = Intervención de grupos de presión

3.2.2.1.2 Escala para la medición

Nominal

3.2.2.2 Identificación de la variable dependiente

Y = Independencia de los magistrados

3.2.2.2.1 Indicadores

Y1 = Independencia interna

Y2 = Independencia externa

3.2.2.2.2 Escala para la medición

Nominal

3.2.3 Identificación de las variables e indicadores de la hipótesis específica “ii”

3.2.3.1 Identificación de la variable independiente

X = Meritocracia judicial

3.2.3.1.1 Indicadores

X1 = Talento individual

X2 = Esfuerzo individual

X3 = Impacto social

3.2.3.1.2 Escala para la medición

Nominal

3.2.3.2 Identificación de la variable dependiente

Y = Magistrado Calificado

3.2.3.2.1 Indicadores

Y1 = Juez cognitivo

Y2 = Juez ético

Y3 = Juez con responsabilidad social

3.2.3.2.2 Escala para la medición

Nominal

3.2.4 Identificación de las variables e indicadores de la hipótesis específica “iii”

3.2.4.1 Identificación de la variable independiente

X = Imposibilidad de participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados

3.2.4.1.1 Indicadores

X1 = Imposibilidad política

X2 = Imposibilidad social

X3 = Imposibilidad jurídica

X4 = Imposibilidad Económica

3.2.4.1.2 Escala para la medición

Nominal

3.2.4.2 Identificación de la variable dependiente

Y = Legitimidad de magistrados

3.2.4.2.1 Indicadores

Y1 = Legitimidad de origen

Y2 = Legitimidad de ejercicio

3.2.4.2.2 Escala para la medición

Nominal

3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo básica o pura. Es básica o pura porque la misma tiene por finalidad la de realizar una investigación en el campo académico, donde se busca verificar los resultados de la formación académica en relación a un trabajo de investigación en el campo de la realidad y fuera de las aulas de estudios, para así poder perfeccionar nuestros conocimientos y en beneficio de la sociedad que ha de tomar como suyos los servicios que les prestemos en nuestro desempeño profesional. También, podemos indicar que al ser básica o pura se busca descubrir nuevos conocimientos en relación al tema investigado, esto luego de explorar el fenómeno jurídico estudiado. El presente trabajo también es de tipo empírico jurídico, es decir que se ha de realizar un trabajo que va más allá del trabajo documental jurídico, ya que se ha realizar un trabajo de campo con el fin de recabar información de una muestra poblacional y así sustentar la investigación. Al respecto, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014), mencionan que:

“La investigación pura, básica o sustantiva, recibe el nombre de pura porque en efecto no está interesada por un objetivo crematístico, su motivación es la simple curiosidad, el inmenso gozo de descubrir nuevos conocimientos, (9) es como dicen otros el amor de la ciencia

por la ciencia; se dice que es básica por qué sirve de cimiento a la investigación aplicada o tecnológica; y fundamental porque es esencial para el desarrollo de la ciencia. Comprende dos niveles, aunque algunos como Selltiz et al distingue tres niveles: el exploratorio, descriptivo y el explicativo.” (p. 91).

3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación es explicativo, ya que se busca determinar las causas por los que el legislador constituyente no se decantó por establecer un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular. Al respecto, Hernández, Fernández & Baptista (2014), nos indican:

“Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables.” (p. 95).

3.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.5.1 Método

Teniendo en cuenta el método especial de la investigación empírico jurídica, la presente investigación corresponde a una investigación sociológico jurídico, ya que nuestro tipo de investigación es empírico jurídico, por lo tanto, se ha realizar un trabajo de campo en la realidad

social, ya que es importante saber lo que piensa la sociedad. Al respecto, Daniels, et al, (2011), nos indican que:

“Desde la perspectiva que se comenta, se observa al derecho como una mera manifestación del ser que nace, opera, se transforma y extingue en conexión causal con otros hechos sociales, y se estima que la dimensión fundamental del derecho es la eficacia, es decir, su validez sociológica o fáctica.” (p. 89).

Por otra parte, teniendo en cuenta el método general de las ciencias, la presente investigación se ha de aplicar un método deductivo. Al respecto, Daniels, et al, (2011), nos indican que:

“El método deductivo suele caracterizarse como aquel que va de lo general a lo particular. Esto quiere decir que este se constituye a partir de la operación lógica que parte de principios admitidos generalmente como ciertos, a fin de inferir a partir de ellos conclusiones particulares. Es un proceso racional que pasa de una proposición a otras, con el objeto de llegar a una conclusión.” (p. 66).

3.5.2 Diseño

Luego de determinado el método de investigación, tenemos que la presente investigación tiene un enfoque mixto, es decir que comprende una investigación cuantitativa y cualitativa, donde se han de cuantificar los resultados de la investigación en base a las precepciones o interpretación que tiene la muestra poblacional respecto al tema materia de estudio.

El diseño de la investigación es de tipo no experimental, ya que la investigación se dará en el campo jurídico, por lo tanto, no se busca manipular variables, sino determinar conclusiones en base a resultados provenientes de lo que piensan los integrantes de la población muestreada, y de acuerdo a ello analizar los resultados y compáralos con la hipótesis planteada. Al respecto, Hernández, Fernández & Baptista (2003), nos mencionan que:

“La investigación no experimental podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de investigación donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.” (p. 267).

Es de corte transversal o transeccional ya que la investigación tendrá su aplicación en un solo momento de tiempo, ya que la misma se dará en el campo jurídico y con fines académicos. Al respecto, Hernández, Fernández & Baptista (2003), nos mencionan que:

“Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (o describir comunidades, eventos, fenómenos o contextos). Es como tomar una fotografía de algo que sucede.” (p. 270).

3.6 AMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene un ámbito regional, la misma que comprende geográficamente a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en cual comprende a la región Tacna. El tiempo social de la investigación comprende al período 2023.

3.7 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.7.1 Unidad de estudio

Las unidades de estudio han de comprender a un grupo de personas con conocimientos en derecho, con el fin de conocer sus percepciones acerca de los factores que imposibilitan la participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados.

3.7.2 Población

La población ha de comprender a jueces letrados y abogados colegiados habilitados. En Tacna se cuenta con 52 jueces letrados y con 1470 abogados colegiados habilitados. En total hacen 1,522 personas que conforman la población.

Cuadro 1

Población	Número
Jueces	52
Abogados	1470
Total	1522

Fuente: Colegio de Abogados de Tacna y Corte Superior de Justicia de Tacna

3.7.3 Muestra

Para determinar la muestra se ha de utilizar la siguiente formula:

$$n = \frac{\alpha^2 N p q}{e^2 (N-1) + \alpha^2 p q}$$

Donde:

n = número de elementos (tamaño de la muestra)

e = error de estimación

α = nivel de confianza

p = probabilidad a favor

q = probabilidad en contra

N = población

Procedimiento

$$n = \frac{\alpha^2 N p q}{e^2 (N-1) + \alpha^2 p q}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 1,522 * 0.25 * 0.25}{(0.05)^2 (1,522-1) + (1.96)^2 0.25 * 0.25}$$

$$n = \frac{365.432}{4.0426}$$

$$n = 90.39529015979815$$

Siendo el tamaño de la Muestra con redondeo = 90

La muestra asciende a 90; de los cuales 76 corresponde a los abogados y 14 a los jueces letrados.

3.8 PROCEDIMIENTOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.8.1 Procedimiento

El procedimiento de la investigación está sustentado en el análisis documental bibliográfico relacionado al tema de investigación y que ha de generar el marco teórico, que nos darán el insumo para interpretar los resultados del campo de la investigación; por ello, el primer paso que daremos será el de comprender el problema y describirlo. El segundo paso comprende el de preparar el proyecto de investigación, donde se han de realizar las preguntas del problema de investigación, los objetivos e hipótesis, así como la determinación del tipo, nivel, método y diseño de investigación. El tercer paso comprende en la determinación de la muestra poblacional de abogados, ámbito y tiempo de investigación en la región Tacna. El cuarto paso comprende la elaboración del instrumento de recolección de datos, el cual se ha de realizar mediante un cuestionario de preguntas cerradas, el mismo que ha sido realizado con la ayuda de

Google Forms. El quinto paso comprende la realización del trabajo de campo en la realidad social, para recabar las percepciones de la población muestreada, por ello se ha de encuestar a jueces letrados de la Corte Superior de Justicia de Tacna y abogados que realizan sus labores tanto en el ámbito público como privado. El sexto paso comprende el de analizar los datos recabados, mediante una depuración y tabulación de los resultados. El séptimo paso comprende la presentación de los resultados, por ello se ha de aplicar la estadística descriptiva con el fin de describir los datos recabados; al respecto Hernández, Fernández & Baptista (2003), indican que “La investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice”.

3.8.2 Técnicas

En lo relativo a la técnica, se ha de utilizar la encuesta (mediante su aplicación a la población muestreada) con el fin de recolectar los datos. Al respecto, Arias (2012), nos enseña que “Las técnicas son particulares y específicas de una disciplina, por lo que sirven de complemento al método científico, el cual posee una aplicabilidad general.” (p. 67).

3.8.3 Instrumentos

Para la presente investigación se ha de utilizar como instrumento un cuestionario. Al respecto, Arias (2012), nos enseña que: “Es la modalidad de encuesta que se realiza de forma escrita mediante un instrumento o formato en papel contentivo de una serie de preguntas. Se le denomina

cuestionario autoadministrado porque debe ser llenado por el encuestado, sin intervención del encuestador.” (p. 74).

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

En el presente trabajo de investigación se ha realizado un cuestionario con el fin de recolectar la información requerida para el presente trabajo, por lo cual, se ha procedido a validar el cuestionario por tres expertos, luego del cual, se procedió a encuestar a la muestra poblacional. El instrumento de recolección de datos fue elaborado mediante el programa Google Forms, al ser un programa practico para desarrollar formularios de encuestas, ya que se pueden remitir los cuestionarios en forma virtual, por lo que se procedió a remitir el link de acceso del cuestionario a los números telefónicos de los encuestados vía el aplicativo de comunicación whatsapp, pero al apreciarse que la respuesta no era inmediata o algunas personas no confirmaban la realización del cuestionario, se procedió a imprimir los cuestionarios para aplicarlos de forma directa y en forma personal a los encuestados. En el trabajo de campo se procedió a pedir la colaboración del personal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en los diversos cargos de servicio, como Jueces, secretarios judiciales, asistentes judiciales y demás personas con título de abogado y que laboran en el distrito judicial de Tacna. Conforme a la muestra poblacional, se encuestó a 90 personas, siendo 14 jueces que representan el 15.6% de la muestra y 76 abogados que representa el 84.4%. El tiempo empleado para la recolección de la información comprendió los meses de setiembre y octubre del año 2023. Luego se realizó el correspondiente análisis estadístico de los resultados para la presentación de los mismos mediante tablas y figuras estadísticas.

4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los datos recopilados han sido procesados mediante la aplicación de una estadística descriptiva, para luego ser presentamos mediante tablas y figuras conforme al

orden de las preguntas aplicadas en el cuestionario y con el fin de tener una mejor comprensión de los resultados.

4.3 RESULTADOS

Tabla 1

Es importante la independencia judicial de los magistrados letrados.

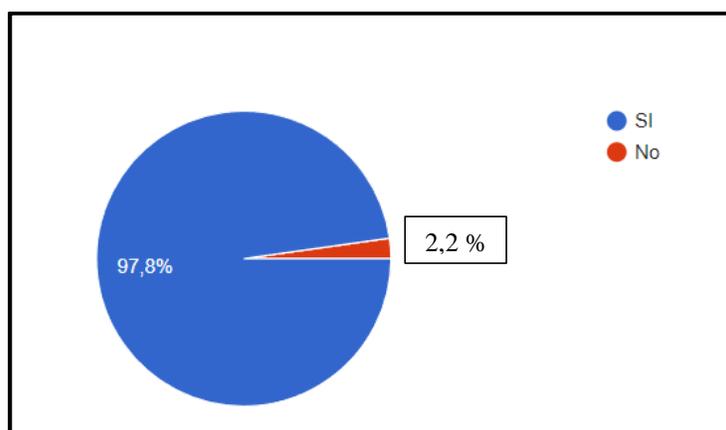
Respuesta	Muestra					
	Abogados	%	Jueces	%	Ambos	%
Si	74	82,2	14	15,6	88	97,8
No	2	2,2	0	0	2	2,2
Total	76	84,4	14	15,6	90	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Figura 1

Es importante la independencia judicial de los magistrados letrados.



Fuente: Tabla 1

Elaboración: Propia

Análisis

En la tabla y figura 1 se aprecia que el 82,2% de los abogados respondieron que es importante la independencia judicial de los jueces, mientras que el 2,2% señalaron lo contrario.

Por otra parte, el 15,6% de los jueces respondieron que es importante la independencia judicial, no habiendo respuesta en contrario.

En suma, se tiene que el 97,8% de los encuestados consideran que es importante la independencia judicial, mientras que el 2,2% señalaron lo contrario. Lo que permite concluir que es importante la independencia judicial de los jueces letrados.

Tabla 2

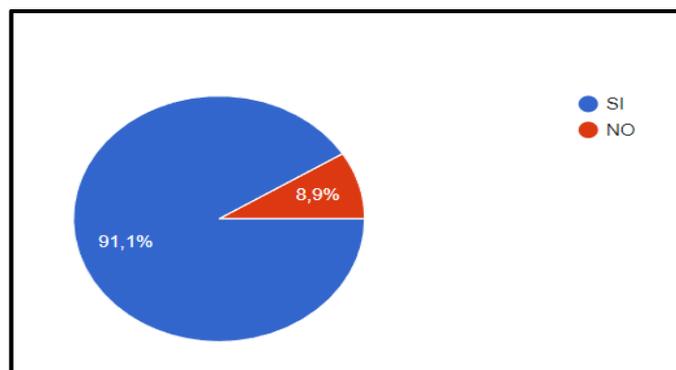
La politización de la justicia tendría su origen en el factor político.

Respuesta	Muestra					
	Abogados	%	Jueces	%	Ambos	%
Si	70	77,8	12	13,3	82	91,1
No	6	6,7	2	2,2	8	8,9
Total	76	84,5	14	15,5	90	100

*Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia*

Figura 2

La politización de la justicia tendría su origen en el factor político.



*Fuente: Tabla 2
Elaboración: Propia*

Análisis

En la tabla y figura 2 se aprecia que el 77,8% de los abogados respondieron que la politización de la justicia tendría su origen en el factor político, mientras que el 6,7% señalaron lo contrario.

Por otra parte, el 13,3% de los jueces respondieron que la politización de la justicia tendría su origen en el factor político, mientras que el 2,2% señalaron lo contrario.

En suma, se tiene que el 91,1% de los encuestados consideran que la politización de la justicia tendría su origen en el factor político, mientras que el 8,9% señalaron lo contrario. Lo que permite concluir que la politización de la justicia tiene su origen en el factor político.

Tabla 3

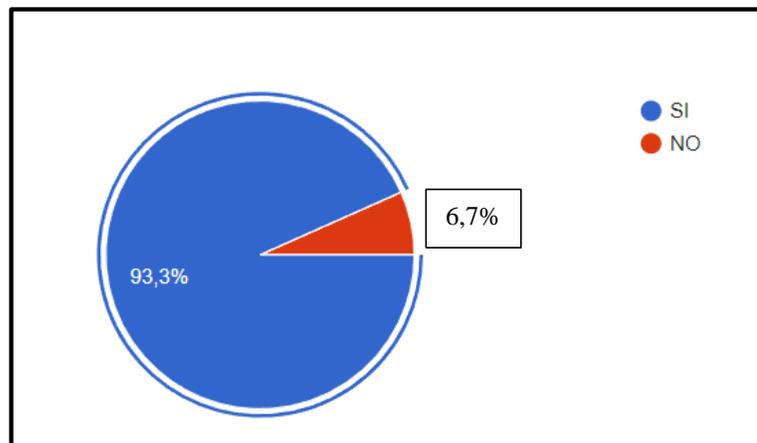
La politización de la justicia afectaría en forma negativa la independencia judicial de los magistrados letrados

Respuesta	Muestra					
	Abogados	%	Jueces	%	Ambos	%
Si	70	77,8	14	15,6	84	93,3
No	6	6,6	0	0	6	6,7
Total	76	84,4	14	15,6	90	100

*Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia*

Figura 3

La politización de la justicia afectaría en forma negativa la independencia judicial de los magistrados letrados



Fuente: Tabla 3
Elaboración: Propia

Análisis

En la tabla y figura 3 se aprecia que el 77,8% de los abogados respondieron que la politización de la justicia afectaría en forma negativa la independencia judicial de los magistrados letrados, mientras que el 6,6% señalaron lo contrario.

Por otra parte, el 15,6% de los jueces respondieron que la politización de la justicia afectaría en forma negativa la independencia judicial de los magistrados letrados, mientras que el 0% señalaron lo contrario.

En suma, se tiene que el 93,3% de los encuestados consideran que la politización de la justicia afectaría en forma negativa la independencia judicial de los magistrados letrados, mientras que el 6,7% señalaron lo contrario. Lo que permite concluir que la politización de la justicia afectaría en forma negativa la independencia judicial de los magistrados letrados.

Tabla 4

La independencia judicial tiene una dimensión externa (no se permite intereses que provengan fuera de la organización judicial) e interna (no se permite intereses que provengan del interior de la organización judicial).

Respuesta	Muestra					
	Abogados	%	Jueces	%	Ambos	%
Si	59	65,6	13	14,4	72	80

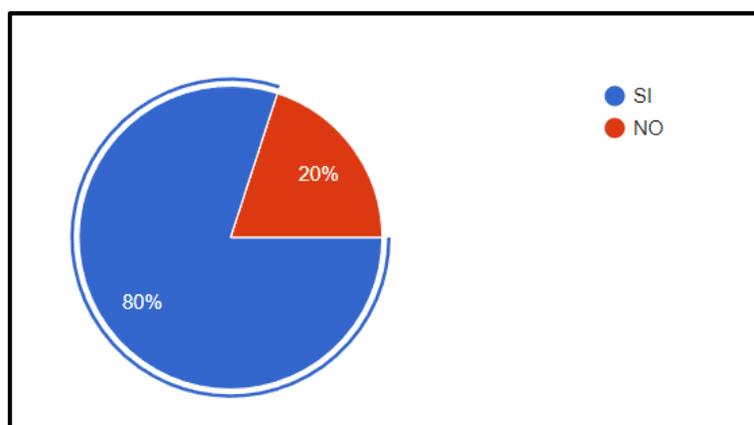
No	17	18,9	1	1,1	18	20
Total	76	84,5	14	15,5	90	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Figura 4

La independencia judicial tiene una dimensión externa (no se permite intereses que provengan fuera de la organización judicial) e interna (no se permite intereses que provengan del interior de la organización judicial).



Fuente: Tabla 4

Elaboración: Propia

Análisis

En la tabla y figura 4 se aprecia que el 65,6% de los abogados respondieron que la independencia judicial tiene una dimensión externa (no se permite intereses que provengan fuera de la organización judicial) e interna (no se permite intereses que provengan del interior de la organización judicial), mientras que el 18,9% señalaron lo contrario.

Por otra parte, el 14,4% de los jueces respondieron que la independencia judicial tiene una dimensión externa (no se permite intereses que provengan fuera de la organización judicial) e interna (no se permite intereses que provengan del interior de la organización judicial), mientras que el 1,1% señalaron lo contrario.

En suma, se tiene que el 80% de los encuestados consideran que la independencia judicial tiene una dimensión externa (no se permite intereses que provengan fuera de la organización judicial) e interna (no se permite intereses que provengan del interior de

la organización judicial), mientras que el 20% señalaron lo contrario. Lo que permite concluir que la independencia judicial tiene una dimensión externa (no se permite intereses que provengan fuera de la organización judicial) e interna (no se permite intereses que provengan del interior de la organización judicial).

Tabla 5

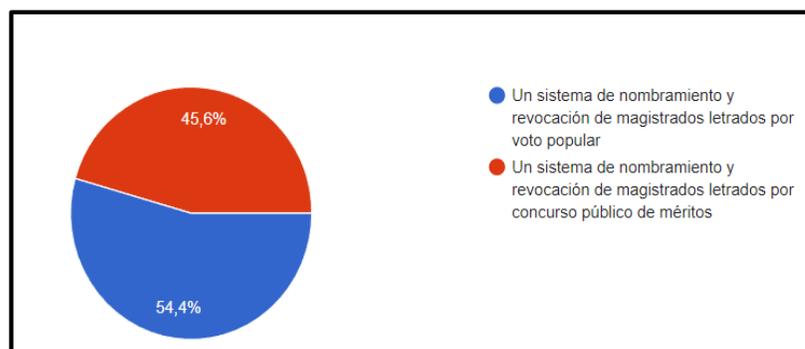
Cuál sería el sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados que generaría la politización de la justicia.

Respuesta	Muestra					
	Abogados	%	Jueces	%	Ambos	%
<i>Un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular</i>	36	40	13	14,4	49	54,4
<i>Un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por concurso público de méritos</i>	40	44,5	1	1,1	41	45,6
Total	76	84,5	14	15,5	90	100

*Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia*

Figura 5

Cuál sería el sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados que generaría la politización de la justicia.



*Fuente: Tabla 5
Elaboración: Propia*

Análisis

En la tabla y figura 5 se aprecia que el 40% de los abogados respondieron que un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular generaría la politización de la justicia, mientras que el 44,5% señalaron que sería por concurso público de méritos.

Por otra parte, el 14,4% de los jueces respondieron que un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular generaría la politización de la justicia, mientras que el 1,1% señalaron que sería por concurso público de méritos.

En suma, se tiene que el 54,4% de los encuestados consideran que un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular generaría la politización de la justicia, mientras que el 45,6% señalaron que sería por concurso público de méritos. Lo que permite concluir que un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular generaría la politización de la justicia.

Tabla 6

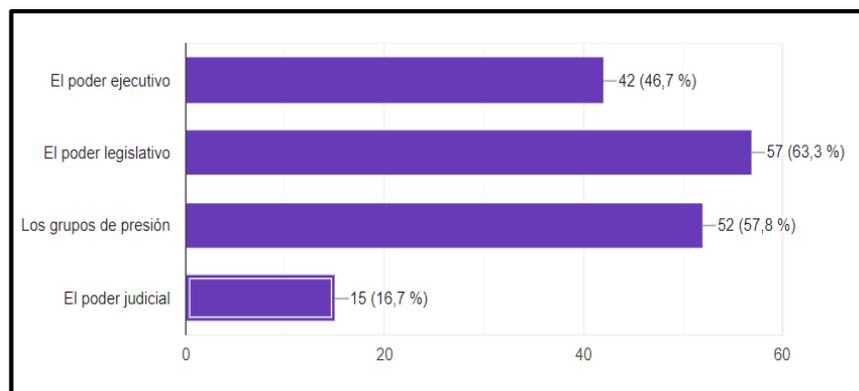
Que agente de poder trataría de politizar la justicia en sus propios intereses

Respuesta	Muestra						
	Abogados	Jueces	Ambos	%	No lo consideran	%	Total %
<i>El Poder Ejecutivo</i>	34	8	42	46,7	48	53,3	100
<i>El Poder Legislativo</i>	49	8	57	63,3	33	36,7	100
<i>Los Grupos de presión</i>	44	8	52	57,8	38	42,2	100
<i>El Poder Judicial</i>	13	2	15	16,7	75	83,3	100

*Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia*

Figura 6

Que agente de poder trataría de politizar la justicia en sus propios intereses



Fuente: Tabla 6

Elaboración: Propia

Análisis

En la tabla y figura 6 se aprecia que el 46,7% de los encuestados consideran que el poder ejecutivo trataría de politizar la justicia en sus propios intereses, mientras que el 63,3% considera que lo sería el poder legislativo, el 57,8% consideran que serían los grupos de presión y un 16,7% que sería el poder judicial.

En suma, se tiene que para los encuestados sería el poder legislativo con su 63,3% y los grupos de presión con su 57,8% los principales agentes de poder que tratarían de politizar la justicia en sus propios intereses, asimismo, lo sería el poder ejecutivo con su 46,7%. Lo que permite concluir que el poder legislativo sería el primer agente de poder que trataría de politizar la justicia en sus propios intereses, en segundo lugar estarían los grupos de presión y en tercer lugar está el poder ejecutivo.

Tabla 7

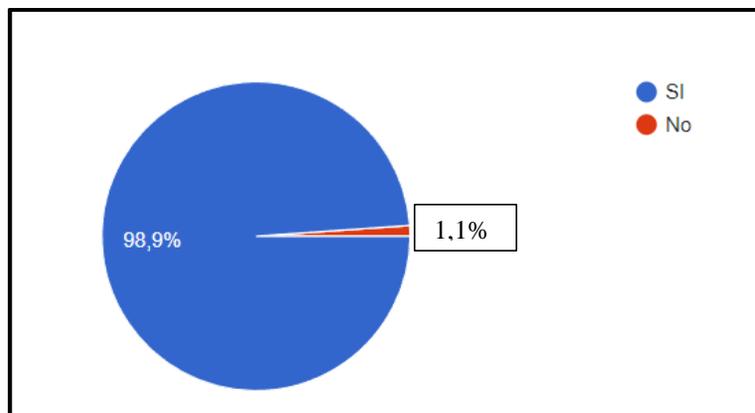
Es importante tener a magistrados calificados para el cargo.

Respuesta	Muestra					
	Abogados	%	Jueces	%	Ambos	%
Si	75	83,3	14	15,6	89	98,9
No	1	1,1	0	0	1	1,1
Total	76	84,4	14	15,6	90	100

*Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia*

Figura 7

Es importante tener a magistrados calificados para el cargo.



*Fuente: Tabla 7
Elaboración: Propia*

Análisis

En la tabla y figura 7 se aprecia que el 83,3% de los abogados respondieron que es importante tener a magistrados calificados para el cargo, mientras que el 1,1% señalaron lo contrario.

Por otra parte, el 15,6% de los jueces respondieron que es importante tener a magistrados calificados para el cargo, no habiendo respuestas en contrario.

En suma, se tiene que el 98,9% de los encuestados consideran que es importante tener a magistrados calificados para el cargo, mientras que el 1,1% señalaron lo contrario. Lo que permite concluir que es importante tener a magistrados calificados para el cargo.

Tabla 8

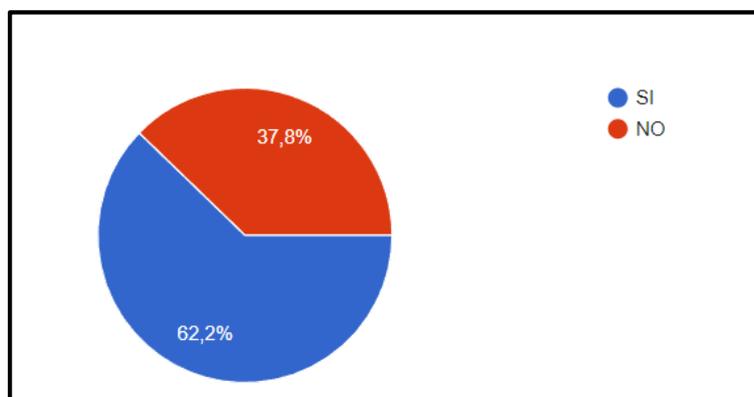
Teniendo en cuenta que la meritocracia es una forma de organización social, vincularía usted a la meritocracia judicial con el factor social.

Respuesta	Muestra					
	Abogados	%	Jueces	%	Ambos	%
Si	47	52,2	9	10	56	62,2
No	29	32,2	5	5,6	34	37,8
Total	76	84,4	14	15,6	90	100

*Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia*

Figura 8

Teniendo en cuenta que la meritocracia es una forma de organización social, vincularía usted a la meritocracia judicial con el factor social.



*Fuente: Tabla 8
Elaboración: Propia*

Análisis

En la tabla y figura 8 se aprecia que el 52,2% de los abogados respondieron que vincularían a la meritocracia judicial con el factor social, mientras que el 32,2% señalaron lo contrario.

Por otra parte, el 10% de los jueces respondieron que vincularían a la meritocracia judicial con el factor social, mientras que el 5,6% señalaron lo contrario.

En suma, se tiene que el 62,2% de los encuestados consideran que vincularían a la meritocracia judicial con el factor social, mientras que el 37,8% señalaron lo contrario. Lo que permite concluir la meritocracia judicial está vinculado con el factor social.

Tabla 9

Qué sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados, es el que garantizaría tener a los magistrados más calificados para el cargo.

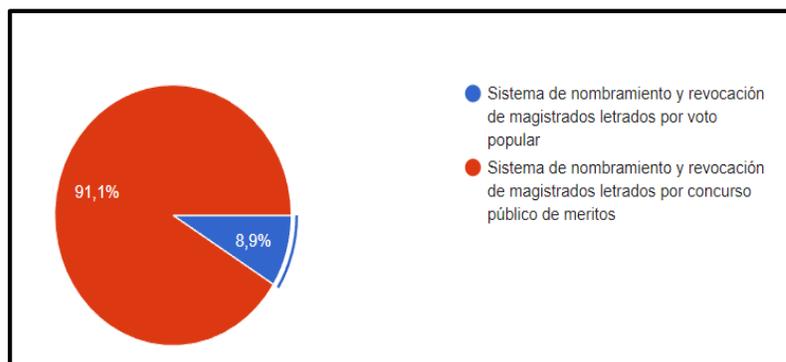
Respuesta	Muestra					
	Abogados	%	Jueces	%	Ambos	%
Sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por concurso público de méritos	68	75,5	14	15,6	82	91,1
Sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular	8	8,9	0	0	8	8,9
Total	76	84,4	14	15,6	90	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Figura 9

Qué sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados, es el que garantizaría tener a los magistrados más calificados para el cargo.



Fuente: Tabla 9

Elaboración: Propia

Análisis

En la tabla y figura 9 se aprecia que el 75,5% de los abogados respondieron que un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por concurso público de méritos es

el que garantiza tener a los magistrados más calificados para el cargo, mientras que el 8,9% señalaron por voto popular.

Por otra parte, el 15,6% de los jueces respondieron que un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por concurso público de méritos es el que garantiza tener a los magistrados más calificados para el cargo, mientras que el 0% por voto popular.

En suma, se tiene que el 91,1% de los encuestados consideran que un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por concurso público de méritos es el que garantiza tener a los magistrados más calificados para el cargo, mientras que el 8,9% señalaron por voto popular. Lo que permite concluir que un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por concurso público de méritos es el que garantiza tener a los magistrados más calificados para el cargo.

Tabla 10

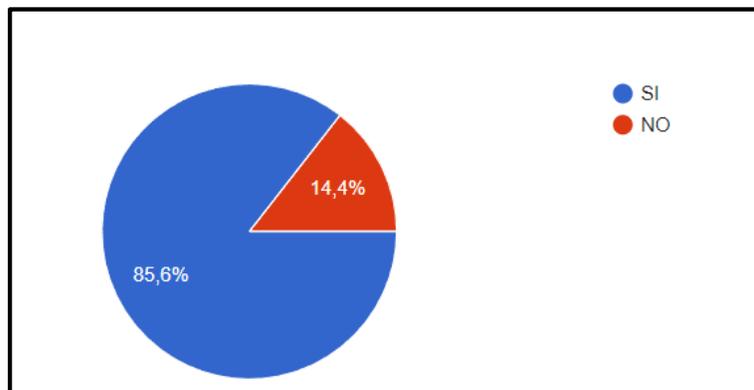
La meritocracia judicial debe de comprender: El talento individual, esfuerzo individual e impacto social.

Respuesta	Muestra					
	Abogados	%	Jueces	%	Ambos	%
Si	65	72,2	12	13,4	77	85,6
No	11	12,2	2	2,2	13	14,4
Total	76	84,4	14	15,6	90	100

*Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia*

Figura 10

La meritocracia judicial debe de comprender: El talento individual, esfuerzo individual e impacto social.



*Fuente: Tabla 10
Elaboración: Propia*

Análisis

En la tabla y figura 10 se aprecia que el 72,2% de los abogados respondieron que la meritocracia judicial debe de comprender: El talento individual, esfuerzo individual e impacto social, mientras que el 12,2% señalaron lo contrario.

Por otra parte, el 13,4% de los jueces respondieron que la meritocracia judicial debe de comprender: El talento individual, esfuerzo individual e impacto social, mientras que el 2,2% señalaron lo contrario.

En suma, se tiene que el 85,6% de los encuestados consideran que la meritocracia judicial debe de comprender: El talento individual, esfuerzo individual e impacto social, mientras que el 14,4% señalaron lo contrario. Lo que permite concluir que la meritocracia judicial debe de comprender: El talento individual, esfuerzo individual e impacto social.

Tabla 11

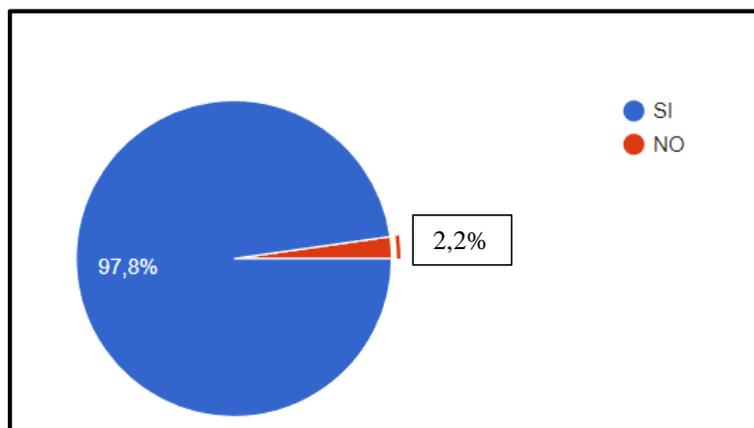
Un magistrado calificado debe de ser un juez cognitivo, ético y con responsabilidad social.

Respuesta	Muestra					
	Abogados	%	Jueces	%	Ambos	%
Si	74	82,2	14	15,6	88	97,8
No	2	2,2	0	0	2	2,2
Total	76	84,4	14	15,6	90	100

*Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia*

Figura 11

Un magistrado calificado debe de ser un juez cognitivo, ético y con responsabilidad social.



*Fuente: Tabla 11
Elaboración: Propia*

Análisis

En la tabla y figura 11 se aprecia que el 82,2% de los abogados respondieron que un magistrado calificado debe de ser un juez cognitivo, ético y con responsabilidad social, mientras que el 2,2% señalaron lo contrario.

Por otra parte, el 15,6% de los jueces respondieron que un magistrado calificado debe de ser un juez cognitivo, ético y con responsabilidad social, no habiendo respuesta en contrario.

En suma, se tiene que el 97,8% de los encuestados consideran que un magistrado calificado debe de ser un juez cognitivo, ético y con responsabilidad social, mientras que el 2,2% señalaron lo contrario. Lo que permite concluir que un magistrado calificado debe de ser un juez cognitivo, ético y con responsabilidad social.

Tabla 12

Un magistrado letrado debe de ser nombrado y revocado por su carisma o por sus propios méritos personales.

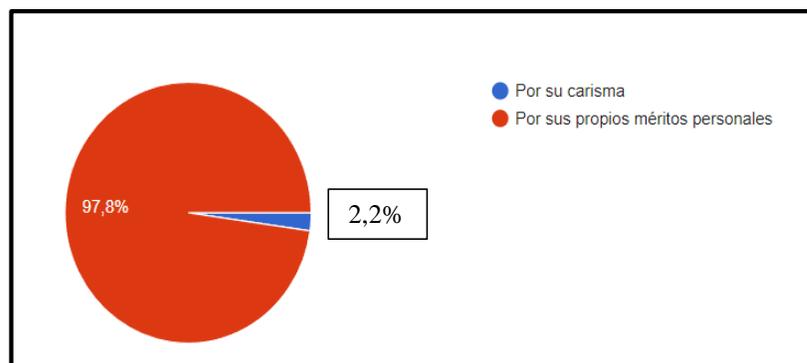
Respuesta	Muestra					
	Abogados	%	Jueces	%	Ambos	%
<i>Por su carisma</i>	2	2,2	0	0	2	2,2
<i>Por sus propios méritos personales</i>	74	82,2	14	15,6	88	97,8
Total	76	84,4	14	15,6	90	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Figura 12

Un magistrado letrado debe de ser nombrado y revocado por su carisma o por sus propios méritos personales.



Fuente: Tabla 12

Elaboración: Propia

Análisis

En la tabla y figura 12 se aprecia que el 82,2% de los abogados respondieron que un magistrado letrado debe de ser nombrado y revocado por sus propios méritos personales, mientras que el 2,2% señalaron que por su carisma.

Por otra parte, el 15,6% de los jueces respondieron que un magistrado letrado debe de ser nombrado y revocado por sus propios méritos personales, mientras que el 0% señalaron por su carisma.

En suma, se tiene que el 97,8% de los encuestados consideran que un magistrado letrado debe de ser nombrado y revocado por sus propios méritos personales, mientras que el 2,2%

señalaron por su carisma. Lo que permite concluir que un magistrado letrado debe de ser nombrado y revocado por sus propios méritos personales.

Tabla 13

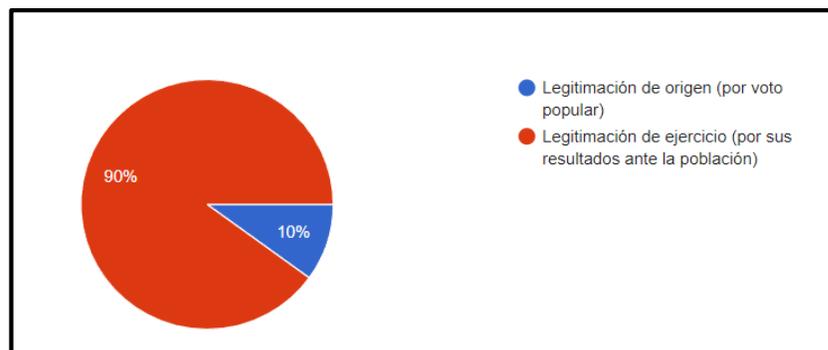
Como se legitima el poder que tienen los magistrados letrados.

Respuesta	Muestra					
	Abogados	%	Jueces	%	Ambos	%
Legitimación de origen (por voto popular)	9	10	0	0	9	10
Legitimación de ejercicio (por sus resultados ante la población)	67	74,4	14	15,6	81	90
Total	76	84,4	14	15,6	90	100

*Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia*

Figura 13

Como se legitima el poder que tienen los magistrados letrados.



*Fuente: Tabla 13
Elaboración: Propia*

Análisis

En la tabla y figura 13 se aprecia que el 74,4% de los abogados respondieron que el poder que tienen los magistrados letrados tiene una legitimación de ejercicio (por sus resultados

ante la población), mientras que el 10% señalaron que tiene una legitimación de origen (por voto popular).

Por otra parte, el 15,6% de los jueces respondieron que el poder que tienen los magistrados letrados tiene una legitimación de ejercicio (por sus resultados ante la población), mientras que el 0% señalaron que tiene una legitimación de origen (por voto popular).

En suma, se tiene que el 90% de los encuestados respondieron que el poder que tienen los magistrados letrados tiene una legitimación de ejercicio (por sus resultados ante la población), mientras que el 10% señalaron que tiene una legitimación de origen (por voto popular). Lo que permite concluir que un magistrado letrado legitima su poder por sus resultados ante la población.

Tabla 14

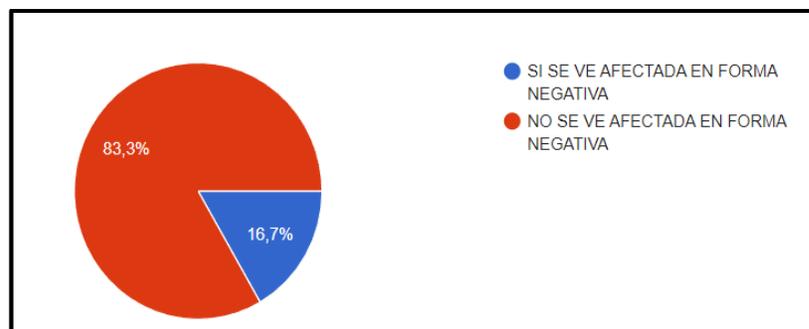
La legitimidad de los jueces letrados se ve afectada en forma negativa, al no tener su origen en el voto popular.

Respuesta	Muestra					
	Abogados	%	Jueces	%	Ambos	%
<i>Si se ve afectada en forma negativa</i>	15	16,7	0	0	15	16,7
<i>No se ve afectada en forma negativa</i>	61	67,7	14	15,6	75	83,3
Total	76	84,4	14	15,6	90	100

*Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia*

Figura 14

La legitimidad de los jueces letrados se ve afectada en forma negativa, al no tener su origen en el voto popular.



*Fuente: Tabla 14
Elaboración: Propia*

Análisis

En la tabla y figura 14 se aprecia que el 67,7% de los abogados respondieron que no se ve afectada en forma negativa la legitimidad de los magistrados letrados por no tener su origen en el voto popular, mientras que el 16,7% señalaron que si se ve afectada.

Por otra parte, el 15,6% de los jueces respondieron que no se ve afectada en forma negativa la legitimidad de los magistrados letrados por no tener su origen en el voto popular, mientras que el 0% señalaron que si se ve afectada.

En suma, se tiene que el 83,3% de los encuestados respondieron que no se ve afectada en forma negativa la legitimidad de los magistrados letrados por no tener su origen en el voto popular, mientras que el 16,7% señalaron que si se ve afectada. Lo que permite concluir que no se ve afectada en forma negativa la legitimidad de los magistrados letrados por no tener su origen en el voto popular.

Tabla 15

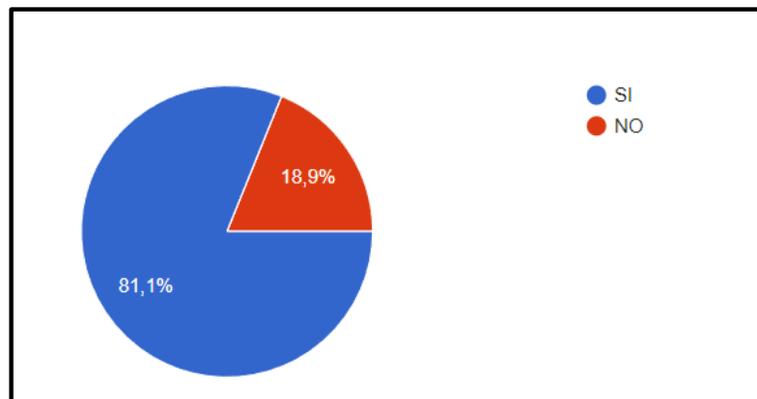
Existen factores que imposibilitan la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular.

Respuesta	Muestra					
	Abogados	%	Jueces	%	Ambos	%
Si	61	67,7	12	13,4	73	81,1
No	15	16,7	2	2,2	17	18,9
Total	76	84,4	14	15,6	90	100

*Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia*

Figura 15

Existen factores que imposibilitan la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular.



Fuente: Tabla 15
Elaboración: Propia

Análisis

En la tabla y figura 15 se aprecia que el 67,7% de los abogados respondieron que si existen factores que imposibilitan la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular, mientras que el 16,7% señalaron lo contrario.

Por otra parte, el 13,4% de los jueces respondieron que si existen factores que imposibilitan la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular, mientras que el 2,2% señalaron lo contrario.

En suma, se tiene que el 81,1% de los encuestados respondieron que si existen factores que imposibilitan la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular, mientras que el 18,9% señalaron lo contrario. Lo que permite concluir que existen factores que imposibilitan la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular.

Tabla 16

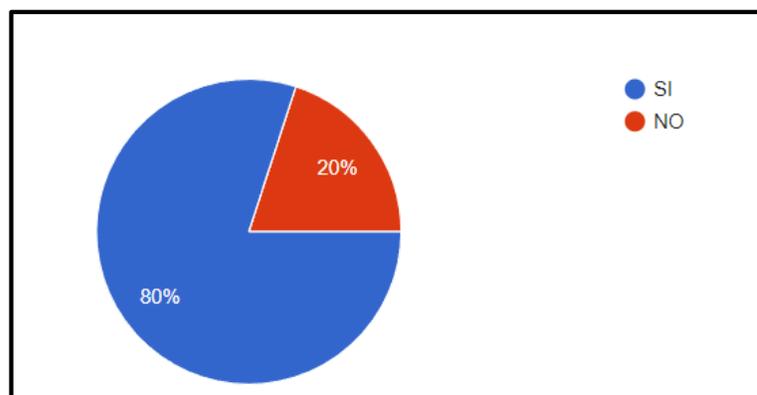
El factor político (politización de la justicia) y el factor social (meritocracia judicial), son los principales factores que imposibilitarían la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular.

Respuesta	Muestra					
	Abogados	%	Jueces	%	Ambos	%
Si	60	66,6	12	13,4	72	80
No	16	17,8	2	2,2	18	20
Total	76	84,4	14	15,6	90	100

*Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia*

Figura 16

El factor político (politización de la justicia) y el factor social (meritocracia judicial), son los principales factores que imposibilitarían la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular.



*Fuente: Tabla 16
Elaboración: Propia*

Análisis

En la tabla y figura 16 se aprecia que el 66,6% de los abogados respondieron en forma afirmativa que el factor político (politización de la justicia) y el factor social (meritocracia judicial), son los principales factores que imposibilitarían la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular, mientras que el 17,8% señalaron lo contrario.

Por otra parte, el 13,4% de los jueces respondieron en forma afirmativa que el factor político (politización de la justicia) y el factor social (meritocracia judicial), son los principales factores que imposibilitarían la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular, mientras que el 2,2% señalaron lo contrario.

En suma, se tiene que el 80% de los encuestados respondieron en forma afirmativa que el factor político (politización de la justicia) y el factor social (meritocracia judicial), son los principales factores que imposibilitarían la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular, mientras que el 20% señalaron lo contrario. Lo que permite concluir que el factor político (politización de la justicia) y el

factor social (meritocracia judicial), son los principales factores que imposibilitarían la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular.

Tabla 17

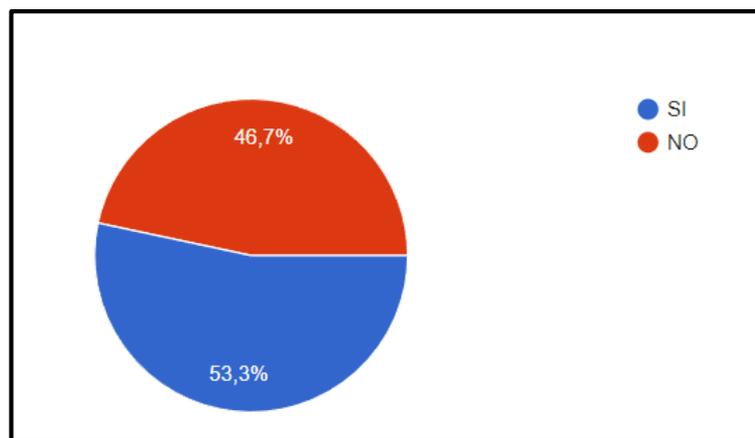
El factor económico (falta de recursos) y el factor jurídico (limitación legal), son factores secundarios que imposibilitarían la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular.

Respuesta	Muestra					
	Abogados	%	Jueces	%	Ambos	%
Si	41	45,5	7	7,8	48	53,3
No	35	38,9	7	7,8	42	46,7
Total	76	84,4	14	15,6	90	100

*Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia*

Figura 17

El factor económico (falta de recursos) y el factor jurídico (limitación legal), son factores secundarios que imposibilitarían la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular.



*Fuente: Tabla 17
Elaboración: Propia*

Análisis

En la tabla y figura 17 se aprecia que el 45,5% de los abogados respondieron en forma afirmativa que el factor económico (falta de recursos) y el factor jurídico (limitación legal),

son factores secundarios que imposibilitarían la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular, mientras que el 38,9% señalaron lo contrario.

Por otra parte, el 7,8% de los jueces respondieron en forma afirmativa que el factor económico (falta de recursos) y el factor jurídico (limitación legal), son factores secundarios que imposibilitarían la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular, mientras que el 7,8% señalaron lo contrario.

En suma, se tiene que el 53,3% de los encuestados respondieron en forma afirmativa que el factor económico (falta de recursos) y el factor jurídico (limitación legal), son factores secundarios que imposibilitarían la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular, mientras que el 46,7% señalaron lo contrario. Lo que permite concluir que el factor económico (falta de recursos) y el factor jurídico (limitación legal), son factores secundarios que imposibilitarían la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular.

Tabla 18

Se mejoraría la administración de justicia con un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por medio del voto popular.

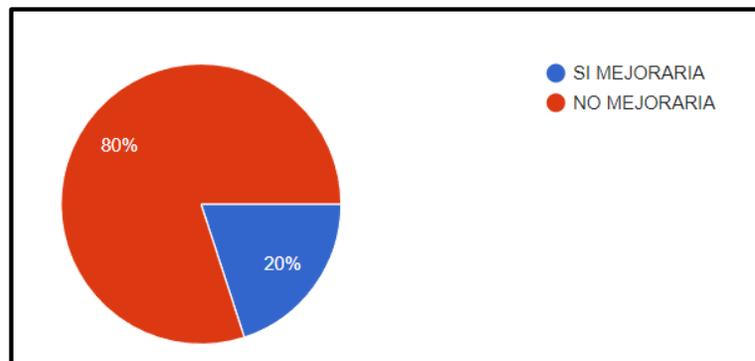
Respuesta	Muestra					
	Abogados	%	Jueces	%	Ambos	%
<i>Si mejoraría</i>	17	18,9	1	1,1	18	20
<i>No mejoraría</i>	59	65,5	13	14,5	72	80
Total	76	84,4	14	15,6	90	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

Figura 18

Se mejoraría la administración de justicia con un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por medio del voto popular.



*Fuente: Tabla 18
Elaboración: Propia*

Análisis

En la tabla y figura 18 se aprecia que el 65,5% de los abogados respondieron que no se mejoraría la administración de justicia con un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por medio del voto popular, mientras que el 18,9% señalaron lo contrario.

Por otra parte, el 14,5% de los jueces respondieron que no se mejoraría la administración de justicia con un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por medio del voto popular, mientras que el 1,1% señalaron lo contrario.

En suma, se tiene que el 80% de los encuestados respondieron que no se mejoraría la administración de justicia con un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por medio del voto popular, mientras que el 20% señalaron lo contrario. Lo que permite concluir que no se mejoraría la administración de justicia con un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por medio del voto popular.

4.4 PRUEBA ESTADÍSTICA

El presente trabajo de investigación tiene una intención y naturaleza académica, por lo tanto, se ha de aplicar la estadística descriptiva con el fin de analizar la información recolectada mediante la realización de operaciones matemáticas que nos permitirá concluir si las hipótesis planteadas se han corroborado. Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente trabajo se da dentro del ámbito del derecho y por su carácter jurídico los

resultados tienen la finalidad interpretativa y argumentativa para justificar situaciones y relaciones jurídicas dentro del ordenamiento constitucional y legal.

4.5 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

4.5.1. Prueba de hipótesis general

Probablemente el factor político (Politización de la justicia) y social (Meritocracia judicial) sean los principales factores que imposibilitan la participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados, Tacna-2023.

Para corroborar esta hipótesis se han realizado 18 ítems en el cuestionario elaborado y aplicado a los encuestados, dentro de los cuales se realizaron preguntas relacionado a la vinculación entre la politización de la justicia y el factor político, dando como resultado que la mayoría de los encuestados respondieron que si existe una vinculación; por otra parte, también la mayoría señalo que también existe una vinculación entre la meritocracia judicial y el factor social, corroborándose de esta manera la vinculación entre las dimensiones y los indicadores. Asimismo, la mayoría de los encuestados respondieron en forma afirmativa que si existen factores que imposibilitan la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular y que estos principales factores serian el factor político (politización de la justicia) y el factor social (meritocracia judicial), quedando como factores secundarios el factor económico (falta de recursos) y el factor jurídico (limitación legal). En suma, se tiene que los encuestados han mostrado su preocupación con tener magistrados letrados independientes y que sean calificados para el cargo, mostrando una tendencia al rechazo de situaciones que tiendan a perjudicar dicha finalidad, ya que con ello se garantizaría mejor la búsqueda y protección del valor supremo de justicia. En consecuencia, se confirma o comprueba la hipótesis general planteada.

4.5.2. Prueba de hipótesis específicas

4.5.2.1 Hipótesis específica “i”

Probablemente la politización de la justicia, a través de un sistema de nombramiento y revocación popular de magistrados letrados, vulnera la independencia de los magistrados.

La mayoría de los encuestados han respondido que es importante la independencia judicial y que la politización de la justicia afectaría en forma negativa la independencia judicial de los magistrados letrados. También la mayoría señaló que la independencia judicial comprende la independencia externa, es decir que no se debe de permitir la influencia en el juez de intereses que provengan fuera de la organización judicial, y también comprende la independencia interna, entendido como no permitir influencia de intereses que provengan del interior de la organización judicial. También se ha señalado que los agentes de poder que trataría de politizar la justicia en mayor grado y en beneficio de sus intereses serían el poder legislativo, los grupos de presión y el poder ejecutivo; finalizando con que un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular sería el sistema que generaría la politización de la justicia. En suma, se tiene que los encuestados han mostrado su preocupación con contar con magistrados independientes y que según sus percepciones la politización de la justicia afectaría en forma negativa la independencia judicial y que tendría un mayor grado de generación en un sistema de nombramiento y revocación de magistrados por voto popular. En consecuencia, se confirma o comprueba la hipótesis específica “i”.

4.5.2.2 Hipótesis específica “ii”

Probablemente la meritocracia judicial, a través de un sistema de nombramiento y revocación popular de magistrados letrados, no

garantiza tener a los magistrados letrados más calificados para el cargo.

La mayoría de los encuestados han respondido que es importante tener a magistrados calificados para el cargo y que un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por concurso público de méritos es el que garantiza tener a los más calificados, descartando al sistema por voto popular. Por otra parte, la mayoría de los encuestados han respondido que los magistrados letrados deben de ser nombrados o revocados por sus propios méritos personales; finalmente la mayoría señaló que la meritocracia judicial debe de comprender el talento individual, esfuerzo individual e impacto social, asimismo, un magistrado calificado debe de ser un juez cognitivo, ético y con responsabilidad social. En suma, los encuestados han mostrado su preocupación por contar con magistrados letrados calificados para el cargo y han manifestado que el mismo se puede conseguir por un concurso público de méritos donde se valoren los propios méritos personales de cada candidato en base a cualidades como los conocimientos, ética y responsabilidad social; ante estos resultados se evidencia que un sistema de nombramiento y revocación popular de magistrados letrados no garantiza tener a los más calificados para el cargo, ya que la mayoría de los encuestados han señalado que el sistema que garantiza tener a los magistrados más calificados es un sistema de nombramiento y revocación por concurso público de méritos. En consecuencia, se confirma o comprueba la hipótesis específica “ii”.

4.5.2.3 Hipótesis específica “iii”

Probablemente la imposibilidad de participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados no afecta la legitimidad de los magistrados.

La mayoría de los encuestados han respondido que los magistrados letrados tienen una legitimación de ejercicio (por sus resultados ante la población), relegando de esta manera a la legitimidad de origen (por voto popular). Por otra parte, la mayoría ha señalado que la legitimidad de los magistrados letrados no se ve afectada en forma negativa por no tener su origen en el voto popular, quedando de esa manera comprobado que la legitimidad de los jueces letrados no está afectada por no haber sido elegidos por voto popular como en el caso del poder ejecutivo y el legislativo. Finalmente, la mayoría de los encuestados señalo que la administración de justicia no mejoría si a los magistrados letrados se les nombrara o revocara por voto popular, demostrando con ello que a la mayoría de los encuestados no les interesa el origen popular de los jueces sino los resultados al momento de administrar justicia. En suma, la mayoría de los encuestados ha respondido que la legitimidad de los magistrados letrados no se ve afectada en forma negativa por no tener su origen en el voto popular. En consecuencia, se confirma o comprueba la hipótesis específica “iii”.

4.6 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el desarrollo de la presente tesis se ha podido comprobar las hipótesis planteadas, que no es más que un reflejo del marco constitucional positivizado en nuestra Constitución Política de 1993, donde el legislador constituyente se decantó por elegir y nombrar a los jueces letrados por concurso publico de méritos y su retiro del cargo por causas justificadas y en el marco del debido proceso. Un juez es uno que tiene la justificación de su poder en uno diferente a la justificación política que tienen el poder ejecutivo y el legislativo, tal como lo señalara Serra (2004) quien nos enseña que desde que se derrocó a los estados absolutistas siempre ha existido la preocupación de contar con jueces competentes para el cargo y que la influencia política ha sido un obstáculo para lograr dicha finalidad. No debe de olvidarse que ya han existido en los Estados Unidos de Norteamérica estados donde elegían a sus jueces por voto popular y por medio

de partidos políticos, pero la tendencia ha sido la de abandonar esta forma de nombrar a los jueces ya que la historia y los procesos aplicados a demostrado el fracaso de esta forma de elección, ya se ha evidenciado la fuerte influencia política en la administración de justicia de los jueces en los Estados Unidos que más que generar una justicia independiente y con jueces calificados, se ha demostrado todo lo contrario, generando la necesidad de realizar cambios y aplicar sistemas de elección de jueces en base a la meritocracia. En base a dichas experiencias, en nuestra Constitución Política se plasmó como principios jurisdiccionales la independencia judicial, por ello, para evitar el quebrantamiento de este principio se decidió que los jueces letrados sean seleccionados y nombrados por un órgano especial denominado Junta Nacional de Justicia, limitando de esa manera la participación directa de la población en este proceso, teniendo solo derecho a una participación indirecta como se da en el caso de poder tachar o denunciar a los candidatos. La preocupación de proteger esta independencia judicial es el principal motivo para no permitir la posibilidad de que las influencias políticas o de otra naturaleza traten que vulnerarlo. Por otra parte, de nada servirá la protección de la independencia judicial si el juez encargado de aplicarla no sabe cómo hacerlo, consecuencia, que podría traer la des-legitimización por ejercicio de los jueces letrados, que generaría el descontento de la población, por lo tanto, el cambio del sistema, por ello, se necesita tener a magistrados calificados para el cargo para poder resaltar y proteger esta independencia judicial, calificados para el cargo implica también la capacidad para no permitir influencias externas e internas al momento de desempeñar las funciones, por ello, es de vital importancia que la Junta Nacional de Justicia tenga un proceso con procedimientos de garantía que tengan la finalidad de elegir a los más calificados para el cargo con el fin de contar con jueces cognitivos, éticos y con responsabilidad social.

El presente trabajo de investigación ha demostrado que la independencia judicial y la meritocracia judicial son los principales factores que imposibilitan la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular, hecho que no es del agrado de muchos políticos y algunos doctrinarios, quienes en su afán político y jurídico no han medido las consecuencias de la aplicación de un sistema de esta naturaleza en el estado peruano, ya que pese a que la historia en los Estados Unidos no ha sido alentadora con este tipo de sistema, insisten en su afán de implementar un sistema

de voto popular para los jueces letrados en el Perú con el argumento de que con ello se fortalecería y perfeccionaría la democracia y se daría congruencia al artículo 138 de la Constitución Política de 1993 donde se señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo; sin embargo, no han tenido en cuenta que la legitimación de los jueces no es política sino racional, y es la mejor forma de contrapesar el poder político del legislativo y ejecutivo, a través de un poder que nace de la racionalidad, en base a cualidades y no cantidades, es decir que el origen del poder de los jueces letrados es cualitativo racional, y no cuantitativo como en el caso del Presidente de la República y de los Congresistas.

Los resultados, nos dan luces que es importante para la población la independencia judicial y contar con los más calificados para el cargo, que un sistema de nombramiento y revocación de magistrados por voto popular generaría la politización de la justicia que afectaría en forma negativa la independencia judicial, que este sistema por voto popular no garantiza tener a los más calificados para el cargo y ante la imposibilidad de elegir a los jueces letrados por voto popular no se ve afectada en forma negativa su legitimidad. Todo ello hace comprender mejor los motivos porque el legislador constituyente no se decantó por un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular, por lo tanto, con el presente trabajo se describe con claridad los motivos a tener en cuenta cuando se debata los factores que imposibilitan la existencia de un sistema por voto popular para los jueces letrados, y las consecuencias y peligros de afectar con ello la independencia judicial y el contar con magistrados calificados para el cargo.

Los resultados han demostrado que la realidad problemática de perfeccionar la democracia y dar congruencia al principio de que la potestad de administrar justicia emana de pueblo no se ve afectada en la Constitución Política de 1993, ya que, conforme al presente trabajo, las mismas deben de ser interpretadas de forma sistemática con el texto constitucional bajo el principio de unidad de la Constitución, lo que hace concluir que la democracia también se perfecciona contando con jueces independientes y calificados para el cargo, y que la población si tiene una participación indirecta en la forma como se nombran y destituyen a los magistrados letrados ya que pueden denunciar y tachar a los candidatos, asimismo, ejercer control constitucional al poder denunciar o quejar a los jueces letrados que no cumplan sus funciones conforme a la Constitución y

la ley. Por otra parte, tenemos que obviamente que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, ya que un juez no existe sino no existen normas jurídicas que aplicar o interpretar, pero estas leyes no son elaboradas por los jueces, sino justamente por el pueblo, es decir que el pueblo es quien genera las leyes a través de sus representantes del congreso, es de allí de donde nace la potestad de administrar justicia por parte de los jueces, cuyo origen es cualitativa racional.

En suma, se tiene que con el presente trabajo académico se ha explicado los principales factores que imposibilitan la participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados, lo que ayuda a contar con una mayor información respecto al tema constitucional ya que en la doctrina no hay mayores estudios al respecto, por lo tanto, la sociedad puede comprender mejor porque uno de los poderes del estado como el Poder Judicial no es elegido por ellos, y de esa manera tomen decisiones adecuadas ante cambios políticos y jurídicos que intenten crear un sistema por voto popular y las consecuencias negativas de este sistema que implicaría la afectación de la independencia judicial y no contar con magistrados calificados para el cargo.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- a) Existen factores que imposibilitan tener un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular (participación popular directa); por lo tanto, la participación popular se ha de dar de forma indirecta.
- b) Se ha comprobado que el factor político (Politización de la justicia) y social (Meritocracia judicial) son los principales factores que imposibilitan la participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados, Tacna-2023.
- c) Se ha comprobado que la independencia judicial se vería vulnerado por la politización de la justicia y como consecuencia de un sistema de nombramiento y revocación popular de magistrados letrados. Los principales agentes de poder que tratarían de politizar la justicia son el poder legislativo, los grupos de presión y el poder ejecutivo.
- d) Se ha comprobado que un sistema de nombramiento y revocación popular de magistrados letrados no garantiza tener a los magistrados mas calificados para el cargo, por lo tanto, se afectaría la meritocracia judicial. Un magistrado letrado debe de ser un juez cognitivo, ético y con responsabilidad social.
- e) Se ha comprobado que la imposibilidad de participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados no afecta la legitimidad de los magistrados. Los magistrados letrados tienen una legitimación de ejercicio.

5.2. Recomendaciones

- a) Se recomienda desarrollar mayores garantías en beneficio de los magistrados judiciales, con el fin de fortalecer su independencia judicial y limitar las posibilidades de politización de la justicia.
- b) Se recomienda fortalecer a la Junta Nacional de Justicia y a la Academia de la Magistratura, para que implementen procesos y procedimientos que garanticen formar, seleccionar y nombrar a los magistrados judiciales más calificados para el cargo; con la finalidad de contar con jueces cognitivos, éticos y con responsabilidad social.
- c) Se recomienda al poder legislativo proponer una reforma constitucional con el fin de modificar el inciso 17 del artículo 139 de nuestra Constitución Política de 1993, con el fin de precisar la participación popular en el caso de los magistrados letrados y sus efectos.

REFERENCIAS

- Academia de la Magistratura (2022). Nuestra Institución. Consultado el 01 de noviembre del 2022.
<https://www.amag.edu.pe/>
- Almanza Altamirano, Frank. (2021). Litigación y Argumentación. En audiencias del Proceso Penal Acusatorio. San Bernardo. Lima-Perú.
- Alvarado Velloso, A. (2014). *La imparcialidad judicial y el debido proceso (La función del juez en el proceso civil)* Ratio Juris, vol. 9, núm. 18, enero-junio, 2014, pp. 207-235 Universidad Autónoma Latinoamericana Medellín, Colombia.
- Arias Odon, F. G. (2012). El proyecto de investigación (Sexta ed.). Caracas: Editorial Episteme.
- Atienza, Manuel. (2016). Interpretación Constitucional. Universidad Libre. Facultad de Derecho. Bogotá - Colombia.
- Berlin.de (2022). Empleo como Juez y Fiscal en el Estado de Berlín. Consultado el 30 de octubre del 2022.
<https://www.berlin.de/sen/justva/ueber-uns/karriere/artikel.261026.php>
- Bilbeny, Norbet. (2018). Legitimidad y acción política. Edicions de la Universitat de Barcelona. Barcelona España.
- Bordalí Salamanca, A. (2013). La independencia de los jueces en la aplicación de la ley dentro de la organización judicial chilena. Revista Chilena de Derecho, vol. 40, núm. 2, agosto, 2013, pp. 609-634 Pontificia Universidad Católica de Chile Santiago, Chile.
- Brasil de Fato (2018). ¿Cómo se estructura el Poder Judicial en Brasil? Consultado el 30 de octubre del 2022.
[https://www.brasildefato.com.br/2018/01/19/como-se-estrutura-el-poder-judicial-en-brasil#:~:text=Los%20jueces%20de%20apelaci%C3%B3n%20de%20integrantes,Abogados%20de%20Brasil%20\(OAB\).](https://www.brasildefato.com.br/2018/01/19/como-se-estrutura-el-poder-judicial-en-brasil#:~:text=Los%20jueces%20de%20apelaci%C3%B3n%20de%20integrantes,Abogados%20de%20Brasil%20(OAB).)
- Carvalho, Ernani; Santos, Manoel Leonardo; Wanderley Gomes Neto, José Mário; de Queiroz Barbosa, Leon Victor. (2016). Judicialización de la política y grupos de presión en Brasil: intereses, estrategias y resultados. América Latina Hoy, vol. 72, 2016, pp. 59-88 Universidad de Salamanca, España.

- Carvajal, Jorge. (2011). La sociología jurídica y el derecho. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XIV, núm. 27, enero-junio, 2011, pp. 109-119 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia.
- Castro, Alberto (editor) (colección de varios autores) (2014). Buen gobierno y derechos humanos. Nuevas perspectivas en el derecho público para fortalecer la legitimidad democrática de la administración pública en el Perú. Facultad de Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014 Avenida Universitaria 1801, Lima 32, Perú.
- Comisión de Nombramientos Judiciales (Judicial Appointments Commission). (2022). Información General. Consultado el 30 de octubre del 2022.
<https://judicialappointments.gov.uk/>
- Congreso Constituyente Democrático. Comisión de Constitución y de Reglamento. (1993). Debate Constitucional - 1993, Tomo III, del 25-03-93 al 19-04-93. Lima-Perú. Pág. 1482 - 1483.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). Debate Constitucional Pleno - 1993, Tomo II. Lima-Perú. Pág. 1284.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). Consultado el 08 de octubre del 2022.
<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf>
- Coripuna, J.A (2005). Comentarios al artículo 146 de la Constitución Política del Perú de 1993. Artículo que forma parte del Libro La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Gaceta Jurídica. Lima-Perú.
- Chaires Zaragoza, J. (2004). La independencia del Poder Judicial. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. XXXVII, núm. 110, mayo - agosto, 2004, pp. 523 - 545 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México.
- Chávez Jiménez, E. A & Vizcaíno, A. de J. (2017). Talento humano: una contribución a la competitividad organizacional Mercados y Negocios, núm. 36, 2017 Universidad de Guadalajara, México.
Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=571864086001>
- Chanamé Orbe, Raúl. (2019). Tratado de Derecho Constitucional. Instituto Pacifico. Lima-Perú.
- Crispín Sánchez, A. (2021). La Justiciabilidad de los Derechos Sociales Fundamentales. El rol del Tribunal Constitucional Peruano veinticinco años después. Estudio que

- forma parte del Libro “Los Derechos Sociales Fundamentales en la Jurisprudencia Constitucional”. Gaceta Jurídica. Lima-Perú.
- Daniel H. Foote, The Supreme Court and the Push for Transparency in Lower Court Appointments in Japan, Wash. U. L. Rev. 1745, 1745 (2011).
- Daniels Rodríguez, M.C., Longitud Zamora, J., Luna Leal, M., Monroy García, R., Mora Ortega, R. & Viveros Contreras, O. (2011). Metodología de la Investigación Jurídica. Segunda Edición. Veracruz: Servicios Editoriales.
- David S. Law, The Anatomy of a Conservative Court: Judicial Review in Japan, 87 Tex. L. Rev. 1545, 1545-47 (2009).
- Deborah Kiley. (1999) Merit Selection of California Judges,. http://www.mcgeorge.edu/Documents/Publications/ccglp_pubs_merit_selection_pdf
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Tomo I. (1ra Edición). Gaceta Jurídica. Lima-Perú.
- Eguiguren Praeli, Francisco José; Siles Vallejos, Abraham; Gonzales Mantilla, Gorki y Espinosa-Saldaña Barrera, Eloy (2022). Propuestas para la Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Gobierno y administración del Poder Judicial, organización de la función jurisdiccional y sistema de carrera judicial. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú.
- Elliot Bulmer (2021). El nombramiento de los jueces en las democracias constitucionales. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional).
- El peruano. Diario Oficial. (2021). Elecciones 2021: Alcántara propone que jueces y fiscales sean elegidos por voto popular. Consultado el 08 de octubre del 2022. <https://elperuano.pe/noticia/117943-elecciones-2021-alcantara-propone-que-jueces-y-fiscales-sean-elegidos-por-voto-popular>
- Escuela Nacional de la Magistratura. (2017). Selección de los futuros jueces y fiscales en Francia. Consultado el 23 de octubre del 2022. https://enm.justice.fr/sites/default/files/publications/plaquette2017_ES.pdf
- Escuela Nacional de Formación y Perfeccionamiento de Magistrados de Brasil (2022). Misión y Visión. Consultado el 30 de octubre del 2022. <https://www.enfam.jus.br/institucional/missao-e-visao-2/>

- Fernández Pasarín, Ana Mar (2012). ARTHUR BENZ: El Estado moderno. Fundamentos de su análisis politológico. *Revista de Estudios Políticos (nueva época)* ISSN: 0048-7694, Núm. 156, Madrid, abril-junio (2012), págs. 243-269.
- Fernández Riveira, Rosa María (2019). El modelo británico de nombramientos judiciales. *Teoría y Realidad Constitucional*. Número 44. Pág. 453-482. Dialnet.
- Fernando B. Escobar Pacheco y Alfio M. Russo (2019). Elección popular de jueces en Bolivia: aportes del derecho constitucional comparado al debate. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano Año XXV*, Bogotá, 2019, pp. 657-682, ISSN 2346-0849.
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/viewFile/39680/36500>
- Ferrajoli, Luigi. (2010). *Democracia y Garantismo*. Segunda Edición. Editorial Trotta. Madrid-España.
- Fundación para el Debido Proceso (2018). *Elecciones Judiciales en Bolivia: ¿Aprendimos la Lección?* Estados Unidos.
- Francisco Sagasti, Pepi Patrón, Max Hernández y Nicolás Linch (1999). *Democracia y Buen Gobierno. Hacia la Gobernabilidad Democrática del Perú*. Tercera Edición. Editorial APOYO. Perú.
- Francisco, Andrés de. (2022). La insoslayable meritocracia. (Entre la indignación y la compasión) *Andamios*, vol. 19, núm. 49, 2022, Mayo-Agosto, pp. 287-307 Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales.
- García Hernández, Jorge (2017). La Carrera Judicial. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 53 (239), 25–36.
- García Toma, Víctor. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Editorial Adrus. Arequipa-Perú.
- Gilli, Juan José. (2006). Responsabilidad Social. *Revista Científica "Visión de Futuro"*, vol. 5, núm. 1, 2006 Universidad Nacional de Misiones. Argentina
- Gómez Albarello, J. G. (2020). El declive de la separación de poderes y la politización de la justicia. *Revista No. 372*. Julio-Diciembre de 2020. *Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia*. Bogotá-Colombia.
- Gonzales Santana, Alejandro (2016). *La selección de los jueces en los estados unidos: desde un punto de vista histórico y positivo (con especial referencia al derecho español)*. Universidad de la Laguna. Facultad de Derecho.

- Haberle, Peter (2003). *El Estado Constitucional*. 1ra Edición imprimida en Perú. Universidad Nacional Autónoma de México. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú.
- Haufe.de (2017). *Todo el mundo habla de Polonia: ¿Cómo se seleccionan los jueces en Alemania?* Consultado el 30 de octubre del 2022.
https://www.haufe.de/recht/kanzleimanagement/gewaltenteilung-wie-werden-in-deutschland-richter-ausgewaehlt_222_421016.html
- Heller, H. (1971). *Teoría del Estado* (Sexta reimpresión de la 1ra edición). México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar (2003). *Metodología de la Investigación*. Tercera Edición. McGraw-Hill. Interamericana Editores S.A. México.
- Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos & Baptista Lucio, Pilar (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta Edición. McGraw-Hill. Interamericana Editores S.A. México.
- Hernando Nieto, E. (2013). *¿Constitucionalizar el derecho o politizar la Constitución? Amenazas, riesgos y peligros en el constitucionalismo contemporáneo*. N° 71, 2013 pp. 37-52. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú*. Lima-Perú.
- Ingenieros, José (1913). *El Hombre Mediocre*. Editorial LOSADA. Buenos Aires-Argentina.
- Junta Nacional de Justicia (2022). *Información General*. Consultado el 01 de noviembre del 2022.
<https://www.gob.pe/institucion/jnj/institucional>
- Kirkland & Ellis. (Tefft Smith, Michael Fragoso, Christopher Jackson, Christa Laser y Gregory Wannier) (2013). *El desafío de seleccionar a los mejores. La selección de altas autoridades judiciales en Estados Unidos, Europa y Asia*. DPLF.
- Lagla Pillajo, Mabell Abigail. (2017). *Razonamiento jurídico: Lógica, interpretación y argumentación* *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, núm. 1, 2017, - junio, pp. 59-80. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Landa Arroyo, César (2009). *Poder judicial y tribunal constitucional: independencia y control de poderes*. Lima-Perú.
- León Pastor, Ricardo. (2000). *Razonamiento Jurídico*. Academia de la Magistratura. Lima-Perú.

- Lpderecho.pe (2021). Perú Libre plantea elección popular de jueces y supresión de sus «privilegios económicos». Consultado el 08 de octubre del 2022. <https://lpderecho.pe/peru-libre-eleccion-popular-jueces-supresion-privilegios-economicos/>
- Lovatón Palacios, David (2017). Sistema de Justicia en el Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú.
- Mesinas Montero, F & Sosa Sacio, J.M. (2005). *Comentarios al inciso 17 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993*. Artículo que forma parte del Libro La Constitución Política Comentada. Análisis Artículo por Artículo. Obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del País. Tomo II. Gaceta Jurídica. Lima-Perú.
- Ministerio del Interior y Comunicaciones del Japón (2022). Descripción General. Consultado el 31 de octubre del 2022. https://www.soumu.go.jp/senkyo/kokuminshinsa/seido_point.html
- Ministerio de Justicia Federal (2022). Leyes y Reglamentos. Consultado el 30 de octubre del 2022. <https://www.gesetze-im-internet.de/drigrig/>
- Miranda Canales, Manuel J. (2007). Estructura Organizacional Piramidal de los Órganos Jurisdiccionales en el Perú y en el Extranjero. Revista Oficial del Poder Judicial. 1/1.
- Morales Ramírez, D. & Roux Rodríguez, R. (2015). Estudio de impacto social: antecedentes y línea base para San Fernando, Tamaulipas. Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM, vol. XXV, núm. 1, enero, 2015, pp. 111-130 Universidad Autónoma de Tamaulipas Ciudad Victoria, México.
- Moreno Cruz, R. (2012). Argumentación jurídica, por qué y para qué. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. XLV, núm. 133, 2012, pp. 165-192 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México.
- Negri, Nicolás Jorge. (2020). Epistemología jurídica: los saberes del derecho en el siglo XXI. Universidad Católica de la Plata. Editorial UCALP.
- Ñaupas Paitán, Humberto., Mejía Mejía, Elías., Novoa Ramírez, Eliana & Villagómez Páucar, Alberto. (2014). Metodología de la investigación cuantitativa- cualitativa y redacción de la tesis. Cuarta Edición. Bogotá: Ediciones de la U.

- Ordoqui Castilla, Gustavo. (2014). Abuso de Derecho. En civil, comercial, procesal, laboral y administrativo. Ediciones Legales E.I.R.L. Lima Perú.
- Ossorio, Manuel. (2003) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Primera Edición Electrónica. Guatemala: Datascan, S.A.
- Peter J. Messitte (2018). Una visión de los Tribunales y Jueces en los Estados Unidos. Tendencias actuales. Revista Argentina de Justicia Constitucional – Numero 5. Estados Unidos.
https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=8f89bb9542f8ccdc9f3a248a8a8dcc72&hash_t=1fb6b17b7d854151aac02525d0c6712a
- Pezo Castañeda, Eduardo (2012). Los principios de buen gobierno como principios rectores de la gestión y de las políticas del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales en el marco de la descentralización. Derecho y cambio Social. ISSN: 2224-4131.
https://www.derechoycambiosocial.com/revista028/principios_de_buen_gobierno.pdf
- Pinto Pagaza, Daniel Amílcar. (2017). “Propuesta de sistema de elección popular de magistrados en sus tres instancias, para perfeccionar la democracia en el Perú, 2012”. Lima-Perú. Universidad Alas Peruanas.
- Poder Judicial de España. (2022). Información General. Consultado el 23 de octubre del 2022.
<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Escuela-Judicial/Seleccion-de-Jueces-y-magistrados-as/>
- Poder Judicial del Perú – Corte Suprema de Justicia (2009). ¿Qué es el Poder Judicial? Consultado del 01 de noviembre del 2022.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/definiciones
- Ramírez-García, Hugo S. (2008). Derecho y Ética: Convergencias para la Formación Jurídica. *Díkaion*, vol. 22, núm. 17, diciembre, 2008, pp. 49-69 Universidad de La Sabana Cundinamarca, Colombia.
- Ramos Núñez, Carlos. (2020). Historia del Derecho Peruano. Palestra Editores S.A.C. Lima-Perú.
- Real Academia de la Lengua Española – RAE (2021) Diccionario. Consultado el 02 de octubre del 2022.
<https://dle.rae.es/>

- Ruano Miranda, Alberto. (2009). La independencia judicial y las democracias. *Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, vol. IV, núm. 7, enero-junio, 2009, pp. 123-155 Universidad Iberoamericana, Ciudad de México Distrito Federal, México.
- Sabater, José Asensi (2021). ¿Separación de Poderes o División de Poderes? Sistema Digital.
<https://fundacionsistema.com/separacion-de-poderes-o-division-de-poderes/>
- Salas, Luis y Rico, José M. (1990). *Independencia Judicial en América Latina*. Ed. Centro para la Administración de Justicia. San José – Costa Rica. Pág. 7.
- Shecaira, F.P & Struchiner, N. (2019). *Teoría de la Argumentación Jurídica. Para entender el discurso de los jueces y abogados*. Grijley. Lima-Perú.
- Serra Cristóbal, Rosario. (2004). *La libertad ideológica del Juez*. Tirant lo Blanch y Universitat de Valencia. Valencia-España.
- Serra Cristóbal, Rosario. (2017). *El Federalismo Judicial Estadounidense*. Universidad de Deusto. Pág. 301-330.
<https://revista-estudios.revistas.deusto.es/>
- Simons Camino, A. (2017). *Ética y Ejercicio de la Ciudadanía*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú.
- Solari Merlo, Mariana Noelia. (2015). *La racionalidad en Ciencia y (en la ciencia del) Derecho*. Universidad Nacional de Educación a Distancia (España). Facultad de Filosofía.
- Solozábal Echavarría, Juan José (1981). *Sobre el Principio de la separación de poderes*. *Revista de Estudios Políticos*. Dialnet.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=26674>
- Talavera, P. (2006). *Imparcialidad y Decisión Judicial en el Estado Constitucional*. *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 2, 2006, pp. 15-42 Fundación Iuris Tantum Santa Cruz, Bolivia.
- Torres Vásquez, A. (2019). *Introducción al Derecho. Teoría General del Derecho*. Sexta Edición. Instituto Pacifico. Lima-Perú.
- Tribunal Constitucional de Perú (2006). *Proceso de Inconstitucionalidad. Fiscal de la Nación contra el Congreso de la República*. Expediente 0004-2006-PI/TC.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00004-2006-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional de Perú (2004). *Proceso de Inconstitucionalidad. Defensoría del Pueblo contra el Congreso de la República*. Expediente 0023-2003-AI/TC.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00004-2006-AI.pdf>

- Vargas Rojas, O. (2009). Sistema de elección de magistrados (as): Talón de Aquiles de la Justicia costarricense. *Revista de Ciencias Jurídicas*, (119).
- Vélez Romero, X. & Cano Lara, E. (2016). Los diferentes tipos de responsabilidad social y sus implicaciones éticas. *Dom. Cien.*, ISSN: 2477-8818 Vol. 2, núm. esp., dic., 2016, pp. 117-126. Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, Manta, Ecuador.
- Weber, Max. (1922). *Economía y Sociedad*. Fondo de Cultura Económica. Traducido por José Medina Echavarría, Juan Roura Farella, Eugenio Ímaz, Eduardo García Máynez y José Ferrater Mora. Madrid-España.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (1994). *Estructuras Judiciales*. Ediar, Argentina, p. 31.

Apéndice:
Matriz de consistencia
Proyecto de Ley
Instrumento utilizado

TITULO: “Principales Factores que Imposibilitan la Participación Popular Directa en el Nombramiento y Revocación de Magistrados Letrados. Tacna-2023.”

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO PRINCIPAL	HIPOTESIS PRINCIPAL	IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE VARIABLES	DIMENSION E INDICADORES	METODOLOGÍA	RECOMENDACIONES
¿Cuáles serían los principales factores que imposibilitan la participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados, Tacna-2023?	Determinar los principales factores que imposibilitan la participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados, Tacna-2023.	Probablemente el factor político (Politización de la justicia) y social (Meritocracia judicial) sean los principales factores que imposibilitan la participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados, Tacna-2023.	<p style="text-align: center;"><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>X = Principales factores que imposibilitan</p> <p style="text-align: center;"><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>Y = Partición Popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados</p>	<p style="text-align: center;"><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>DIMENSION: X1 = Factor Político</p> <p>INDICADORES: X1.1 = Politización de la justicia</p> <p>DIMENSION: X2 = Factor Social</p> <p>INDICADORES: X2.1 = Meritocracia judicial</p> <p style="text-align: center;"><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>INDICADORES: Y1 = Nombramiento de magistrados Y2 = Revocación de magistrados</p>	<p>Tipo de investigación: Básica o pura. Diseño: Enfoque mixto, cuantitativo en base a percepciones cualitativas. No experimental. Ámbito: Distrito judicial de Tacna. Población: 1522 Jueces y abogados. Muestra: 76 abogados y 14 jueces, total 90 personas. Método: El método especial de la investigación es empírico jurídico, y el método general es el método deductivo. Técnica: Encuesta. Instrumento: Cuestionario.</p>	<p>Se recomienda desarrollar mayores garantías en beneficio de los magistrados judiciales, con el fin de fortalecer su independencia judicial y limitar las posibilidades de politización de la justicia.</p> <p>Se recomienda fortalecer a la Junta Nacional de Justicia y a la Academia de la Magistratura, para que implementen procesos y procedimientos que garanticen formar, seleccionar y nombrar a los magistrados judiciales más calificados para el cargo; con la finalidad de contar con jueces cognitivos, éticos y con responsabilidad social.</p> <p>Se recomienda al poder legislativo proponer una reforma constitucional con el fin de modificar el inciso 17 del artículo 139 de nuestra Constitución Política de 1993, con el fin de precisar la participación popular en el caso de los magistrados letrados y sus efectos.</p>

<u>PRIMER PROBLEMA SECUNDARIO</u>	<u>PRIMER OBJETIVO SECUNDARIO</u>	<u>PRIMERA HIPOTESIS SECUNDARIA</u>	<u>IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE VARIABLES</u>	<u>INDICADORES</u>	<u>METODOLOGÍA</u>	<u>RECOMENDACIONES</u>
¿La politización de la justicia, a través de un sistema de nombramiento y revocación popular de magistrados letrados, afecta la independencia de los magistrados?	Determinar si la politización de la justicia, a través de un sistema de nombramiento y revocación popular de magistrados letrados, afecta la independencia de los magistrados.	Probablemente la politización de la justicia, a través de un sistema de nombramiento y revocación popular de magistrados letrados, vulnera la independencia de los magistrados.	<u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u> X = Politización de la justicia <u>VARIABLE DEPENDIENTE</u> Y = Independencia de los magistrados	<u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u> X1 = Intervención del ejecutivo X2 = Intervención del legislativo X3 = Intervención de grupos de presión <u>VARIABLE DEPENDIENTE</u> Y1 = Independencia interna Y2 = Independencia externa	Tipo de investigación: Básica o pura. Diseño: Enfoque mixto, cuantitativo en base a percepciones cualitativas. No experimental. Ámbito: Distrito judicial de Tacna. Población: 1522 Jueces y abogados. Muestra: 76 abogados y 14 jueces, total 90 personas. Método: El método especial de la investigación es empírico jurídico, y el método general es el método deductivo. Técnica: Encuesta. Instrumento: Cuestionario.	Se recomienda desarrollar mayores garantías en beneficio de los magistrados judiciales, con el fin de fortalecer su independencia judicial y limitar las posibilidades de politización de la justicia. Se recomienda fortalecer a la Junta Nacional de Justicia y a la Academia de la Magistratura, para que implementen procesos y procedimientos que garanticen formar, seleccionar y nombrar a los magistrados judiciales más calificados para el cargo; con la finalidad de contar con jueces cognitivos, éticos y con responsabilidad social. Se recomienda al poder legislativo proponer una reforma constitucional con el fin de modificar el inciso 17 del artículo 139 de nuestra Constitución Política de 1993, con el fin de precisar la participación popular en el caso de los magistrados letrados y sus efectos.

<u>SEGUNDO PROBLEMA SECUNDARIO</u>	<u>SEGUNDO OBJETIVO SECUNDARIO</u>	<u>SEGUNDA HIPOTESIS SECUNDARIA</u>	<u>IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE VARIABLES</u>	<u>INDICADORES</u>	<u>METODOLOGÍA</u>	<u>RECOMENDACIONES</u>
<p>¿La meritocracia judicial, a través de un sistema de nombramiento y revocación popular de magistrados letrados, garantiza tener a los magistrados letrados más calificados para el cargo?</p>	<p>Determinar si la meritocracia judicial, a través de un sistema de nombramiento y revocación popular de magistrados letrados, garantiza tener a los magistrados letrados más calificados para el cargo.</p>	<p>Probablemente la meritocracia judicial, a través de un sistema de nombramiento y revocación popular de magistrados letrados, no garantiza tener a los magistrados letrados más calificados para el cargo.</p>	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>X = Meritocracia judicial</p> <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>Y = Magistrado Calificado</p>	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>X1 = Talento individual X2 = Esfuerzo individual X3 = Impacto social</p> <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>Y1 = Juez cognitivo Y2 = Juez ético Y3 = Juez con responsabilidad social</p>	<p>Tipo de investigación: Básica o pura. Diseño: Enfoque mixto, cuantitativo en base a percepciones cualitativas. No experimental. Ámbito: Distrito judicial de Tacna. Población: 1522 Jueces y abogados. Muestra: 76 abogados y 14 jueces, total 90 personas. Método: El método especial de la investigación es empírico jurídico, y el método general es el método deductivo. Técnica: Encuesta. Instrumento: Cuestionario.</p>	<p>Se recomienda desarrollar mayores garantías en beneficio de los magistrados judiciales, con el fin de fortalecer su independencia judicial y limitar las posibilidades de politización de la justicia.</p> <p>Se recomienda fortalecer a la Junta Nacional de Justicia y a la Academia de la Magistratura, para que implementen procesos y procedimientos que garanticen formar, seleccionar y nombrar a los magistrados judiciales más calificados para el cargo; con la finalidad de contar con jueces cognitivos, éticos y con responsabilidad social.</p> <p>Se recomienda al poder legislativo proponer una reforma constitucional con el fin de modificar el inciso 17 del artículo 139 de nuestra Constitución Política de 1993, con el fin de precisar la participación popular en el caso de los magistrados letrados y sus efectos.</p>

<u>TERCER PROBLEMA SECUNDARIO</u>	<u>TERCER OBJETIVO SECUNDARIO</u>	<u>TERCERA HIPOTESIS SECUNDARIA</u>	<u>IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE VARIABLES</u>	<u>INDICADORES</u>	<u>METODOLOGÍA</u>	<u>RECOMENDACIONES</u>
<p>¿La imposibilidad de participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados afecta la legitimidad de los magistrados?</p>	<p>Determinar si la imposibilidad de participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados afecta la legitimidad de los magistrados.</p>	<p>Probablemente la imposibilidad de participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados no afecta la legitimidad de los magistrados.</p>	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>X = Imposibilidad de participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados</p> <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>Y = Legitimidad de magistrados</p>	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>X1 = Imposibilidad política X2 = Imposibilidad social X3=Imposibilidad jurídica X4=Imposibilidad Económica</p> <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>Y1 = Legitimidad de origen Y2 = Legitimidad de ejercicio</p>	<p>Tipo de investigación: Básica o pura. Diseño: Enfoque mixto, cuantitativo en base a percepciones cualitativas. No experimental. Ámbito: Distrito judicial de Tacna. Población: 1522 Jueces y abogados. Muestra: 76 abogados y 14 jueces, total 90 personas. Método: El método especial de la investigación es empírico jurídico, y el método general es el método deductivo. Técnica: Encuesta. Instrumento: Cuestionario.</p>	<p>Se recomienda desarrollar mayores garantías en beneficio de los magistrados judiciales, con el fin de fortalecer su independencia judicial y limitar las posibilidades de politización de la justicia.</p> <p>Se recomienda fortalecer a la Junta Nacional de Justicia y a la Academia de la Magistratura, para que implementen procesos y procedimientos que garanticen formar, seleccionar y nombrar a los magistrados judiciales más calificados para el cargo; con la finalidad de contar con jueces cognitivos, éticos y con responsabilidad social.</p> <p>Se recomienda al poder legislativo proponer una reforma constitucional con el fin de modificar el inciso 17 del artículo 139 de nuestra Constitución Política de 1993, con el fin de precisar la participación popular en el caso de los magistrados letrados y sus efectos.</p>

Proyecto de Ley

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Ha dado la Ley Siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA
EL INCISO 17 DEL ARTICULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA
DEL PERÚ DE 1993**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto la modificación del inciso 17 del artículo 139 de la Constitución Política y precisar la participación popular en el caso de los magistrados letrados y sus efectos.

Artículo 2.- Modificación del inciso 17 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Dice:

17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

Debe decir:

17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley. En el caso de los magistrados letrados la participación popular se da de forma indirecta conforme a ley; esta participación no debe de generar la politización de la justicia, ni afectar la meritocracia judicial.

Comuníquese al Señor presidente de la República para su promulgación

En Lima, a los 13 días de julio de 2024.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La selección y nombramiento de magistrados letrados está a cargo de la Junta Nacional de Justicia; asimismo, este se encarga de destituir o ratificar a los magistrados en sus cargos. El inciso 17 del artículo 139 de la Constitución Política esta inadecuadamente redactada ya que no se hace la precisión de la participación popular indirecta en el caso de los magistrados letrados, mas aun, cuando no esta permitido la participación popular directa por factores políticos (politización de la justicia) y social (meritocracia judicial).
2. El inciso 17 del artículo 139 de la Constitución Política hace alusión a los magistrados, que comprendería tanto a los jueces letrados como a los jueces de paz, estos últimos si se eligen por voto popular, pero no es el caso de los jueces letrados, quienes se eligen por concurso público de méritos y a cargo de la Junta Nacional de Justicia; por lo tanto, se ha de hacer la precisión de que la participación popular a que hace alusión el citado inciso se da de forma indirecta en el caso de los magistrados judiciales letrados, y que esta no debe de generar la politización de la justicia, ni afectar la meritocracia judicial.
3. Debe de tenerse en cuenta que existen factores políticos (politización de la justicia) y sociales (meritocracia judicial), que imposibilitan la participación directa de la población en el nombramiento y revocación de magistrados; por lo tanto, procede realizar la modificación constitucional con el fin de hacer más congruente el texto constitucional en forma sistemática.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La reforma constitucional no significa ningún costo al estado peruano, ya que se trata de una modificación concordante con el fin de darle mayor sentido interpretativo y sistemático de la Constitución. El beneficio es que con ello se da coherencia normativa a la Constitución, beneficiando su interpretación y con ello se evita tener cuestionamientos constitucionales.

III. EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN

Solo se busca modificar un texto constitucional para darle coherencia interpretativa, lo cual lo hace más entendible para la población, y con ello se beneficia en su aplicación por parte de los jueces constitucionales cuando se presenten casos de derechos de participación ciudadana; por lo tanto, se garantiza la seguridad jurídica.

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

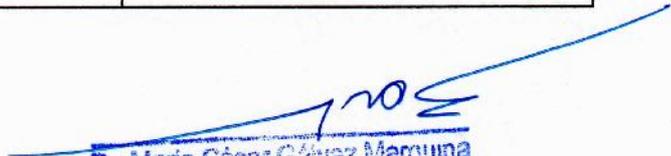
I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): DR. MARIO CÉSAR GÁLVEZ MARQUINA ...
- 1.2. Grado Académico: DOCTOR
- 1.3. Profesión: ABOGADO
- 1.4. Institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO
- 1.5. Cargo que desempeña ABOGADO
- 1.6 Denominación del Instrumento:
PRINCIPALES FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA PARTICIPACIÓN POPULAR DIRECTA EN EL NOMBRAMIENTO Y REVOCACIÓN DE MAGISTRADOS LETRADOS. TACNA 2023.
- 1.7. Autor del instrumento: CLEVER JAVIER MAQUERA LUPACA
- 1.8 Programa de postgrado: MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					8	20
SUMATORIA TOTAL						28


 Dr. Mario César Gálvez Marquina
 ABOGADO - ICAT. 2643

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 28

3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR _____
NO FAVORABLE _____

3.3. Observaciones: _____

2

Tacna, 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023


Dr. Mario César Gálvez Marquina
ABOGADO - ICAT. 2643

Firma
DNF: 40087803

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): CUBA GATTO, JOEL STEEL
- 1.2. Grado Académico: MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
- 1.3. Profesión: ABOGADO
- 1.4. Institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO CUBA & ASOCIADOS
- 1.5. Cargo que desempeña: ABOGADO LITIGANTE
- 1.6. Denominación del Instrumento:
PRINCIPALES FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA PARTICIPACION POPULAR DIRECTA EN EL NOMBRAMIENTO Y REVOCACION DE MAGISTRADOS LETRADOS TACNA-2023
- 1.7. Autor del instrumento: MAQUERA LUPACA, CLEVER JAVIER
- 1.8. Programa de postgrado: MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					8	20
SUMATORIA TOTAL						28

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 28
- 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR _____
 NO FAVORABLE _____
- 3.3. Observaciones: SIN OBSERVACIONES
- _____
- _____
- _____

Tacna,


Joel Steel Cuba Gamio
 ABOGADO
 C.A.A. 10015

 Firma

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

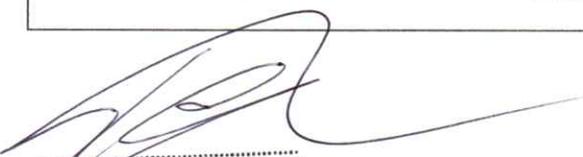
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): RIVERA FERNANDEZ, RYDER HANS.....
 1.2. Grado Académico: Magister.....
 1.3. Profesión: Abogado.....
 1.4. Institución donde labora: Estudio jurídico.....
 1.5. Cargo que desempeña: Abogado litigante.....
 1.6. Denominación del Instrumento:
Principales factores que imposibilitan la participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados. Tacna-2023......
 1.7. Autor del instrumento: Clever Javier Maquera Lupaca.....
 1.8. Programa de postgrado: Maestría en Derecho Constitucional......

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						30
SUMATORIA TOTAL						30


 RYDER H. RIVERA FERNANDEZ
 ABOGADO
 ICAT 02076

	<p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos</p>		
Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 30
- 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR
NO FAVORABLE
- 3.3. Observaciones: _____

2

Tacna,


RYDER H. RIVERA FERNANDEZ
ABOGADO
ICAT 02076

Firma

CUESTIONARIO

"PRINCIPALES FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA PARTICIPACIÓN POPULAR DIRECTA EN EL NOMBRAMIENTO Y REVOCACIÓN DE MAGISTRADOS LETRADOS. TACNA-2023"

* Indica que la pregunta es obligatoria

A. INTRODUCCIÓN

Señor (a) Magistrado o Abogado, el presente cuestionario es parte de un trabajo de investigación académica y tiene por finalidad la recolección de datos de información acerca de los principales factores que imposibilitan la participación popular directa en el nombramiento y revocación de magistrados letrados. Tacna-2023. Por lo tanto, es necesario contar con vuestra opinión y de esa manera sustentar los hallazgos de mi investigación.

B. DATOS GENERALES

1. CONDICIÓN DEL ENCUESTADO *

Marca solo un óvalo.

JUEZ (A)

ABOGADO (A)

2. LUGAR (DEPARTAMENTO) DONDE EJERCE SU PROFESIÓN *

Marca solo un óvalo.

TACNA

C. INDICACIONES

Al responder las preguntas, marque la alternativa, que a su criterio sea la mas conveniente.

D. PREGUNTAS

3. **1. ¿Considera usted que es importante la independencia judicial de los magistrados letrados?** *

Marca solo un óvalo.

SI

No

4. **2. ¿Considera usted, que la politización de la justicia tendría su origen en el factor político?** *

Marca solo un óvalo.

SI

NO

5. **3. ¿Considera usted, que la politización de la justicia afectaría en forma negativa la independencia judicial de los magistrados letrados?** *

Marca solo un óvalo.

SI

NO

6. **4. ¿Considera usted, que la independencia judicial tiene una dimensión externa (no se permite intereses que provengan fuera de la organización judicial) e interna (no se permite intereses que provengan del interior de la organización judicial) ?** *

Marca solo un óvalo.

SI

NO

7. **5. ¿Cuál considera usted, que sería el sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados que generaría la politización de la justicia?** *

Marca solo un óvalo.

- Un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular
- Un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por concurso público de méritos

8. **6. ¿Según usted, que agente de poder trataría de politizar la justicia en sus propios intereses? Puede marcar varias alternativas.** *

Selecciona todos los que correspondan.

- El poder ejecutivo
- El poder legislativo
- Los grupos de presión
- El poder judicial

9. **7. ¿Considera usted, que es importante tener a magistrados calificados para el cargo?** *

Marca solo un óvalo.

- SI
- No

10. **8. ¿Teniendo en cuenta que la meritocracia es una forma de organización social, vincularía usted a la meritocracia judicial con el factor social?** *

Marca solo un óvalo.

- SI
- NO

11. **9. ¿Según usted, que sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados, es el que garantizaría tener a los magistrados más calificados para el cargo?** *

Marca solo un óvalo.

- Sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular
- Sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por concurso público de méritos

12. **10. ¿Considera usted, que la meritocracia judicial debe de comprender: El talento individual, esfuerzo individual e impacto social?** *

Marca solo un óvalo.

- SI
- NO

13. **11. ¿Considera usted, que un magistrado calificado debe de ser un juez cognitivo, ético y con responsabilidad social?** *

Marca solo un óvalo.

- SI
- NO

14. **12. ¿Con qué esta de acuerdo usted, que un magistrado letrado sea nombrado y revocado por su carisma o por sus propios méritos personales?** *

Marca solo un óvalo.

- Por su carisma
- Por sus propios méritos personales

15. **13. ¿Según usted, como se legitima el poder que tienen los magistrados letrados?** *

Marca solo un óvalo.

- Legitimación de origen (por voto popular)
- Legitimación de ejercicio (por sus resultados ante la población)

16. **14. ¿Considera usted, que la legitimidad de los jueces letrados se ve afectada en forma negativa, al no tener su origen en el voto popular?** *

Marca solo un óvalo.

- SI SE VE AFECTADA EN FORMA NEGATIVA
- NO SE VE AFECTADA EN FORMA NEGATIVA

17. **15. ¿Considera usted, que existen factores que imposibilitan la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular?** *

Marca solo un óvalo.

- SI
- NO

18. **16. ¿Considera usted, que el factor político (politización de la justicia) y el factor social (meritocracia judicial), son los principales factores que imposibilitarían la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular?** *

Marca solo un óvalo.

- SI
- NO

19. **17. ¿Considera usted, que el factor económico (falta de recursos) y el factor jurídico (limitación legal), son factores secundarios que imposibilitarían la existencia de un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por voto popular?** *

Marca solo un óvalo.

SI

NO

20. **18. ¿Considera usted, que se mejoraría la administración de justicia con un sistema de nombramiento y revocación de magistrados letrados por medio del voto popular?** *

Marca solo un óvalo.

SI MEJORARIA

NO MEJORARIA

En total son 18 preguntas, muchas gracias por su colaboración.

21. **Fecha en la que se realiza la encuesta.** *

Ejemplo: 7 de enero del 2019

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios